

am 1603

1603

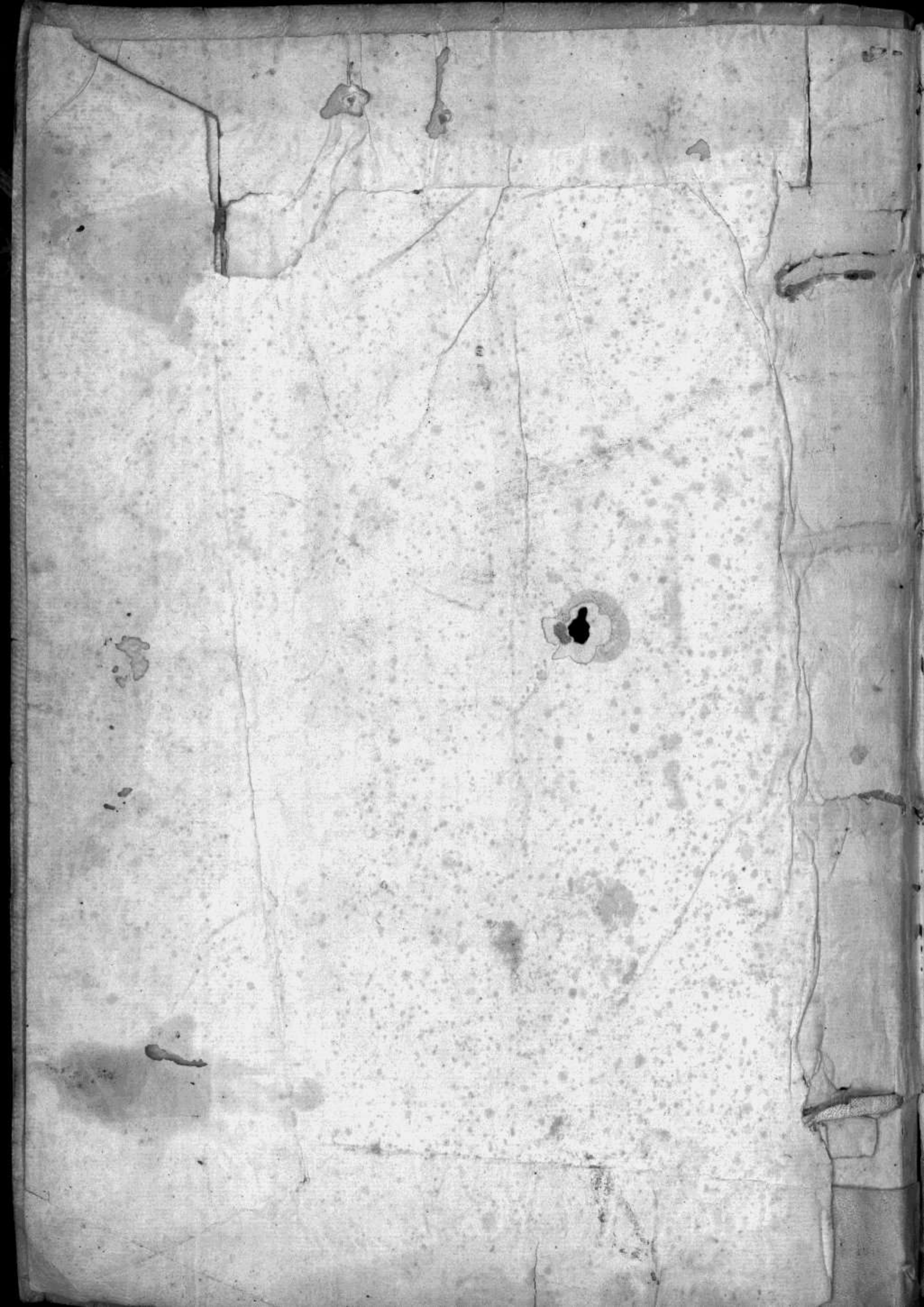
Faint handwritten text, possibly a title or author's name.



Handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text at the bottom of the cover.

HAN
722



N. 42291
R. 23928

ca. de bertol *Martinez*

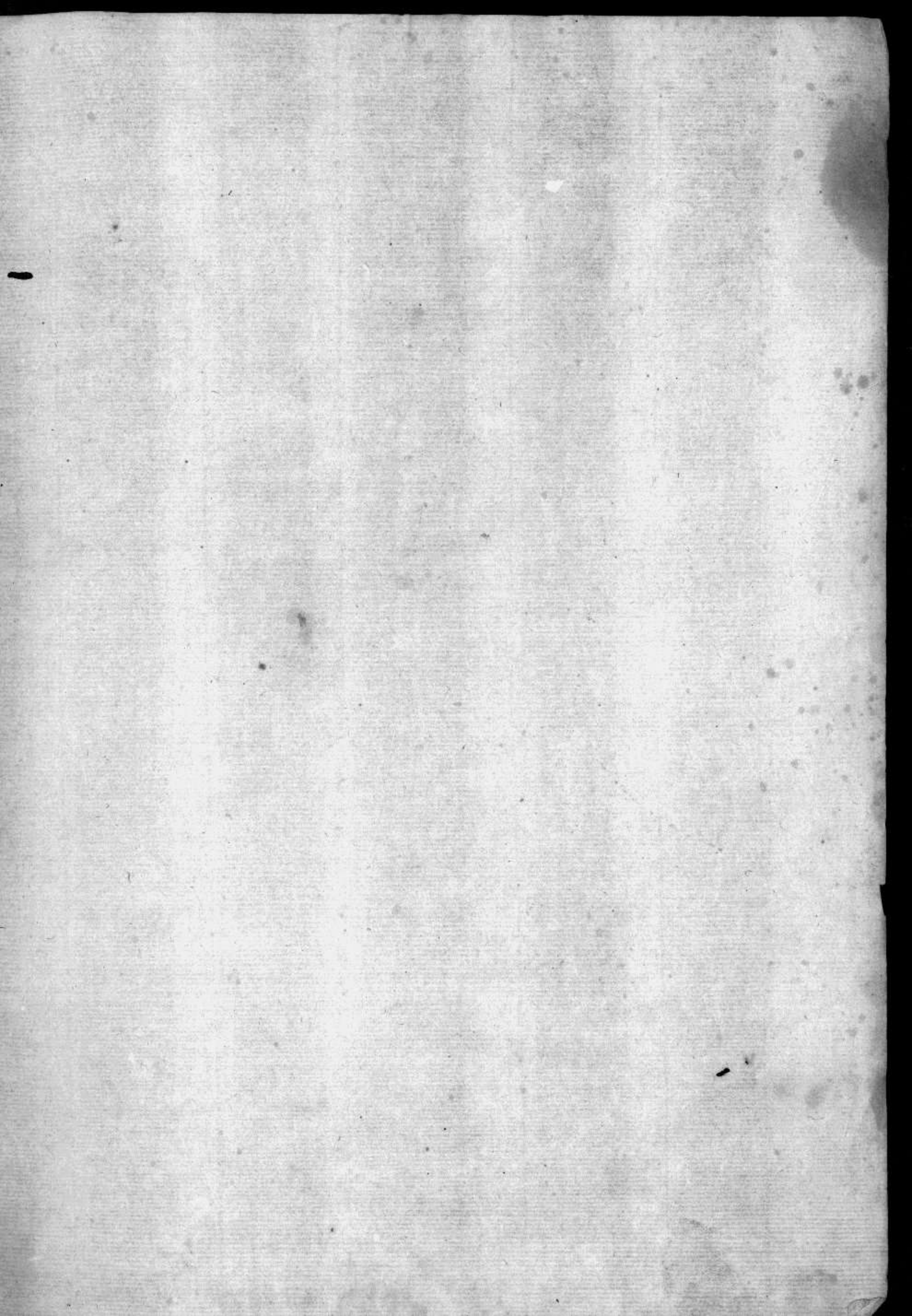
79.914
R.N.

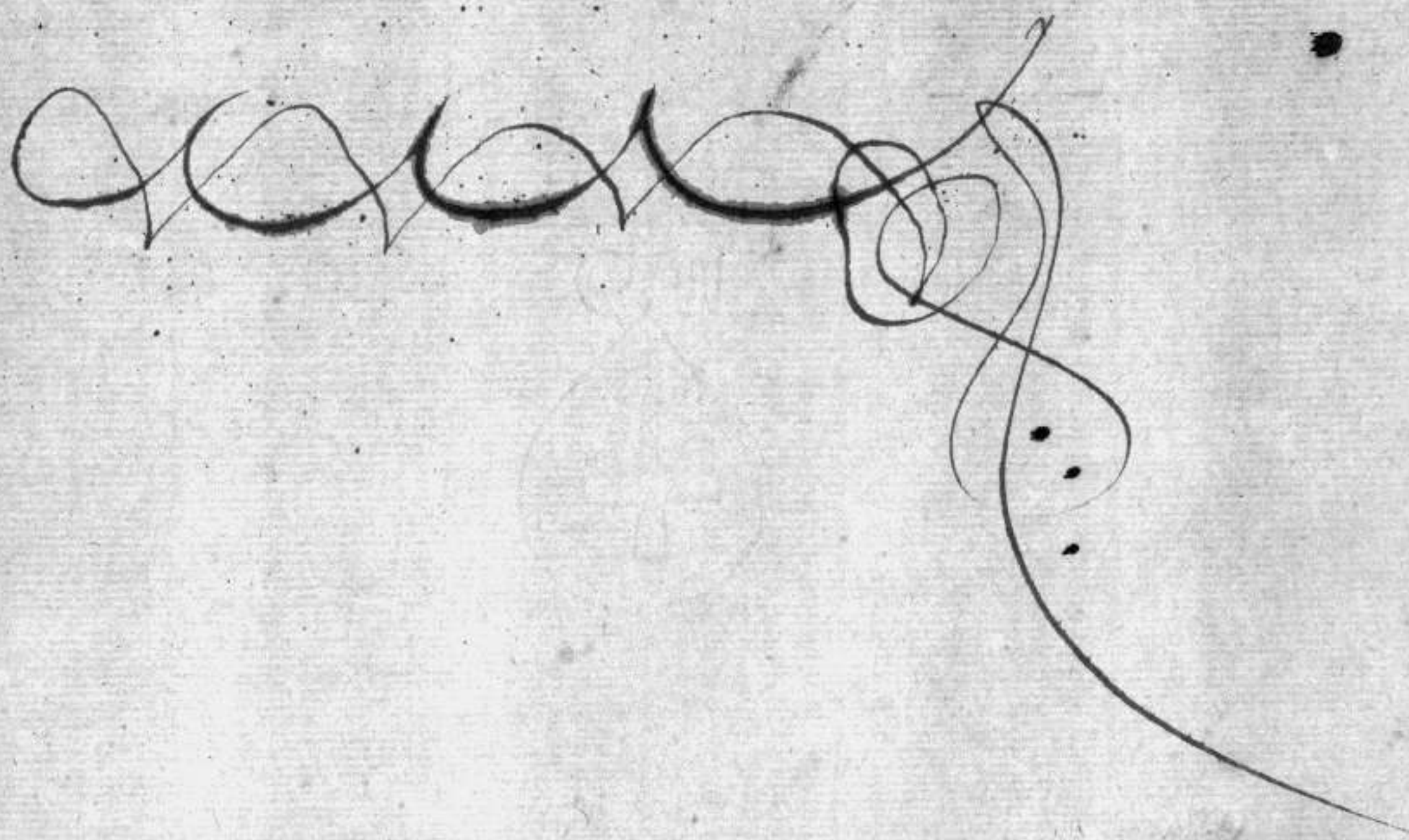
MAN 722

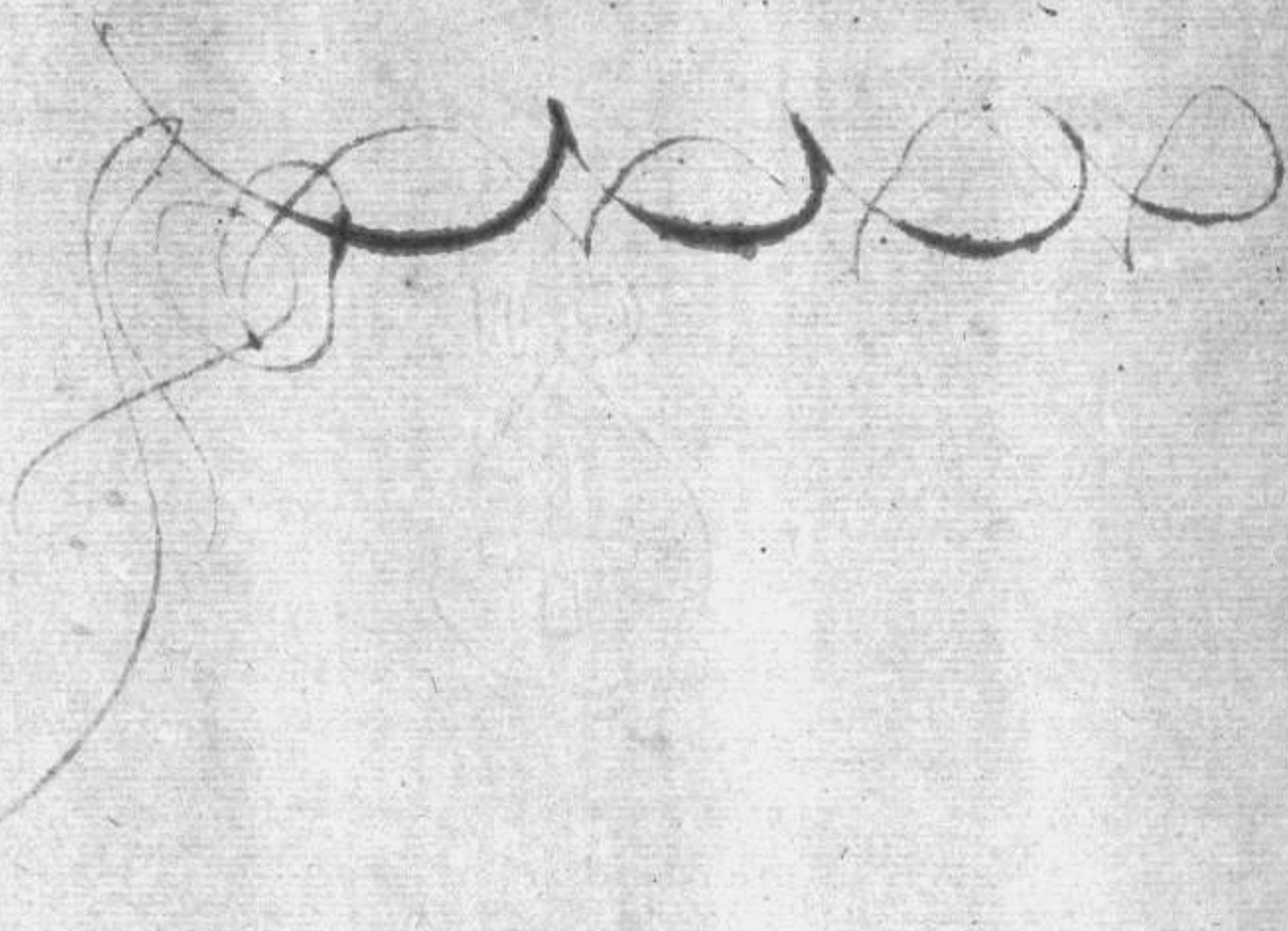
~~Se taya alabanda~~

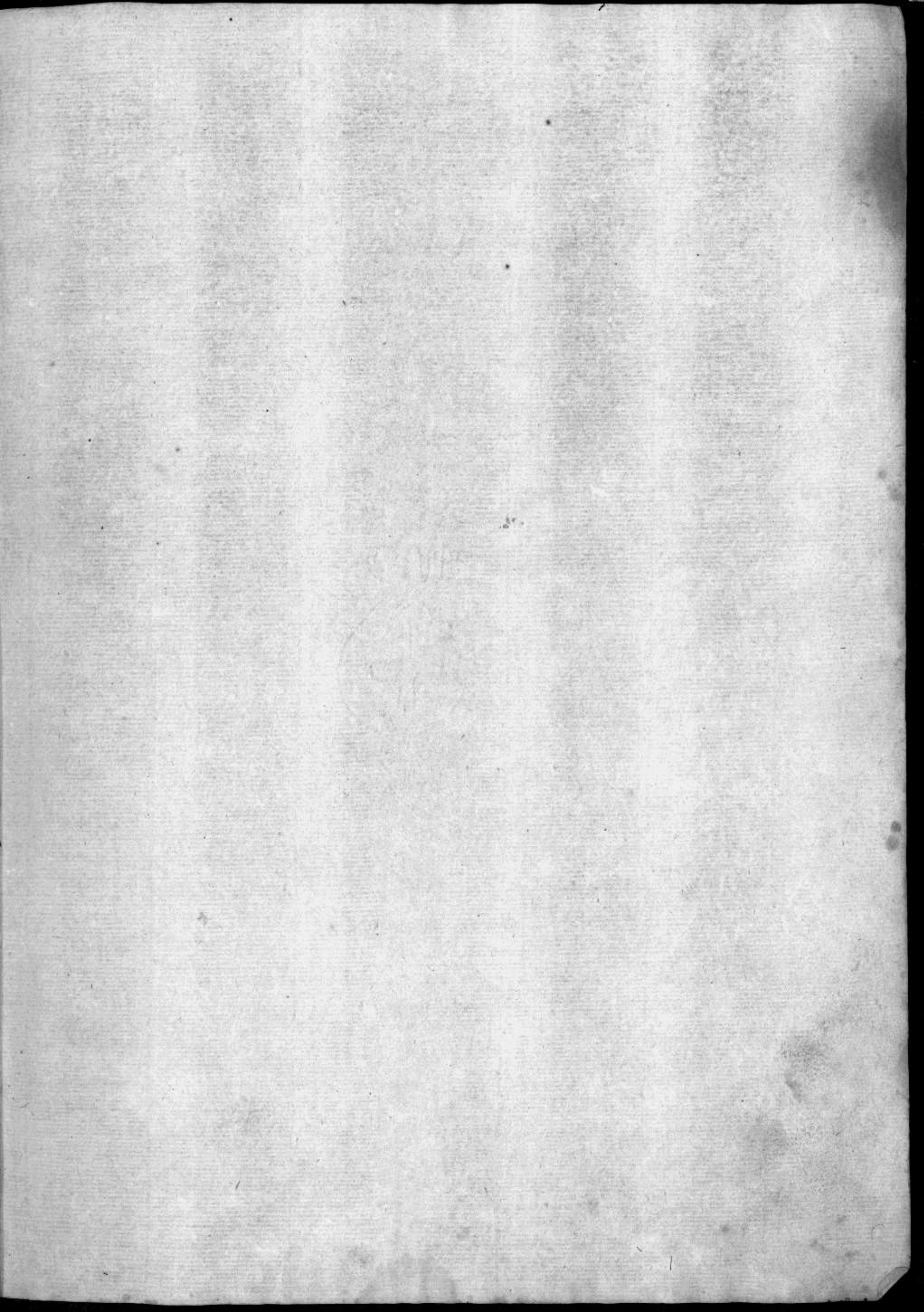


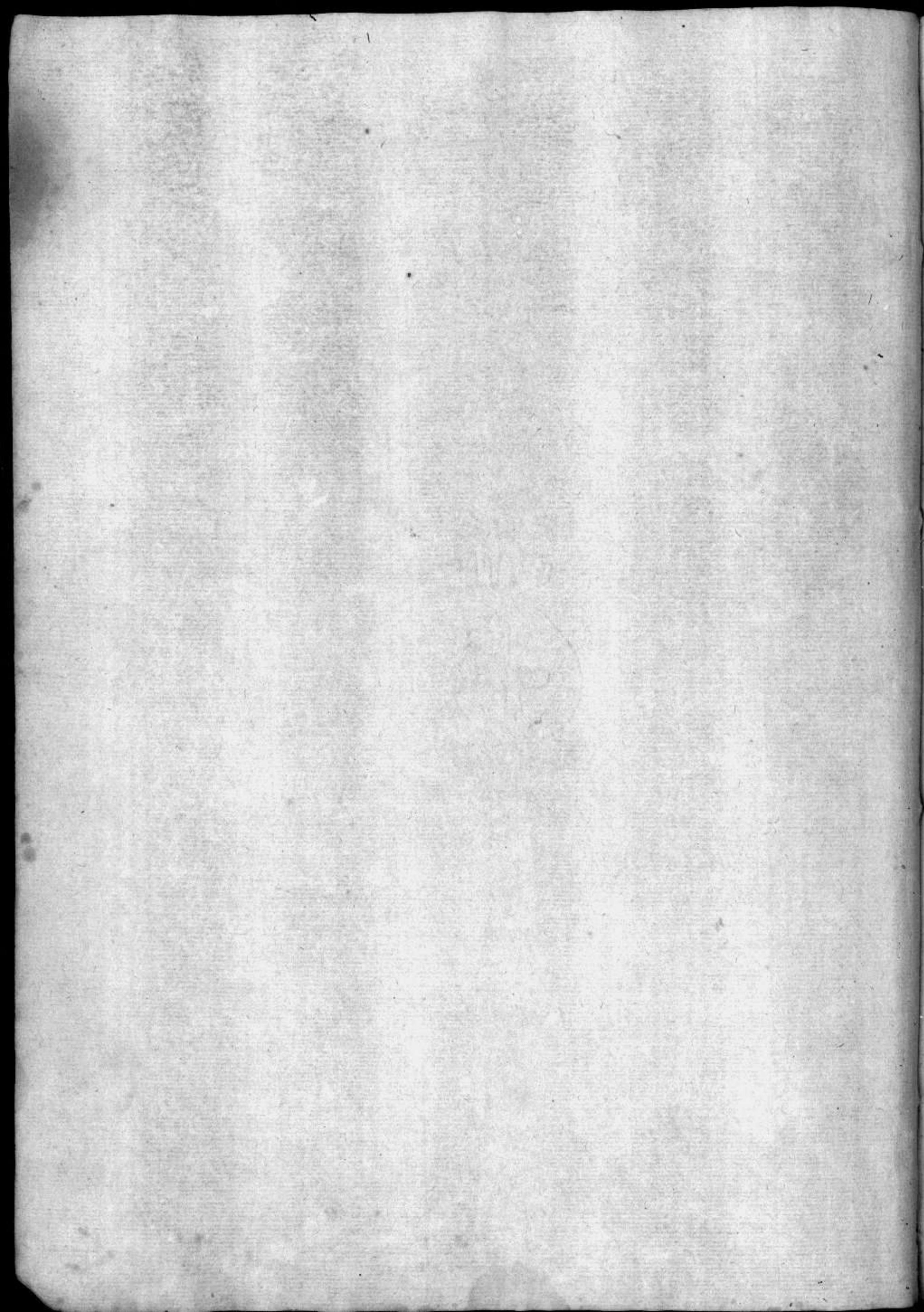


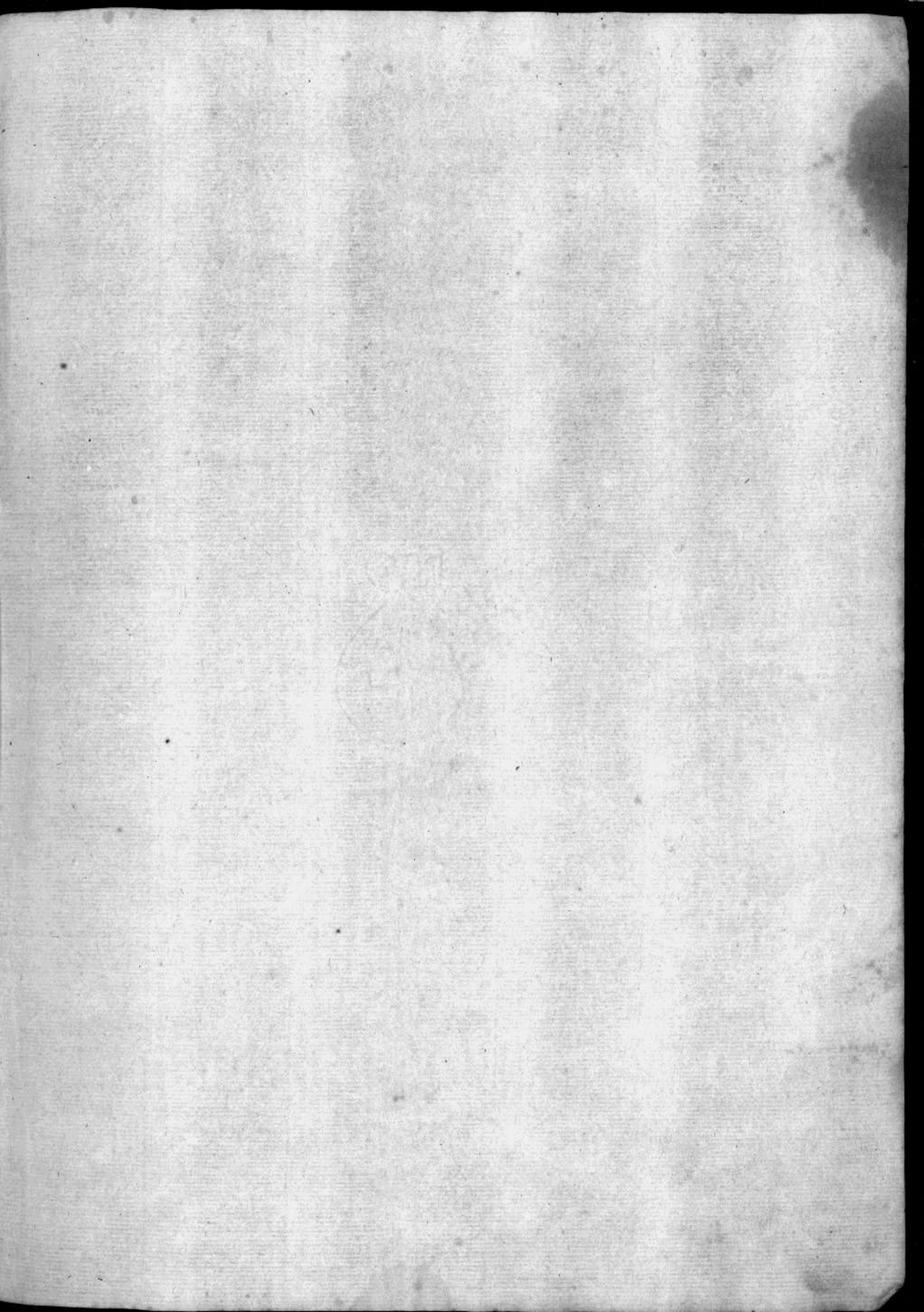


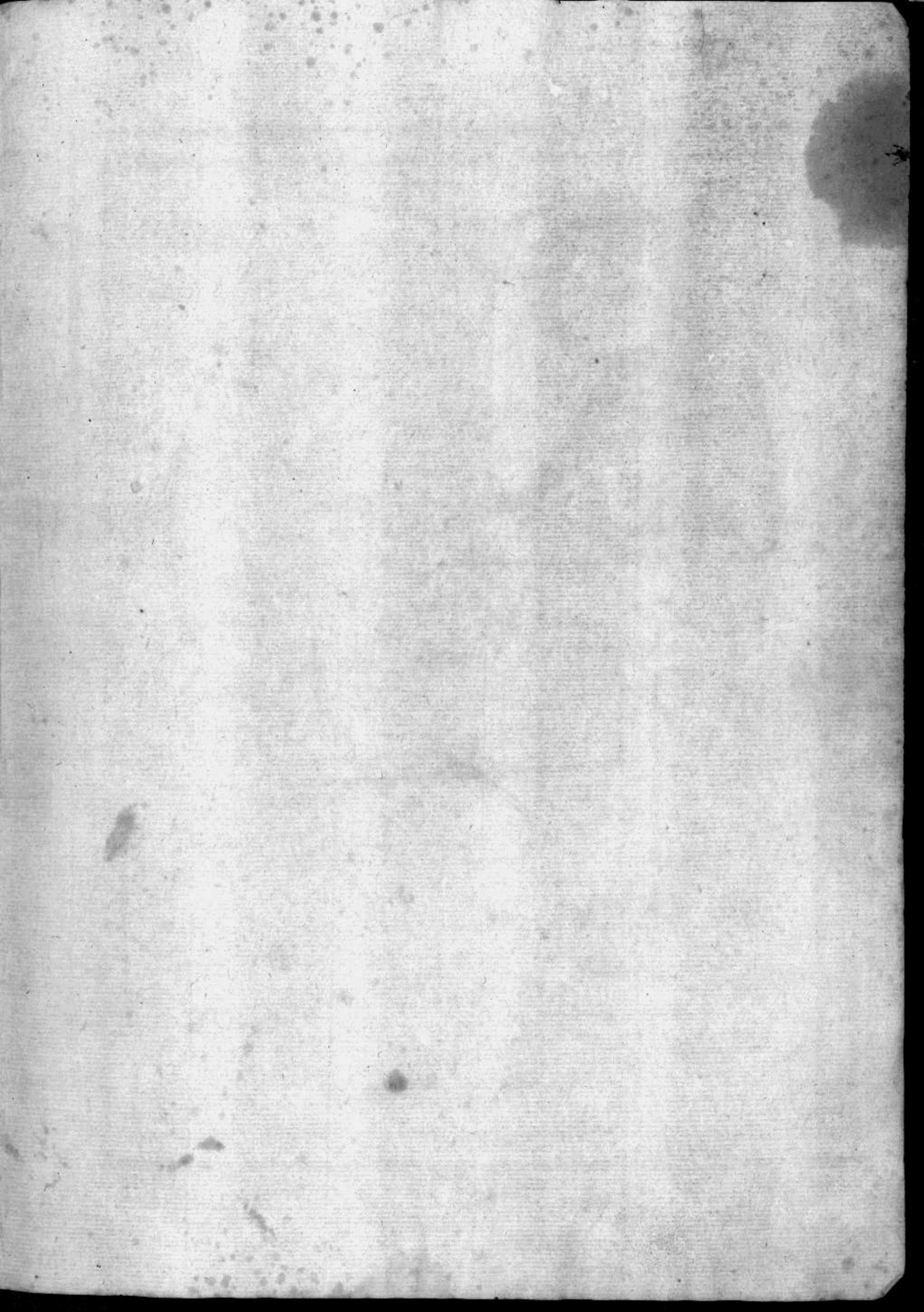
















PHILIPPE
 POUSIA
 Graciade
 Dios



EY DE

Castilla. de Nauarra.

de Aragon. delas dos Sicilias. de Isem. de Portu
gal. de granada. De Toledo. de Seuilla. de Cer
dena. de Cordoba. de Corcega. De Murcia. De
Iaen. delas Algarbes. de Algecira. de Gibral
tar. Delas Indias. de Canaria. Delas Indias.
Orientales. y occidentales. islas. y tierra fu
me del Mar oceano. Archiduque De
Austria. Duque de Borgoña. de Braba
tē. y de Millan. Conde De flandes.

28
y de Tirol Señor de

Bizcaya y de Mo

lina & A. Aquan

tos la pnte vieie

hazemos Sauer

q pleyto sea tra

tado y declarado

En primera ins

tancia Ante los

Alcaldes de Nra
corte Mayor y
dello en grado
de Suplicacion
ante el regente
y loc del nro co
sejo deste dicho
nro Reyno de
Nauarra. N
tre partes. Nro

fiscal demandante de la ^{3.}
vna. y **B**ertol Mar

tinez vecino de la vi
lla de Arellano y su
de Secaroz su pror
defen^t y recombenie
te y el dho fiscal y
tambien la dha villa
de Arellano y los

estados de hijos
dalgo y labrado
res della y el co
de de Aguilar
citados y repu

tados por contu
maces y defen^{tes}

Sobre la dicha
recobencio sobre
q el dicho fis
cal

Pidia se declarase no haver sido ni ser el dicho
Bertol Martinez hijo dalgo ni poder el ni sus
 descendientes gozar. Este Reyno ni fuera del
 delas exenciones prerrogativas y privilegios q
 los hijos dalgo pueden y deuen y acostumbra
 gozar. **S**y sobre q el dho. Bertol Minez
 pidia por recompensio ser declarado por hombre
 Noble e hijo dalgo de su padre y aguelo y ante
 passados y por descendiente de la cassa y palacio
 de Armananças y el dho Bertol Minez y
 su padre y aguelo haver estado y estar en pos
 sesion de hombres Nobles e hijos dalgo y poder
 y deuer el y sus hijos y descen^{tes} bussar y gozar
 como hombres hijos dalgo de todas las honrras
 franquetas liuertades Officios prebeminencias y
 prerrogatiuas de q an goçado y goçan todos los
 hijos dalgo deste Reyno y fuera del y poder

y deuer llevar las insinias y armas y
escudo dela dha cassa y palacio de ar
menanças y que seles mande dar sus le
tras testimoniales En la forma busada
y a costumbrada en semejantes causas
y otras cosas en el processo deste pleyto
contenidos en el qual el dho nro fiscal im
petro su emplacamiento bordinario y el dho
Bertol Martinez de mas dela recom
bencion tambie sacó el suyo y abenidosi
do todos emplacados el dho fiscal puso su
Demanda y el dho Bertol Martinez res
pondió y pnto recombencio y auíendose
contestado Aquella fuerón recibidos A
prueba Chiciéron sus prouanças y
pntaño escrip.^{as} y comunicadas alas
partes y legitimado el pleyto passado
todod

todos los terminos dela ley se dio. por concluso a sentencia diffi
 nitiva y visto por los dhos nros Attes pronunciaron la
 sentencia cuyo tenor y delos emplacamientos poder de
 manda respuesta y recombencion, contestacion Articu
 lados y deposiciones de testigos y auto de conclusion son
 del tenor sigui. **S.** Mag. ^{de v. Mag.} el fiscal dice q en el pleyto
 que atrado en estos tribunales Reales contra Bertol
 Martinez vecino dela villa de Arellano. hauien
 dolo nombrado ciertos Amigos y parientes suyos por
 Jurado dela dicha villa sea mandado q surta en efe
 to el nombramj. hecho en el sin perjuj. de propiedad
 de ninguna delas partes y sin q por ello ni por las
 dichas sentencias sele de mas drecho delo q de drecho
 y justicia hubiere lugar y es cierto q el dho Bertol
 Martinez no es biso dalgo ni lo fuero. sus padres
 y ante passados ni desciende de solar nenguno de
 bisos dalgo, y por q. con el tpo. el dro de vna Mag.

q. citacion
 al fiscal

Va en tre zinglones doctle. de v. mfe valga **En** no se

no se vaya flaqueciendo Ni el dho **B**ertol Minéz
ni los dhos sus descen.^{tes} puedan alegar q son hijos de
dalgo **S**upplica Av. mag.^o mande prouer de
citacio contra el dho **B**ertol Minéz y
lo declare no aber sido ni ser hyo dalgo ni poder
~~el~~ sus descen.^{tes} gozar en este Reyno ni fuera
del delas exenciones prerrogatiuas y priuilegios
q los hijos dalgo pueden y deuen y acostumbrian
gozar y pide justj^a y costas. El ldo Leon de na
bar. **E**N Tamp.^a en corte en acuerdo Lunes
A diez de Marco de mil q.^o nouenta y siete
Años leyda esta peticion la corte Mando y
por este Auto Manda q **B**ertol minéz
En la dha petj.^{on} Nombrada tercero dia des
pues q este auto le fuere Notificado parezca
en la dha corte por si mismo. O por supror
legitimo y valtante con poder q para ello
M tenoa

tenga A tomar traslado dela dicha petición y a res-
ponder a ella y ala demanda. O demandas q̄ el fiscal
de su Mag^d. contra el quea p̄ntar y a otras cosas
y a estar a justicia en racon de todo ello y hacer au-
to ami p̄nte el alle suescu. P^o de varte es. por tres.
P^o de varte es.

Auto de //
notifi^{on}.

EN LA Villa de Are-
llano Miercoles a diez y nueue dias del mes de
Marco del Año Mil y g^o. nouenta y siete y
el es. infra. ley intime y notifique esta citación
proueyda y despachada por la corte a **Berzol** mar-
tinez veciño dela dha villa de Arellano en ella
Nombrado y en su propia persona el qual auiendo
oydo y comprehendido su tenor dixo q̄ se tenia por no-
tificado y q̄ pidia traslado el qual le fue dado por mi
el es. siendo a ello p̄ntes por tres. **Miguel** mīnez
es. real y su mīnez su hermano. y en fe dello lo
firme. notifiado por mī. Miguel Morras Escriua
no.

e Auto de
pntación

EN Amp. en corte en sujs
viernes acatorce de Marzo de mil y q. noue
ta y siete Años leyda esta petj. on asu letura

pazeciéron y se en cargaron. **M**iguel de A
rayz sustituto fiscal sup. y Juan de Seca
roz por el citado la corte mando asentar por
auto su en cargam. pnte el alle suescun
fran^{co} gil & **E**n la villa de Arela

Poder de bertol
martinez

A cinco dias del Mes de Abril del Año
mil y q. nouenta y siete M. pñcia de m
el pnte & y testigos ynfrat. constituydo

en persona **B**ertol Martinez **M**i
guel y **J**uan Martinez sus hijos vez.

dela dha villa los quales loando y ratificando to
dos los autos en ancos y diligencias hechas por
su de Secaroz su pror entas Audiencias reales
sobre el pleyto q. **L**a corte mayor pende
por

12

por ellos contra Miguel andiá Miguel
de Arcoz y Miguel perez vecinos de
la dicha villa sobre maltrato hecho en
la persona de Bertol Martínez ca
caso acordado y con dolo y malicia
q tenían hecha y tratada y otras co
sas y para la dha causa y para ento
dos los otros sus pleytos causas y nego
cios mouidos y por mouer demandando y
defendiendo ciuiles y criminales q trata
Espera bauer y tratar con quales quiera
personas concejos y monesterios y otras
quales quier personas de qual quiera cali
dad y condición que sean o ser puedan
y para en todos los Autos q en cada una
delas

18
dichas causas se oviere de hazer en
todas las instancias y para hazer qua
les quiera juramentos licitos y onestos
y todos los de demas que ellos mismos
Allandose pntes arian y hazer podri
an en su yzio y fuera del constituyero
por su pror al dho Juan de Secaro
y a todos los otros prozes q bussan de
procuracion en la dha corte real consejo
deste reyno y cada uno dellos por si et
in solidum dandoles poder cumplido
y bastante con todas sus incidencias
y dependencias con poder de sustituyr
y prometiéro de haver por bueno rato
grato firme y valadero todo lo q por el
los

.3.

ellos y por qual quiera dellos y sus susti-
tuydos sera dho fecha proturado y nego-
ciado y q los relevara de todo mal y da-
ño y estara a Justicia y pagara todo lo
q contra ellos fuere juzgado y para ello
obligaron sus personas y bienes renuncia-
do su fuero y suer y todas las de mas le-
yes y renunciaciones a esto necesarias y es-
pecialmente la ley o derecho q dize q ge-
neral renunciacion de leyes no vala si-
no que la especial preceda y requirieron
a mi el escriuano asentase lo suso dho
siendo pntes por testigos Miguel de Ura-
bayn menor y Diego Phelippe menor ve-
cinos dela dha villa el qual con el dho.
Miguel

Miguel Martínez lo firmaron Miguel
Martínez Diego Phelippe paso ante mí
lope de ríecu es.º por treslado por mí lo
pe de Niecu es.º **EN PAMP.**

en corte en juyzio viernes a diez y ocho
de Abril de mil q.º. nouenta y siete
Años Juan de Secaroz pror suplica
te pnto este poder de su parte pnte se
caun pror contrario Al qual la corte
mando se le communique y bazer au
to dello ami pnte el Alfe suescuinfrá
cisco gíl es.º por treslado Fran.º gíl es.º

S M A T.º el fiscal de vna ma
gestad como messor lugar de dro Aya
pongo pidimiento y demanda contra

Bertol

*demanda
del fiscal.*

22

Bertol Martínez vecino de la villa
de Acellano y para esto quiero haver
por inserta la petición inclusa en la
citación deste negocio reproduciéndola
esto mas q pido y sup.^{co} A vna Mag.^d

se declare no haver sido ni ser el dicho
Bertol Martínez hijo dalgo ni poder
el ni sus descendientes gozar en este rey
no ni fuera del de las exenciones pre
rogatiuas y priuilegios q los hijos d
dalgo pueden y deuen y acostumbra
gozar y en todo y parte de lo arriba
dicho y de lo que se deducira por el re
medio q mejor dno lugar aya y del pro
ceso resultare ordinario. O extraordina

rio

río pido ser me hecho entero cumplido
de justicia y costas El doctor don Gar
cía de Nauarrete. **EN PAMP.**

en corte en suycio Martes a veyntey
nueue de Abril de mil y q̄ nouenta

y siete. Miquel de saques sustituto fis
cal sup^{te} p̄nto esta demanda p̄nte Seca

roz contrario al qual la corte mando
q̄ la conteste al termino dela ley p̄nte

el atte ros. Fran^{co} Gil es. S. Mag^d.

Juan de Secaroz pror de Bertol mines

vez de la villa de Arellano respondi

endo ala demanda puesta y p̄ntada

por el fiscal de v̄ra mag^d contra mi

parte en la qual pide q̄ sea declarado

por

Respuesta y
recombinacion
de Ber. Berminez

por pechero y labrador conocido y no ser
 hijo d'algo ni poder ni deuer gozar delas
 exenciones prerrogatiuas. y priuilegios que
 los hijos d'algo pueden y acostumbra go
 zar como mas largamente consta y pare
 ce dela dha demanda ala qual me refiero
 quando lo perjudicable della digo q mi
 parte deue ser dada por libre y asuelta
 de todo lo contenido en la dha aserta dema
 da puesta por el dho fiscal y ser declara
 do por hijo d'algo por lo q en derecho y
 justicia consiste y especialmente por lo
 siguiente. Lo primero por no se bauer
 puesto por parte bastante ni en tpo ni en
 forma deuída y por q carece de relacio ver
 dadera

nota-

dadera. Lo otro por q nose allara con ver
dad q el dho mi parte sea labrador ni
pechero ni que samas aya pechado mas
antes el y su padre y agoelo y passados
an estado y estan cada vno en su tpo
respetiuamente en posesion quieta y pa
cifica de hysos dalgo notorios e indubitax
y por tales ansido y son abidos
tenidos conocidos y reputados y como a
tales hauiendo como ay en la dha vi
lla de Arellano de siempre aca esta
dos destintos y separados de hysos
dalgo y labradores siempre mi parte
y los dichos sus padres y agoelo sea
Juntado y conregado en el estado de
hijos

112

hijos dalgo y an becho y exercitado los
officios publicos del sobre dho estado de
hijos dalgo y an tenido en su fauor sen
tencias passadas en cossa juzgada donde
ansido entretenidos y amparados en la
posesion vel quasi de hijos dalgo y de
hazer y exercitar los officios publicos
del lleuando pleyto riguroso con el dho.
fiscal y vezinos de los labradores de la
dha villa. Lo otro por q avnq
mi parte y su padre y agoelo son yan
sido vezinos de la dha villa y en ella an
tenido y tienen su cassa y hacienda de
vienes terribles. Nuncase allara q ayan
pagado pecha de toda ella ni q ayan he

cho

cho ninouna seruidumbre ni paga q los x
de mas labiadores vesd. dela dha villa
hazen y pagan de sus cassas yhaziend
das como vienes cargos y pecheros
sino q m parte y su dho padre y a
guelo siempre an gocado de todas las
exenciones y priuilegios q los demas
vesinos hisos dalgo dela dha villa a
gocada y gocan sin q jamas se aya
visto cosa en contrario lo otro por q
la posesion q m parte y su padre y a que
lo antenido de ser hyos dalgo como es
ta dho esta justificada y les pertene
ce por ser como son descendientes por
reta linea de varo. dela cassa y palacio
y cabo

cabo de armeria del lugar Armananzas
 Jurisdicción de los arcos que es cassa como
 cida dela sobre dicha calidad y por ser
 así tiene su escudo de armas en los libros
 de armeria deste Reyno q es vn escudo
 en campo colorado con cinco pessos de oro
 con vna media luna al pie de los dhos pe
 sos como parece mas largam^{te} de los libros
 de armeria deste reyno del qual del qual
 palacio fue el dueño y propietario Pedro
 Martínez de Mues y Arellano por de
 cendencia de sus padres y passados q fue
 hermano legitimo y natural de vn pa
 dre y ^{vna} madre de Bertol Miñez de
 Mues y arellano Aquelo de mi parte y



por

por ser el dho Pedro mñer hermano ma
yor le dexaron sus padres el dho palacio
y portal y como tal hño suyo lo tubo y
poseyo quieta y pacificam^{te} sin contra
dición alguna y discurso dela su libre
voluntad como casa y cassa y solar suyo
propio. y asi por ello mi parte como des
cendiente dela dicha cassa es hño dalg
y noble como lo ansido sus passados
descendientes y dueños del dho palacio co
mo es notorio de dro y es pu.^{co} y noto
rio M La dha villa de Arellano
donde mi parte y su padre y aguelo a
viuido despues q fueron cassados. Tore
de y por lo que se alegara y prouara

en la.

en la prosecucion de la causa a vna ^{Ala} ^{Mag.} ^{pi}
 do y ^{supp.} ^{co} mande dar a mi parte por li
 bre y absuelto de todo lo contenido en la
 demanda del dho fiscal. y por via de Re
 conuencion mutua ^{peticione} ^{de} como mesor
 de dro luor aya declarar en la mesma
 sent.^a a mi parte por hombre noble e hi
 Jo dalgo de su padre y abuelo y ante pa
 sados y por descendiente de la dha casa
 y palacio de Armanancas y haue el
 dicho mi parte y el dho su padre y a
 guelo haue estado y estar en posesion
 de hombres nobles e hijos dalgo y po
 der y deuer el y sus hijos y descendientes
 usar y gozar como hombres hijos dal

Reconuencion

go de todas las honrras franqueças li
uertades officios y preminencias y prero
gatiuas de que an goçado y goçan todos
los hyos dalgo deste Reyno y fuera
del y poder y deuer llevar las insio
nias y armas y escudo dela dha ca
sa y palacio de Armananças y ma
darle dar sobre todo ello sus letra
testimoniáles en la forma usada ya
costumbrada en semejantes causas en
vros tribunales y mandar q esta se
tercia pare tanto perjuycio a los dos es
tados dela dha villa y a los de mas inte
ressados como al dho fiscal poniendo
les a todos silencio perpetuo en raçon
delo

de lo deducido en esta demanda pues mi
 parte los Allamado a todos a este Juycio
 como resulta del proceso y sobre todo pido
 ser me hecho entero cumplimiento de
 Justicia la qual pido por la mejor via
 y remedio q de dro mejor lugar Aya
 para lo qual y en lo neces. el real auxi-
 lio de v^{ra} mag^d y et de vros Juezes
 imploro y pido just^a y costas El l^{do}

Remiros. **ENTAMPA**

en corte M^o Juy^o Martes Año de
 Sep. de mil y q^{ta} noventa y siete Juan
 de Secaroz p^{ro}n sup^{te} pnto esta Vespu
 esta y reconuencion p^{nte} Miguel de
 Araya sustituto fiscal contra^o el qual
 pidio.

pídio traslado y la corte se lo mando y
ansi vien mando la conteste para
la primera audien. y hazer auto de
ello. Ami pnte el atte vos fran.º giles.

contestacion de
Recombenion

S MAG.º el fiscal en el pley
to contra Bertol Martines vezf.
dela villa de Arellano y su de lecaroz
su pror niego lo persudiciable dela reco
uencion pntada por el suso dicho y
digo q en embargo de lo q alega a de
ser condenado y declarado por hom
bre llano pechero y de condicion de
hombres llanos y no ser huse dal
go el ni su padre ni aquellos ni tener
orioen ni dependenz de huse dalgo
ni.

ni de cassa solariega absoluiéndome y dá
do por libre de la dicha reconuencion y
proueyendo en esta causa segun y como
tengo pídido. Porende a vna mag.
pído y sup.^{co} asi lo prouea y mande por
el Remedio q mas y mejor lugar bu
uiere de drecho el qual pído y justicia y
costas y para ello se admita la causa

A prouea y señale término y comisa
el doctor Don Garcia de Nauarrete



N P A M P A En corte en

suycio viernes a veynte y vno de
Noviembre de mil y qç. nouenta y siete
Años leyda esta petición y contestación
pnte Arayz sup.^{te} y Lecaroz contra
la

la corte admitió a ambas partes a prue-
ua con el término dela ley, y cometió
el examē de los testigos deste negocióe
esta Ciudad a mi el C. dela causa y
para fuera della al receptor q el repar-
tidor nombrare con q el dño Lecarós
Dioa a la primera Audiē. lo q
lo q viere le conuiene pnte el att. rodr
Ju de solorcano C. S. MAQ.
Juan de lecarós proor de Bertol
Martínes ves de Arellano Mta
causa q defendiendo y demandando tra-
ta contra. vro fiscal en raçon de su no-
bleca d'ise que suparte cumpliendo con lo
q le esta mandado tiene contestada la
de

*citaçion de bertol
martínes*

demanda que el dho fiscal le apuesto y q
 atento q este negocio es sobre la dha noble-
 ca y por ello va de yr esta causa legitima
 da no solam^{te} con el fiscal sino con todos
 los interessados q son el pror del conde
 Aguilar cuya es la dha villa y todo
 v^o della como bordinariam^{te} se acos-
 tumbra ha^{er} en semejantes causas de
 dalouia para q de vna v^o se acabe y
 difina con todos la causa y no aya mas
 ocasion de pleytearla. Supp^{ca} Avram^d.
 Mande prouer de citacion y emplaca-
 miento contra todos los suso dhos y los de
 mas q esta citacion fuere notificada para
 q parezca en la dha corte y tomen la
 causa

causa en el ser y estado q̄ esta con el dho
fiscal a deriéndose a su pretension si
quisieren para q̄ como esta dho m̄par
te lleue con todos esta causa pues se tra
ta sobre la propiedad della y pide Justi.

Y costas y se despache por Auto pagando
sello y registro el P^{do} N E Mirez

EN PAMPANA EN LA

possada del Atte suescu viernes A

doce de dezí. de mil y q̄ y nouenta

y siete leyda esta petición su m̄d ma

do y por este auto Manda q̄ el conde

de Aguilar. O su pror. O gouernador

en su nombre y los Atte Jurados vesh

nos y concesso de los estados de b̄so d̄

daloo



dalgos y labradores de la villa de Are
 llano tanto concejal como singularmete
 y las demas personas de los dños estados
 q a la notificación deste auto seran nom
 brados dentro de seis dias despues de su
 Notificación sean y parezca en la corte
 mayor deste Reyno por si mismo o
 por su pror legitimo y bastante con po
 der q para ello tenga de estar a Justicia
 con el sup.^{te} en racon de lo contenido en la
 dicha petición y a responder y contestarla
 respuesta y reconuencion q su parte tiene
 pntada en esta causa y a resumir aqlla
 asta su final de terminacio tomando
 la en el ser y estado que esta y alegarlo
 de

de mas q de su parte les conuenoa y hazer
y ver hazer todos los autos q en la dha
causa se obieren de hazer en todas insta
cias q para todo aquello q de dro deue
de ser citados y llamados se cita y llama
y se les señalã los estrados reales de la
audiencia de la dha corte donde si pare
cierẽn seran oydos y se les guardara
su Justicia y si no su ausencia auida
por presencia sin les mas citar ni lla
mar ni aguardarles a otro termino al
guno se procedera en la dha causa co
forme a Justicia y ansi vien ma
do al dho atte o su teniente o avno
vdos de los dhos jurados q dentro
de

de dos oras despues q fueren requeridos
 con este auto agan juntar a concejo alod
 De mas Jurados ves^{os} y concejo dela
 dha villa juntos, Ocada estado de por si
 en los lugares y por la borden y forma
 q asta agora loan acostumbrado para
 q estando juntos concessalm^{te} seles noti
 fique y encasso q dentro delas dhas dos
 Oras no juntaren los dhos concejos bolbie
 doseles a notificar otra ves al dho atte
 o su teniente. o a uno, vdos delos dhos
 Jurados les comprehenda y pare tanto per
 Juycio como si estando juntos. concessal
 mente seles hubiera Notificado y lo mado
 Asentar y despachar. por Auto Ami
 fran^{co}

fran.^{co} giles. por traslado fran.^{co} giles.
EN LA Villa de Arellano a
veynete y seis dias del mes de Dese.
de mil q̄s. nouenta y siete Años
yo el escríf. infra M virtud dela
cítacion dela corte mayor deste Reyno
para cumplir con su tenor mande a Mi
ouel de Cudayre Jurado dela dha villa
Junte^{su} concesso en su lugar a costumbra
do dentro de dos oras para q̄ yo notifi
que. la dha cítacion conforme a su te
nor el qual dixo cumplirá con lo que se
le manda y Juntará el concesso luego
y esto dió por su respuesta y M fe
dello firme yo Juan de Onati Escrí
uano

no se ha que no se ha
para que se ha que no se ha

notificación al
concejo


EN LA Villa de Are
llano viernes a veynte y seis dias del mes
de Dizi. del Año q principio a contarse del
dia del nacimiento del señor de mil y quic
y nouenta y ocho Años estando allegados
en conceso a son de campana en la sala de
la casa dela confradia della para efecto de
bazer este auto los alle Jurados ve^{do}
y conceso dela dha villa yo el C. in
fras.^{to} ley y notifique la petición y auto en
la oja antes desta en sus proprias personas
a Pedro de vra. su^o Rodriques mayor min
goncales su^o garcia mayor y Miguel de
cudayre Jurados Miguel Andia mayor.
Martin delas penas su^o Lopez Diego The
lippe

pe Pedro Lopez Diego de Almacan domín
go de abarcuca Bernardo diés anton de
galdiano Juan mines menor miguel peres
mayor. p.º de Abarcuca mm goncales ma
yor p.º goncales belasco miguel goncales
su hermano Miguel de vrabayn fran.º
diés pedro de yturmendi Juan garcia me
nor P.º de mues miguel de lacaoutia sua
goncales menor. su de vrabayn menor. p.
de beruete p.º pes dela amescuana. Diego
de vrabayn su de vrabayn mayor Juan
deztarue. Pedro goncales yerno de sua
hermoso Fran.º Lantº Domingo de vi
llamayor Rodrigo de ylardia su mines
de Mues esteuan hermoso su hermo

202

Miguel diés Pedro de torres menor Miguel
Andiá menor Lacaro mines Miguel mines
de mues su peres Jayme Juan gonzales bispo
de Adrián Roman peres salvador Mines
pedro mines p.º de torres mayor P.º de
Baquedano Diego mines de mues seuaftia
de busanda su morras Adrián gonzales su
gonzales el largo. **T**odos veff.º concejan
tes q son dela dha villa tanto concejal como
singularmente Los quales comprehendido su
tenor dixeron los dhos p.º de vrra alle. Domi
go de Abarcuca pedro de Abarcuca Migl
peres mayor diego de Almacá Pedro lopes
Anton de galdiano Bernardo diés su mines
de Sarrea menor fran.º diéz miguel de vraba
in

yn mayor min gonçales mayor pedro de
y turmendi su garcia menor p.º de mues
Miguel de olacaoutia su gonçales dela pla
ca p.º de Beruete su de vrabayn me
nor pedro peres dela amescuana Diego de
vrabayn su de vrabayn mayor juane
de astarue p.º gonçales fierno de sua
hermoso fran.º san.º Rodrigo deylar
dia Juan mies de mues p.º de torres me
nor sacaro mies miguel dies Miguel
Martines de mues su hermoso esteua
hermoso saluador mines Roman pe
res pedro de Baquedano su gonçales
hijo de Adrian p.º de torres mayor Die
go Martinez de mues seualtian De
bu.

va emen el osote / pla / valga  en

21

busanda su morras su goncales Largo su
Rodrigues mayor y min goncales jurado
todos vesinos concessantes q son dela dha
villa los quales y cada uno dellos oydo ler
y comprehendido su tenor dixero q aldi
cho. Bertol mines lo tiene por bisso
dalgo y q por tal le tiene conocen y reputa
y q Ansi no quieren pleyto con el y esto die
ron por su respuesta y los demas de suso no
brados dixeron se tiene por notificado
y esto dieron Ansi vien por su respuesta
siendo testigos a ello miguel de licarraga me
rino dela dha villa y fran^{co} peres de A
baygar residente endicastillo y al pnte es
tante con miel & en el dho concejo y en
fe

fe y certificación dello lo firme yo su de
onati es. **EN LA** villa de A
rellano primero día del mes de Enero
de mil y q̄ nouenta y ocho Años
yo el es infra ley yntime y notifi
que la prouisión en la oja ante desta es
cripta en su propia persona A diego re
mirez de vaquedano cuyo es el palacio
dela dha villa tanto por lo q̄ asi mesmo
toca como lugar teniente q̄ dizen ser dt
conde de Aguilar en esta dha villa y señor
della. El qual comprehendido su tenor di
xo q̄ en quanto sele notifica como Aves
desta villa se tiene por notificado en qua
to sele notifica como Alugar teniente

del

22

del conde de Auñalar q̄ este es negocio q̄
se le a de notificar al conde en su propia
persona por q̄ no tiene borden suya ni ins-
trucion delo q̄ en ello a de hazer y q̄ todos
los autos que se hizieren sin la dha notifi-
cion al dho conde protesta tenga consi-
guencia y los de mas defectos q̄ de justicia
fueren y esto dió por su respuesta sien-
do testigos Aello su de las penas menor
y miouel de Arcoz vezinos desta villa y
en fe delo firme yo Diego remirez de
vaquedano su de Onati e. Y Luego el
sobre dho dia año y mes y lugar en el su-
so escripto auto calendados yo el e. in
fra e. lo y notifique la prouision en la
osa

oja antes desta escripta en sus proprias per
sonas amiguel de Arcos y su delas penas
menor vez. de la dha villa los quales co
prehendido su tenor dixeron q la oyan
y esto dieron por su respuesta siendo tes
tigos dello su y bris remire de vada
no hermanos. y en se dello firme yo sua
de Onati &. Y Luego el sobre dho dia
Año mes y lugar en el suso escripto au
to calendados yo el & infra ley y no
tifique la prouision en el auto suso escrip
to referida a su delas penas mayor y sua
concales mayor de dias vezinos de la dha
villa Acada uno de por si los quales & co
prehendido su tenor dixeron el dho su
de

delas penas q se tiene por notificado y el dho su
goncales se tiene por notificado y q el dho pleyto
por su parte el no lo quiere seguir y q lo siga
el q quisiere y esto dieron por su respuesta
siendo testigos Miguel diez y Diego Phelippe
menor y su Rodriguez mayor ves. de la dha
villa y M. fee dello firme yo su de Onati &

EN A villa de Arellano lunes
A cinco dias del mes de Enero de mil y q.
nouenta y ocho A nodi yo el es. ynfrac.
ley y notifique la citacion en los autos retro
escriptos referida en sus proprias personas a
Diego Phelippe mayor y a fran.º de medrano
ves.º desta villa los quales dixeron se tienen
por notificados y esto dieron por su respuesta

siendo testigos a ello Pedro de vrabayn
y Lacaro ~~Martinez~~. vezinos dela dha vi
lla y en fe dello firme yo su^o de onati
E. y despues delo suso escripto el dho dia
y Año mes y lu^o. de suso calendados
yo el E. infra. ley y notifique la citacio
en los autos suso escriptos referida en su
propia persona a Juan de ganuca mayor
vezino dela dha villa el qual comprehen
dido su tenor dixo se tiene por notificado
y esto dio por su respuesta y en fe
dello firme yo Juan de Onati E.

EN PAMPLONA

en corte en suys. viernes a diez y seis
de Henero de mil y q^o nouenta y ocho ley

va emen^o doze / martinez. mayor. valga
da
en

da esta citación y hecho relación de los autos de su notificación por no haber parecido a su letura los citados ni por ellos la corte los reputo por contumaces y en su contumacia yo el es. infra. notifiqué este auto e los extrados reales de la Audiencia de la dha corte presente el Al. Nos. fran. Gil es.

S. MAQ.º IVAN de Secaros
pror de Bertol Martínez ves. R
Arellano Dize q al conde de Aguillan y los de la villa de Arellano reputados por contumaces se les mando contestase la recomben- cion desta causa para esta Audiencia y no la an contestado ni contestan. **SVP.ª**
vra. ma.º Mandé darlos por exclusivos

petición para que los contumaces contesten la causa

[Decorative flourish]

y la dha recombencion por contestada y con-
fesada conforme a la ley y admitir la cau-
sa a prueua para contodas las partes y se-
nalar termino y comj. Epide sus. ju de lecaros.

contada on
EN LA M^A EN corte en su
ycio viernes atrenta de Henero de mil

y quic. nouenta y ocho Años leyda
esta petición pnte lecaros pror sup^{te}

y Miguel de Arays sustituto fiscal
contrario La dha corte dio por contesta-
da la recombencion desta causa y Ad-

mitió ambas partes a prueua con el
termino dela ley y cometió el examen de
los testigos deste negocio en esta Ciudad

A mi el e. infrac. y para fuera della
Al

al Receptor q el repartidor Nombrazo y
enquanto a los contumaces y el C. infrás.
notifique este Auto antelos extrados dela au
diencia dela dha corte pnte el alle suescun

articulado del
fiscal

ER An^{co} gil C. S. MAG^o El
fiscal de v^{ra}. Mag^d enel pleyto q contra Ber
tol Mines ves^r. dela villa de Arellano y
su de Secaroz su pror por contrario Articu
lo o como mesor hubiere lugar de dro entie
do prouar lo segui. **PRIM**eram^{te}.
q el dho Bertol Martinez No es h^{ijo}
legitimo ni natural de su bertol Mines
y de Maria de Obanos su mug^r. ves^r. de
la dha villa antes es h^{ijo} espurio adulte
rino abido y procreado de danado ayun
tamj.^{to}

tamiento. **H**en q̄ el dho. Juan Bertol
Martínez padre del suso dho así mismo
no fue hijo legitimo de Bertol m̄nes
ni catalina Rodríguez su muo. sinbi
so espurio y adulterino. **H**en q̄ el dho.
Bertol m̄nes. Aquelo q̄ dicen fue del
dho litigante fue hijo de clero espurio
incestuoso y en esta opinion. y reputa
cion estuu en su tpo y así lo oydo de
zir los testigos a sus mayores y mas an
ciaños y desto sabauido y ay. publi
ca voz y fama declararan los testigos
lo que An oydo de zir y A quien.
Hen quel dho Bertol m̄nes no
fue hermano de Pedro Martínez de
Mues

26
y Arellano vesco del lugar de Armanças
de la jurisdicción de los Arcos ni de Juan
Martínez de mies y Arellano vezino q
fue de la dha villa de Arellano ni de a
dres de Arellano vesco del lugar de sorla
da y si fue hermano de los suso dho fue
por vastardía y legitimidad por ser todo
descendientes del dho clérigo ni el dho Pe
dro Martínez de mies y Arellano fue
propietario del palacio de Armanças
ni en el dho lugar ay tal palacio di van lo
q sauen y an oydo dezir. Atten q los
dhos Bertol ni su. ni Andres ni Pedro
Mínez de mies y Arellano y aser los
hermanos no fueron descendientes por línea
recta

recta de varon del dho Aserto palacio de
Armancas ni el dho sitio y lugar ay tal
palacio ni tal cassa de bispos dalgo del dho
Apellido ni jamas an oydo dezir q el dho
litioante ni sus passados teogan tal descend.
Sten q la dha Aserta cassa de Armanan
cas nunca asido ni es palacio ni cassa de
cabo de Armeria ni tiene armas ni in
signias de nobleza ni antiguedad algu
na antes es cassa moderna y casa llana
sin preminencia alguna y en esta opinio
y reputacion a estado y esta siempre
M toda la memoria delos t^{es}. **S**ten
q las Asertas prouancas Alegadas en
el sexto Articulo contrario fueron hechas
sin

sin partes y sin citacio del fiscal y no pue
de perjudicarle por ser hechas por terceros
no litigantes y dellas no puede constar ni
consta del dho parentesco y hermandad
con los dhos su y diego minez de Mues.

Juan q su peres y pedro Perez y don Se
dro Nemires vicario y benefi^{do} q dicen fue
del dho lugar de armanancas y mase gar
cia de charles sastre y su de Melgar y mim
locano y pedro ydalgo Martin de Araya
y su de Espinosa el viejo. ve^{do} del dicho
lugar de Armanancas y su Nemires ve^{do}
del lugar de vargota defuntos testigos exa
minados por el dho Juan Martines de mues
y Arellano de mas de bauer sido examina
dos

dos sin parte y no poder me perjudiciar por
esto sus dños en cosa alguna fueron testigos
procurados por los suso dños y parientes
y amigos íntimos dellos y a sus dños y de
posiciones. no se les daua ni dió ninou cre

Cedito **H**ern q Asi mesmo sancho de Arz
do y fran.^{co} Sanz vez.^{os} del lugar de sol
rrada defuntos y su de vrabayn sua gon
calez mayor y ju² minez de larrea y su.
diés de langarica y miguel de vros y su.
de Auarcuca vez.^{os} que fueron dela dña
villa de Arellano y los de mas testig^{os} com
prensos en la octaua pregunta del artícu
lo contrario padecen del mismo efecto q
los Arriua contenidos y fueron examina
dos.

dos sin parte y con terceras personas no com
prensas en este pleyto y asi no seles de dar
ningun credito ni admitir en el.

Item q en la villa de Arellano nunca ha
uido ni ay estados distintos ni conocidos
ni separados de labradores ni de hijos
dalgo ni ay distincion de officios ni actos
positivos q distinguan a los q son hijos dal
go a los q no lo son antes los an admiti
do y admite en los officios indistintam^{te}

Item q el dho litigante y su padre y
aquellos y ante passados siempre an estado
en posesion de hombres llanos labradores
y descendientes de tales y por veltardos
ey legitimos y antenido y usado officio
de biles

viles y vassos y mecanicos y sean ayunta
do con los tales hombres llanos **Item** que
de tpo in memorial a esta parte los suso
dhos an estado en la dha opinion y re
putacion de hombres llanos labradores y
ansilo an visto ser y pasar los tes.^s en
su tpo y lo an oydo de sus mayores
y mas ancianos y nunca an sabido ni
entendido q los suso dhos sean hijos dal
go ni tengan orige ni pendencia de tales
ni jamas an vsado de insignias ni armas
de noblecanias tienen diran lo q sabe v an
oydo de sus **Item** q los suso dhos cada
vno en su tpo an hecho los cargos y officios
delos hombres llanos y an pagado pecha y

• si san dexado de pagar algun tpo asido por
 no tener vienes algunos de q pagarla por ser
 pobre gente diran lo q saue v. an oydo
 desir. **Item** q el dho litigante no goce
 de vezindades foranas en los lugares q ale
 ga en el catorce articulo y si goce dellas a
 sido compradas y por consentimiento de los
 tales lugares y no por ser hiso dalgo. **Item**
 q todo lo suso dho es pu.^{co} y notorio y de
 ello ha hauido y ay publica vob y fama

El doctor don Garcia de Mauarrete.

EN PAMP. A M corte en ca
 mara de Acuerdo miercoles a once de be
 brero de mil q^{ss} nouenta y ocho Años

Miquel de Arays sustituto fiscal sup.
 pnto

auto de quisen.

pnto estos contrarios artículos y ley.
da la sup.^{ca} en ellos contenida la corte ad
mitió su presen.^{on} saluo Jure y mando
dar treslado ala parte contraria la qual
por agora deposité en la dha corte la su
ma de veynte dús. para las diligen.^{as}
q por parte del fiscal se hubieron de ha
cer y lo mando asentar por auto a mi
pnte el alle raxa fran.^{co} Gil Escríq
S **MAQ.^d** Juan de Secaros pro
curador de Bertol mine² & v² & de
la villa de Arellano en la caussa que de
fendiendo y demandando trata contra
el fiscal de vva. mag.^d y el conde de A
quilar y vezinos y conceso dela dha villa
de

Artículo de de
Bertol mine² & v² &

de Azellano reputados por contumaces sobre
su nobleza entiende prouar los artículos ^{tes} seo.

P R I M eramente prouar entien

de q Bertol minez mi parte es hijo le
gitimo y natural de su Bertol minez
y maria de obanos su legitima muger ^{ves}

dela dha villa y por tal hijo legitimo y na
tural de los suso dhos asido fue y estenido ba

ticado alimentado criado y llamado y com
munmente reputado como ello es verdad

publico y notorio y lo diran y declara
ran los testigos. **M** en q el dho su Ber

tol minez padre de mi dha parte es hijo
legitimo y natural de Bertol minez y

catalina Rodriguez su legitima muger

 ^{os}
ves.

vesinos dela dha villa por tal hijo legitimo y
natural delos suso dhos asido fue y es te
nido baticado y alimentado criado ylla
mado y comunmete reputado como ello es
verdad pu.^{co} y not.^o y lo dira y declara
ran los testigos. Men q el dho Ber.
tol mines aouelo de mi parte fue her
mano carnal de entrambos la dos R
Pedro mines de mues y arellano vesí
no del lugar de Armanças sitio en
la Juridición delos Arcos y de Juan
martines de mues y Arellano ves.
q fue dela dha villa de Arellano y
de Andres de Arellano ves. del luo
de solrrada y portales hermanos legiti
mos

mos y naturales y de unos mismos padres
 los suso dthos fueron baurdos tenidos como
 cidos comūmete reputados en la dthā villa
 de Arellano y en las otras partes donde los
 conocieron y de ello ha hauido y ay pu.^{ca}
 vos y fama y comū. desir y el dtho Pe
 dro mīnoz de mues y arellano como her
 mano mayor de los suso dthos fue propie
 tario del palacio de Armañanzas. Juris
 dición de los Arcos y de ellos ha hauido
 Cay publicā vos y fama y comū desir
 como lo diran y declarara. los tes. Hen
 q los dthos Bertol su. Andres y Pedro
 Martīnez de mues y Arellano hermanos
 suso dthos ^{fueron} descendientes por reta línea de

4.

Va entre ringlonec dtho / fueron / valge ^{varo}
 un^{er}

varon del palacio de Armananças q es
sito en la jurisdiccion de los Arcos y por
tales descendientes de la dha casa y pa
lacio de Armananças fuero auidos teni
dos y comunm^{te} reputados y dello ha
hauido y ay pu^{ca} voz y fama como
ello es verdad y lo diran los testigos

3 **Y**ten que la dha casa donde tiene su de
pendencia mi parte y su padre y aueloy
ante pasados del dho mi parte: que esta
sita en el dho lugar de armananças asi
do y es palacio y casa de cabo de Arme
ria deste Reyno y en tal posesion y com
mun opinion y reputacio de palacio aes
tado y esta la suso dha la suso dha des

tos

tos. vno. diez veynte trenta quarenta cin
 quenta. y ciento y mas Años. y de tanto
 tpo q no ay memoria de bombres en contra
 rio y los q oy son por tal loan tenido visto
 y oydo tener asus pasados y a aquellos lo mis
 mo vieron y oyeron dezir asus ancianos
 y mayores y ello es pu.^{co} y notorio y de ello
 a hauido y ay publica voz y comun de
 cir amenos q se Aya oydo ni dho ni visto
 cosa en contrazió y como tal palacio tiene
 su escudo de armas conocidas q son vn escu
 do en campo de gules con cinco pesos de oro
 y vna media luna como parece del dho escu.^{do}

6.

Sen q su mines de mues y diego mines.
 de mues vecinos dela dha villa de Are.

Uaf.

llano son primos en segundo grado de mi parte
te nietos de sendos hermanos y descendientes
todos tres de vn mesmo tronco por reta linea
de varon y entrambos los dhos su. mines y
Diego mines de mues llevando pleytos ri
gurosos sobre su nobleca cada vno con el es
tado de labradores dela dha villa de Are
llano y hizieron sus prouancas y desce
dencia. El dho Juan de mues en el Año
de mil q̄ç cinquenta y seis. en la villa
delos Arcos con requisitoria del juez ante
quien pasaua la dha causa. y El dho die
go mines de mues en el Año de mil q̄ç o
chenta y siete co comision de vna corte
como todo ello consta y parece delos autos
de

delas dhas informaciones donde tienen prouado
sus descendencia del dicho palacio de Armas.

7

En q su peres de Pedro peres y don pedro
Nemires vicario y vengido q fue del lugar
de Armanancas y mase garcia de Charles sas
tre y su de melgar. y mim lozano y pedro y
dalgo y mim de Araya y su de Espinosa
el vieso todos veses del dho lugar de Arma
nancas y su Nemires veses del lugar
de Bargaota todos defunctos fueron perso
nas de mucha fee y credito antes y al tpo q
dixeron sus dhas y deposiciones por el dho su
Martines de Mued y Arellano y tales per
sonas q se tiene por cierto q no solamente co
Juramento mas Avn sin el no dirian sino.
toda

toda verdad de lo q supiesen ni por interés ni a
fición ni amistad ni enemistad por ser todos
ellos muy buenos xpianos y temerosos de Dios
y de sus conciencias. En todo tpo q viuiere
como ello es verdad pu^o y not^o y lo dirá los test^s

Hen q sancho de Albedo y fran^o sanb. 8
vesinos del lugar de solrada test^s pntados por die
go Mines de mies defuntos y su^o de vna
bayn su goncales mayor su mines de larrea
su diez de lagarica mayor y miguel de vros
y su^o de Auarcauca ves^s que fueron deladi
cha villa de Arellano ya defuntod y ma
ria andres muo^r q fue de Miguel Lopez
de Spronceda vesina de dicastillo y su pe
res de Muru y Miguel de Baranda
lla

dalla defuntos ve^{do} que fueron del dho lugar
 de Armanancas ansi vien testigos examina
 dos por el dho Diego mines de mued en el so
 bre dho Año de ochenta y siete cada vno en
 su tpo y mientras viuiéron fuero persona^s
 de mucha fe y credito y de verdad y mu^{lti}
 merosos y de dios y de sus consciencias y per
 sonas que de v^{to} de suram^{to} por ninoun in
 terese ni Aficion ni Amistad dirian sino
 la verdad delo que sauian y tenian ente
 dido como ello es verdad pu^o y notorio y lo
 diran los testigos. **Hen q** M^r Luvilla
 de Arellano de siempre Aca. a hauido y ay
 dos Estados: distintos conocidos y separados el
 vno delabradores y el otro de bisos dalgo.

9



y por ser Ansi En cada vn Año se sacan
y eligen dos Jurados del estado de Bispos dalgo
y dos de labradores y el Atte es vn Año dt
estado de Bispos ^{dalgo} y otro de labradores como el
lo es pu.^{co} y Notorio y lo declarara los te.^s

En q^{ta} m^{te} parte y su padre su bertol mine^s 10.

y Bertol mine^s su Aguelo cada vno en
su tpo an estado y estan en quieta y pacifi
ca posesion de ^{ser} Bispos dalgo y como tales En
la dha villa sean ^{tos} Juntado en los Ajuntam.
delos Bispos dalgo y an hecho y exercitado of
ficiós de Jurados y otros Officiós del estado
delos Bispos dalgo como ello es Verdad pu.^{co}

y notorio y de ello antenido sentenciás passa

das en cossa Juzgada obtenidas En contra

M ditorio

va entre ringlonee dozele / dalgo / ser / valga **E**
un en

ditorio Juy. con el mesmo fiscal y el estado de
 labradores dela dha villa. **H**en q conforme
 a lo suso dho el dho mi parte y su padre y
 aquellos y ante pasados son y ansido hisos
 dalgo de su Origen y dependencia y ental pose
 sion y opinion y comu reputacion an estado
 y estuuieron y estan del tpo expresado en los
 Articulos precedentes y mientras an viuido y
 viuen en la dha villa de Arellano q Amas
 de cien Años como ello es verdad pu. y not.

11.

Hen q en la dha villa el conceso y cuerpo de
 los labradores y cada vno dellos pagan prorrata
 en cada vn Año veynete y cinco Nobos de pa
 metalenco q son veynete y cinco Robos de trigo
 y otros tantos de Ceuada Al conde de Agui
 lar

lar en calidad de pecha como ello es verdad
y notorio y lo dirán los testigos. Men q el dho.
mi parte ni su padre ni Aquelo ni sus pa
sados avn q siempre antenido casas y haci
enda de mucho valor nunca An pagado ni
contribuydo en la paga dela dha pecha nin
guno en su tpo por q las heredades y hazi
da q antenido y tiene en la dha villa siempre
Ansido y son esentas dela dha pecha y son li
bres y de calidad y condicio. delas de mas ha
ciendas delos visos daloo como ello es verdad pu
blico y notorio y lo declarara y diran los test.
Men q mi parte como visso daloo notorio tie
ne y goça de dos haciendades foranas quieta
y pacificamente y sin contradiccion ningun
na.

na en los lugares de yrunuela y yviricu con
sus ganados granados y menudos como los de
mas vezinos delos dthos lugares. residentes y fo
ranos como ello es verdad pu^{co} y notorio y
lo diran los testigos. **H**en q las cosas suso
dthas y cada una dellas son ciertas y verdade

ras publicas y notorias. El licen.^{do} Remiro
EN PAMPLONA EN

corte. **M**isuyzio viernes a cinco de hebre.
de mil y q^{ta} nouenta y ocho su. de lecaros su
plicant^e pnto estos Agrauios pnte Miguel
De Arays substituto fiscal contrario la cor
te mando admitir su pntacion saluo sure
y mando dar treslado para el comj.^o y asen
tar por Auto ami pnte el alte ros fran.^{co} oil

M **D** **E** **C**.

Voguesi seloria

DON Felipe por la

gra de dios Rey de ^{Castilla de} nauarra de aragon
de leon de toledo de valencia de Galicia
de Mallorca de Menorca de sevilla de cer
dena de cordoua de corcega de Murcia de
Jaen delos algarues. de Algecira de gibraltar
delas indias islas y tierra firme del Mar
oceanico Archiduque De Austria duq de bor
gona conde de flandes y de tirol &c.

Alcalde mayor y sues bordj. de la villa
delos Arcos del dho nro reyno de Castilla
y quales q. otros jueces y sustj. bordi
narios del dho reyno y vros tenientes
cada vno en vna Jurisdj. on sabed q pleyto
pende y se trata ante nos y los Altes

va entre rínglone de se (castilla de balen) de
un

de nra corte mayor deste dho nro reyno de
 Nauarra entre partes nro fiscal demandante de
 la una parte y Bertol miñes ves de la vi
 lla de Azellano defen^{te} y recombeniente dela
 otra parte sobre q el dho nro fiscal pide se de
 clare no ser el dho Bertol miñes hiso dal
 go ni poder el ni sus descendientes goçar en
 este dho nro reyno ni fuera del delas exem
 ciones prerogatiuas y priuilegios q los hisos
 dalgo puede y deue y acostumbran goçar y
 sobre que el dho Bertol martinez por via
 de recombencion pide ser declarado por hombre
 noble hiso dalgo de su padre y aguelo y los
 de mas sus ante pasados y por decen^{tes} dela ca
 sa y palacio de Armanancas y hauer estado

y estar en posesion de poder y deuer goçar
como tal hombre hño dalgo de todas las
honrras y franquecas liuertades officios y
preheminencias y prerogatiuas de q ango
cado y goçan todos los hños dalgo deste rey
no y fuera del y poder y deuer llevar las
insignias Armas y escudo dela dha cassa
y palacio de Armananças y sobre todo se
le den sus letras testimoniales y q las sen
tencias desta causa paren tanto perjuycio
alos ves^{os} y concejo del estado de labra
dores dela dha villa de Arellano y ato
dos los de mas en ella interesados q ansido
citados y reputados por contumaces como al
dho nro fiscal y sobre otras cosas en el pro
ceso.

ceso de esta causa contenidas, En la qual di
cha causa ambas partes concluyeron en racon
nes y fueron admitidos a prueua con termi^o
trenta dias q corre. y se cuentan desde bonce
deste pnte mes de des^o en adelante y de par
te del dho defen^{te} nos fue hecha relacion que
para en prueua de su intencio tiene necesidad
de examinar a su quisado su de Marañon
pedro de cuebas. ves^o del lug^o de Armanan
cas y a min de torres ves^o de esta dha villa
delos Arcos y a otros testigos cuyos nombres su
ro En forma no sauia y nos sup^o se manda
semos dar nras letras requisitorias para q vos los
examinasedeis. Enos tuuimos lo por vien y dimos
esta nra carta para vos en la dha racon por lo
qual.

qual os encargamos y en susidio de dno re
querimos q si la parte del dho defen^{te} o pror
por el pareciere ante vos con esta nra car
ta y os pidiere su cumplim^{to} agays parecer
ante vos todos los testigos q por su parte
os sera nombrados y mediante juram^{to} q
primero le receuireis vien y fiel^{te} los exa
minad por pncia de un C. de vno sus
gado por el tenor de los Articulos y pre
guntas por su parte en la dha nra corte
pntados cuyo traslado para el dho Efecto
firmado por el C. infra C. se os entregara
con esta nra carta haciendo a los dhos tes.
las preguntas y repreguntas q conuengan y
necesarios sean y sus dho^s y deposiciones
delos.

.39

delos Dichos testigos y prouancas q̄ hiziere deys.
firmadas de v̄ro nombre y delos d̄hos tes̄s que
escreui supieren y del ec̄. Ante quien passare
signadas cerradas y selladas y puestas Mpu^{ca}
forma en manera q̄ agan fe. las entregad ala
parte q̄ esta Nra carta os entregare pagan
do los d̄hos justos q̄ por ello obiere deis de ba
uer para que las traya y pnte ante nos y
bistos proueamos Justicia q̄ haciendolo ansi
En otro caso semejante siendo requeridos de
v̄ra parte los d̄hos nros Alcaldes daran lo
Mismo. y Mandamos Al d̄ho defen.^{te}
q̄ antes que buse desta nra Carta la aga no
tificat alas partes contrarias y les aga sa
ber el dia quando y ante que se pntara es
ta

esta nra carta para que si quisierē vayan oē
biē persona Aber jurar y reconocer los dichos
testigos dada en la nra Ciudad de Pamp.^a
so el sello de nra chanc^a a trece De Diciembre
de mil q^o nouenta y ocho Años El
doctor Juan de san bicente el L.^{do} luys de
su escu. el doctor Raxa por mandado de
su mag.^d real los attes de su corte mayor
en su nombre fran^{co} gil es. registrada mi
guel de cespedes es. EN la Ciudad
de pamp.^a a quin^e dias del mes de Diciembre
de mil q^o. noueta y ocho años yo el Sin
fras. Ley y notifique la retro escripta requi
sitoria en su propia persona al doctor don
Garcia de Navarra te fiscal de su Mag.^d
em

aperciliminto
al fiscal

En este su Reyno parte contraria y
 siguiente le apercibi que si quisiere allarse
 pnte o embiar persona a que asista ala ju
 ra y reconocimiento delos testigos q se pntara
 por parte delos Demandantes parezca ante
 el alle mayor dela Villa delos Arcos en la dha
 Villa el Viernes que se contara ocho del mes
 De Enero primero veniente del Año de No
 uenta y nueue quando comencara abusar de
 la dicha Requisitoria ante el dho alle el
 qual Dixo q se tiene por notificado y a
 percebido y pide traslado para embiar di
 ligenciero y esto respondio y en fee dello

En fee dello lo firme. Rodrigo de eraso &



En la Villa de Arrellano a tres dias
 del

apocilimto
 al coneyo de
 asellano

del mes de Enero de mil q̄s. nouenta y
nueue y o el es. infra. ley Enotifique la re
tro escripta requisitoria en sus propias perso
nas a Juan Cuarez alle y a miguel goncalez
jurado del estado de los b̄yos dalgo y amigt
perez Enmiquel De Arcoz jurados del estado
de labradores: de la d̄ha Villa y a otros muc
chos ve. 4.º concejantes de Ambos estados
q̄ estauan apuntados en concejo en la sala de
la cofradia de la d̄ha Villa haciendo sus ar
rendaciones de los Oficia: cargos y rentas de
la dicha Villa para que les constase de lo
en ella contenido y aperceui para que si q̄
siere allarse p̄ntes, o embiar persona en su
Nombre el Viernes primero de Enero
que

41

que se contara ocho del pñte mes quando
comencara a busar Dela dñā requisitoria pa
rezcan ante el alle mayor contenido y nom
brado en el auto suso dho los quales aun q̄
oyeron y comprehendiéro su tenor ninguno
dellos respondio cossa alguna de todo lo qual
fueron pñtes por te^s Pedro de Vra y juā
de Vitoria ve^s de la dñā Villa a todos los
quales doy fee conozco y en fee dello firme yo
el dicho escriuano Juan de onati Escriuano.

*on
presen en
los autos*

YO Diego sagrado e^s del numero desta
Villa de los Arcos doy fee y Verdadero tes
timonio a todos los que la pñte vieren q̄ oy
viernes q̄ se quenta ocho deste pñte mes de
enero deste pñte Año de Noventa y nue

ue

que llevo en esta Villa Miguel Martinez
Vezino de Arrellano con una requisitoria
y articulado acerca de su nobleza y dal
guia q lleva contra el fiscal del Reyno
de Navarra el qual exhibio ante mi el
pnte C. las dhas requisitoria y articula
do para efecto de cumplir con los autos
y apercebimientos en ella contenidos y
y asi en nombre de Bertol Miñez
su padre requerio a mi el pnte C. fuese
en persona a casa del atte mayor desta
Villa para q hiziesse auto de su pnta
cion y conforme al dho articulado les exa
mine los tes q por su parte fuere pntados
y Eyo el dho C. hauendo bido ala dha.

testimonio de como
estaba el atte
en la villa

su

su casa dixerō no estaua en esta Villa y q̄

Ayer puebes se habia partido della para la Ciudad de logroño y dixerō q̄ le aguarda uā y bendria oy el dho dia y de pedimi. del sobre dho para q̄ dello conste dilapre sente fee en esta dha Villa delos Arcos a ocho dias del mes de henero de mil quis nouenta y nueue años y en fee dello lo signe

y fiime en testimonio de Verdad Diego sa gredo.

notificacion del Atte. de los arcos

EN LA Villa delos Arcos
A nueue Dias del mes de henero de mil

qs. y nouenta y nueue años ante Diego de Albicu teniente de Alcayde y alie Mayor

en esta dha Villa y su tierra y jurisdiccion por Antonio Nauario Delarratiqui secretario

[Decorative flourishes and signatures]

de su Magestad y por ante mi Diego Sa
gredo C. del numero desta d^{ha} Villa y
su tierra y jurisdic^on parecio p^{nte} Bertol
Martinez vez^o que dixo ser dela Villa de
Arrellano y requerio a su mrd. del d^{ho} allema
yor con la requisitoria y comision manada de
los altes. dela corte mayor del consexo de naua
ria y pidio q en virtud della le examine
los testigos q por su parte fuere p^{ntados} al
tenor del interrogatorio de preguntas cuyo
traslado esta firmado de fran^{co} gil C. de
la caussa los quales tiene en la Villa de
Armanancas jurisd^on de esta Villa y pidio
fuesse ala d^{ha} Villa de Armanancas do
delos d^{hos} testigos viue y Reside y pidio

 Just^a

Justi.^a Y el dho alle mayor hauiendobis
to la dha requisitoria y comision y lo que
por ella sele encarga Dixo q̄ acceptaua y
accepto la dha requisitoria como enella se
contiene y q̄ esta presto dele examinar los
testigos q̄ p̄ntare al tenor del interrogatorio
como se pide. testigos fran.^{co} Diaz menor
y pedro delos arcos ves.^s desta villadie
oo de Albicu ante M^l Diego sagredo es.

*Mandato del
Alle delorano
para que p̄ntent*

EN LA Villa de Armanancas a
Nueue dias del mes de benero de mil q̄^{ss}
Nouenta y nueue ^{no} años. Diego de Albicu
teniente de alle mayor suso dho. E por ante
miel dho es. y testigos dixo q̄ mandaua y
mando sele notifique. Al dho Bertol Minez
que

[Decorative flourish]

q le de testigos de informacion q esta pres
to delos receui y examinar al tenor del in
terrogatorio de preguntas q ante su mza
pntado como por la requisitoria y comisio
se manda te^s mm De araya menor y mm²
de araya su hijo ve^s desta dha villa y
ansi lo probeyo y mando y firmo Diego

De Albicu ante mi Diego sagredo C.
E leguo incontinente yo el dho C. no
tifique lo suso dho al dho Bertol minez
en su persona q pnte estaua, el qual dixo
q esta pnto delos pntar y traer a exa
minar: testigos los dichos Diego sagredo

E lo q cada vno delos dhos te^s dixen
ron y deposiero secreta y a partadamete

Uno



Uno en pos de otro es como se Sigue

precon. de H.

En la Villa de Armanancas anueue

dias del mes de benero de mil q̄s. y noueta

y nueue Años ante diego de Albicuo teni

de alle Mayor en la Villa delos Arcos

Esu tierra Jurisdicio por antonio de la

ratioui secretario de su mag.^d Epor ante

mi Diego sagredo C. del numero de la di

cha Villa y su jurisdicio parecio el dho Ber

tol Montinez V. S. de la Villa de Arz.

Epara en prueva de lo contenido en su ar

ticulado p̄nto por testigo Pedro de Cuebas de

cino desta dha Villa de Armanancas de la

el dho alle Mayor en virtud de la comisio

Receiuo del Juram^{tu} por Dios N^{or}uestro S. y

Decorative flourish

Decorative flourish

precon. testigo Pedro de Cuebas

Una señal de cruz a tal como esta
para q̄ diria verdad y prometio dela de
ci y siendo preguntado por las generales:
dela ley: declaro ser de edad de sesenta
y seis años poco mas o menos y no es pa
riente del q̄ litiga ni le empecen ni tocan
las generales y desea de dios la justicia
quien la tuuiere y siendo preguntado
por la primera segunda tercera quarta
quinta sexta septima y octava y bulti
ma del. dixo y depuso lo siguiente. *Ala*

primera pregunta
primera pregunta dixo q̄ saue q̄ el dho
Bertol mines q̄ litiga hera hijo de Juan
Bertol mines ² ves. dela Villa de Are
llano y de Maria de Obanos su muger

Ala



A la qual este testigo no se acuerda no
 bradam^{te} su nombre mas de q a oydo de
 cui por pu^{co} Enotorio sellamaua Maria
 de obanos y q el dho Bertol Martinez
 es hijo legitimo Enatural del dho Juan ber
 tol Martinez padre del q litiga conocio es
 te testigo: de vista trato Abla y commu
 nicacion q tubo con el por muchas y conti
 nuas vezes q benia a esta villa de Ar
 mancas aber comunicar y visitar sus pa
 rientes y asi mismo conocio este testigo
 Al dho Juan bertol Martinez en la vi
 lla de Arellano muchas y diuersas vezes
 en su propia casa q estuuu con el en ella
 y entre otros hijos le conocio por subyo

le

legitimo y natural al dho Bertol minez
q litiga y por tal es hauido y tenido y
comunm^{te} reputado y esto responde a la

2^a pregunta
segunda pregunta dixo q lo q sabe es
q del lugar de Arellano venia a esta

Villa ala consagracion dela yglesia de
esta Villa q es la fiesta della. Bertol mar
tinez En casa de pedro de Arellano su

su hermano q por otro nombre se llama
ua pedro minez de mies y arellano el

qual hera hermano mayor y señor propie
tario del palacio de Armanancas y esto
es lo q sabe y no otra cosa y responde

3^a pregunta
a ella. Ala tercera pregunta dixo q este

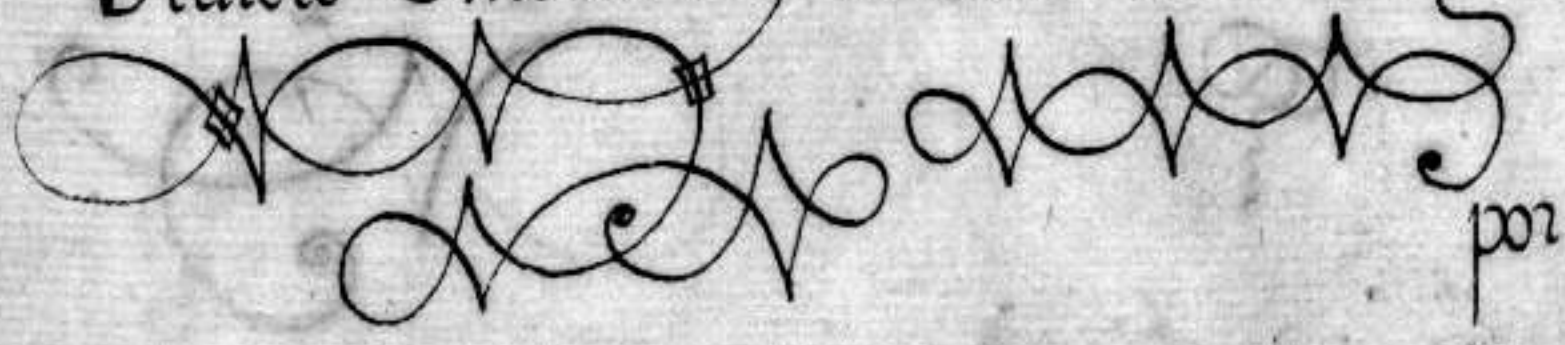
testigo conocio al dho Bertol Minez





aque.



Aquello del q litiga y q conocio a pedro
 Martinez de mies y arellano vezino de
 esta dha villa de Armanancas el qual
 saue q tenia vn hermano en la villa de
 Arellano q se dezia Bertol Minez y otro
 hermano q se decia ju. Minez de Mues
 y Arellano vez. de la dha villa de Are
 llano y el Andres de Arellano vez. de
 solrada q todos ellos saue este tes. q so
 hermanos de entrambos lados y de vn nod
 mesmos padres. E portales los suso dho fue
 ro hauidos y tenidos y comunm^{te}. reputados
 en dicha villa de Arellano y en esta
 de Armanancas y en las otras partes donde
 viuiero e moraro y lo saue este testigo


 por

por haber los hablado tratado y comu-
nicado de vista habla trato y comuni-
cacion por q todos ellos solian venir
hablar y visitar al dho Pedro M^{re}nez
de mues y Arellano vez desta dha
Villa de Armananças y sabe q el dho
Pedro Martinez de Mues y Arella
no hermano mayor de los suso dhos fue
propietario señor del palacio de Arma-
nanças el qual vendio el palacio a ju-
an perez de pedro perez y lo poseen oy
en dia los herederos del dho Juan perez
ya defunto y esto es lo q sabe desta pre-
gunta. *4a pregunta* Ala quarta pregunta dixo q sa-
be que el dho Pedro Martinez de mues

47.
y Arellano hermano Mayor y los o
tros Bertol Juan Andres sus hermanos me
nores todos ellos fueron descendientes por
linea reta de Varon del dho palacio de ar
manças jurisdiccion de los Arcos y portales
descendientes de la dha casa Epalacio de
Armanças los tubo este tes. y fueron
abidos y tenidos y comunm^{te} reputados
y viniendo a esta Villa de Armanças
los dhos Bertol y Juan y otros sus her.
descendientes del lugar de Arellano en re
conocimiento del dho deudo lo qual bio
este tes. Muchas veces y esto respon
de. A la quinta pregunta dixo q sabe

y a oydo De Zi por pu^{co} y Notorio

que.

5a pregunta

q̄ la cassa de donde tienen su decen-
dencia los d̄os Bertol Martinez y
su padre y abuelo y ante pasados es
ta sita en esta Villa de Armananzas
como tiene d̄o y asido y es palacio y
casa de ^{cabo de} Armeria y en tal posesion y
comu opinio y reputacion de palacio a
estado y esta la d̄a ^{casa} don de los d̄os
Bertol Martinez. y sus ante pasa-
dos deciende y este testigo por tal la tie-
ne de vno diez veynte y trenta qua-
renta cinquenta y mas años y de tato
tpo q̄ no ay memoria en contrario y
por tal casa y palacio la tiene este tes.
en todo el d̄o tpo y aoydo deciz a

Juan
va entrecinglone dozele cabo de casa, vna
en

Juan de melgar y pedro y dalgo y don pedro
 Martinez y Min loçano los quales decia
 q ellos la tenia por tal casa Epalacio y q
 los decen^{tes} della como el dho Bertol
 Martinez hera bombres: byos dalgo y
 quando esto decia los dhos Ju de Mel
 gar y pedro y dalgo y don pedro Min²
 y Martin loçano al parecer deste testigo
 segu^{por} su aspecto parecian tenia mas de
 Sesenta años poco mas o menos los quales
 asi mismo dixero q en su tpo asi lo bie
 ron y oyeron decir a sus mayores y mas
 ancianos y q los vnos y los otros nunca
 bieron decir cosa en contrario ni este tes.

en el suyo y q como tal palacio tiene sus
 escudos



escudos de Armas conocidas que son un
escudo en campo de gules con cinco pesces
de oro y una media luna lo qual sabees
te testigo por q en la camara de comptos
del Reyno de Nauarra buscado las li
neas desta villa de Armanancas topo
este test. con la Raçon del dho escudo
y lo saco y dio quatro reales y esto abia
trenta y seis años poco mas o menos y
se remite en raçon del escudo y armas
del dho palacio y ser la dha casa pala
cio a los libros de comptos de su Mag^d.
del Reyno de Nauarra y esto responde


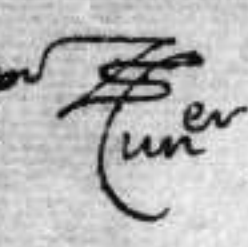
6. pregunta **Q** Ala sesta pregunta Dixo q a oydo decir
por pu.^{co} y notorio y publica boz y fama
que

49

q los dños Juan Martínez de Mues y Die-
go Martínez de Mues ^{vec.} de la Villa
de Arellano son primos en segundo grado
del dño Bertol M²inez y nietos de sen-
dos hermanos descendientes de un mismo
tronco por línea reta de baron y entrambos los
dños Jua² M²inez y Diego Martínez de mu-
es. lleuaro pleyto sobre su ydalguia y no-
bleça con el estado de los labradores de la
Villa de Arellano lo qual sabe este tes.
por que las prouanças las bio hacer en esta
Villa de Armananças el Año de cinque-
ta y seis como y de todo ello se Remite alas
prouanças y autos del pleyto y el dño Diego
Martínez de Mues. en el Año de nouē

 ta y siete.

^{siete}
ta y co^o comision hiciere prouanca sobre su
y dalouia y nobleca sobre la descendencia
del dho palacio de Armananças y estetes
tigo depuso en ella y se remite a ella y
ala deposicion y autos q. en esto pasaro
y esto es lo q. saue. ¶ Ala septima. pregu
ta dixo q. conocio a ju^o peres de pedro pe
res y don pedro Martinez. Vicario y be
neficiado dela Villa de Armananças y
amase garcia de Charles sastre y a ju^o de
Melgar y Min^o de loçano y pedro y dal
go y min^o de Araya y ju^o de espinosa el
biejo ^{ve} ^{se} todos de esta dha Villa de
Armananças y ju^o Pemirez ^{ve} ^{se} del
lugar de baroota ya defuntos fuerio perso
nas

 vacante y plene doct^o, dict^o, dalgo  ^{er}

50

nas de mucha fee y credito buenos xpianos
temerosos de Dios y de sus conciencias e
antes y al tpo q dixero sus dños y deposi
ciones por el dño juã mines de mies y
rellano hera personas de mucha fee y
credito tales q por ningún respeto huma
no dixeran lo contrario dela Verdad
y a vn sin juramento por ser como dño
tiene los suso dños temerosos de Dios y
de sus conciencias y esto Responde. A la
octava pregunta dixo q de los test^s en ella
contenidos solo conocio a juan peres de mu
ru y amiguel de Barandalla test^s que
fueron desta Villa de Armanancas ya
defuntos fueron todos ellos buenos xpianos
teme

3. pregunta



temerosos de Dios y de sus conciencias y
tales personas q̄ a los dhos y deposiciones
q̄ dixerō por parte del dho Diego m̄nez
de mues en el Año de ochenta y siete fue
ron tales personas q̄ por ninguna cosa di
xeran al contrario dela Verdad por ser
temerosos de Dios y de sus conciencias
y esto es lo q̄ sabe y responde a esta pre

15. pregunta.
gunta. q̄ A las quince preguntas dixo q̄
lo q̄ a dho es Verdad para el juramēto
q̄ hizo en el qual se afirmo y ratifico y
nolo firmo por q̄ dixo no sabia y lo fir
mo el dho alle mayor y le fue leydo su
dho y se afirmo en el. Diego de Albicu
ante mi Diego saoredō q̄ Testigo. M

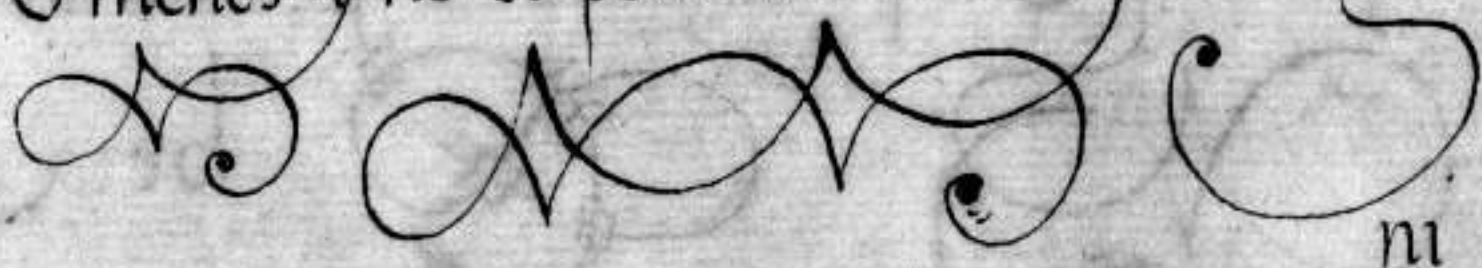
la


2. 480
2. Febr. 1512

51

EN la d^{ha} Villa de Armana
ca^s anueue dias del mes de Enero de
Mil q^s. nouenta y nueue Años ante
el d^{ho} alle mayor e por ante mi el es. pa
recio Bertol minez vez. dela Villa de
Arrellano y pnto por tes. Martin de
Araya vez. desta d^{ha} Villa del qual
d^{ho} alle mayor y rescruio del juramento
por Dios nro señor y por vna señal de
cruz atal como esta. H. para q^e diria Ver
dad delo que supiese y le fuere preguntado
sobre cargo del qual prometio dela dezir e pre
guntado por las generales dela ley declaro
ser de edad. de sesenta Años poco mas

O menos y no es pariente delos que litigan



Ni le empecé ni tocan las generales dela ley
y desea de Dios la justicia a quien la tuuie
re y preguntado por las preguntas del dho
interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

pregunta
A la primera pregunta dixo q sabe q el
dho Bertol Martinez es hijo legitimo

y natural de Juan bertol martinez e por

tal hijo legitimo y natural fue abido te
nido y comunm^{te} reputado y este tes. lo

bio muchas vezes en esta Villa de Ar
mananzas tratandose como padre e hijo

y oydo decii q la muger del dho Juan
bertol minez se decia Maria de oba

nos q fue madre del dho bertol minez

que litiga y quel dho Bertol Martines

W


W

bera

2. pregunta

bera su hijo legitimo y natural y esto es lo q saue y responde a ella. Ala segunda pregunta dixo q a oydo decir q el dho Ju. bertol Martinez padre deste q litiga be ra hijo legitimo y natural de Bertol minez y de catalina Rodriguez su legitima mu ger ^{vez} de la dha Villa E por tal subijo legitimo, Enatural asido abido y tenidoy comunm. ^{te} reputado y por tal alimentado y esto es pu.^{co} y not.^o y pu.^{ca} boz y fama. y esto responde.

3. pregunta

Ala tercera pregunta dixo que saue q el dho Bertol Martinez abuelo de este q litiga fue hermano de pedro Minez de Mues y arellano de entrambos lados por q el dho pedro de Arellano que por otro  Nombre


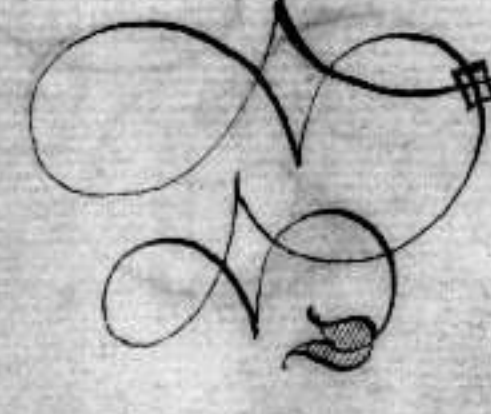
Nombre decian pedro ²minez. de Mues
y Arellano era hermano mayor del su
so dho y de Juan ²minez de mues y Are
llano ¹vezos de Arellano y de Andres
de Arellano ¹vezino de solrada y por
tales. fuero abidos y tenidos y comunm^{te}
reputados y sabe que el dho pedro ²minez
de Mues y Arellano ¹vezos desta Vi
lla de Armanancas como hermano ma
yor de los suso dhos fue propietario del
palacio de Armanancas el qual lo bendio
ayuan perez de pedro perez. ¹vezos que
fue desta dha Villa lo qual lo sabe por
bauerselo oydo decir a Min² de Araya
su padre y a otros muchos Viejos y
ancian^{os}.

ancianos q̄ lo deciā por pu^{co} y notorio
el dho m̄m de Araya padre deste t̄s. abra
que morio quarenta y dos Años. y al t̄po q̄
morio tenia quarenta y ocho Años y esto es

4. pregunta

lo q̄ sabe. ¶ La quarta dixo q̄ lo q̄ sabe

y aoydo deci q̄ el dho pedro de Arellano
q̄ por otro nombre llamauan pedro Minez
de mues y Arellano ves². desta Villa de
Armananças y hermano mayor y propieta
rio del palacio desta dha Villa de Armana
ças tubo otros hermanos los quales viuia en
Arellano y en solrada todos ellos fuero descē
dientes por reta linea de Varon del dho pala
cio de Armananças y por tales descendie
tes del dho palacio fuero auidos tenidos y

  comu^{te}




comunm^{te}. reputadoe y dello ay pu^{ca} voz y
fama y comu. deci lo qual sabe por lo aher
oydo dezii al dho su padre y a otros y esto
responde: ¶ A la quinta pregunta dixo q
sabe q la casa donde tiene su decenden
cia el dho Bertol M²inez y sus padres y
Aguelos y ante pasados q esta en el lugar de
Armanancas asido y es palacio y casa de ca
bo de Armeria destes diez Veynte treyn
ta quarenta y cinquenta y mas años y
de tanto tpo q no ay cosa en contrario y es
te t^{te}. por tallatenido y tiene y oydo deci
a sus passados q la dha casa de donde los
suso dho decenden hera casa y palacio de


cauo de Armeria y en particular lo oyo





54
deci a min de Araya abuelo deste te².
q̄ a que morio mas de cinquenta años y al
t̄po que morio seria de bedad de cien años
y a donjuan de torres clerigo y beneficia
do desta Villa de Armanancas que a que
morio trece años tenia de bedad de nouen
ta años el qual en las cofradias desta Vil
lla de Armanancas quando se juntaua sa
caua responso y exortaua a los del pueblo
rogasen a dios por los fundadores del palacio
y casa de cauo de Armeria q̄ es de donde
el dño Bertol Minez² y su padre y abue
lo tiene su decendencia. y asi mesmo ellos
decian q̄ en su t̄po lo auian bisto y oydo de
ci a sus mayores y mas ancianos y q̄ los

nos




Vnos ni los otros nunca oyeron decir cosa
en contrario ni lo vieron y q. an si mis-
mo saue q. tiene su escudo de armas co-
nocidas y q. no se acuerda delas insinias
y se remite al libro del Rey de armas
del reyno de Nauarra y esto respode

5.ª pregunta.
 A la sexta pregunta dixo q. sabe q. el dho
Juan M²inez y Diego Martinez de mu-
es vez^s dela dha villa de Arellano so-
deudos del dho Bertol Martinez. que
litiga no saue en q. grado mas de q. a
oydo y bisto se comunicaua. por deudos
y decender de Vn mesmo tronco por li-
nea reta de baron todos decendientes

del dho palacio de Armanancas y q.


a oydo decir que los dños Juan ² minez ^{ss} ~~minez~~
y Diego Martinez an tratado pleyto so
bre su nobleca y se remite al proceso do
de hiziero prouancas dello y q̄ ansi mis
mo Diego Martinez de mues hizo su pro
uanca en el Año de ochenta y siete alo
qual se remite y esto responde ¶ ¶ Ala
septima pregunta dixo q̄ este test. cono
cio a Juan perez de pedro perez. y don pe
dro Martinez Vicario y mase garciade
charles sastre y juã de Melgar y mimlo
cano y pedro ydalgo y mim de Araya
y Juan de espinosa los quales todos ellos
fueron vezinos desta Villa de Armanan
cas y a Juan Remirez vez q̄ fue del lu

7 pregunta

gar



lugar de bargota todos ellos fuero personas
de mucha fe y credito y tales q̄ antes y al
t̄po q̄ dixero sus d̄hos y de posiciones por el
d̄ho Juan Martinez de Mues y Arellano
dixeron Verdad en sus d̄hos sin juram^{to} y
sin el por ser como era. cada vno dello
gente muy honrada y buenos xp̄anos te
merosos de Dios y de sus conciencias y
en tal opinion y reputacio. este testigo lo
tubo y tiene y esto responde ¶ A la
d̄ho tava pregunta dixo q̄ conocio asi mes
mo. a Juan perez de muro y a miguel de
barandalla los quales fueron ve^z de
esta d̄ha villa de Armanancas y per
sonas q̄ a sus d̄hos y de pusiciones qued

xero.

3. pregunta

56
diria Verdad con juram^{tu} y sin el porq.

era personas principales de buena vida
y fama y buenos xpianos y ental opinion y

reputacion fueron abidos tenidos y comu

mente reputados y esto responde ¶ Las

quince preguntas dixo q lo q adho. es la ver

dad cierto y Verdadero en el qual se afir

mo y ratifico. despues dele aber sido leydo

su dho y no lo firmo por q dixo no sabia

Diego de albicu ante mi Diego sagredo

¶ Tes. El dho dia mes y año dhos ante el

dho alle mayor parecio el dho Bertol
Minez vez. desta Villa de Arellanoy

pnto por tes. a Juan guisado vez. desta

Villa de Armanancas del qual el dho al

calde.

15 pregunta

3. testigo

Juan guisado

alle mayo receuio juram^{to} por Dios Nro se
nor conforme a dno. E prometio dela decia
y preguntado por las generales dela ley di
xo q es de edad de sesenta años poco mas
o menos. y no es pariente del q litiga ni le
enpecen las generales dela ley y desea benga
esta causa quien tuuiere justicia E preguntado
por la primera segunda tercera quarta quin
ta sesta septima y octaua preguntas para

que fue pntado dixo y depuso lo siguiente

1. pregunta
A la primera pregunta dixo q conocio a
Juan bertol Martinez. y amaria de oba
nos su legitima muger los quales fueron ^{os} vez.
dela Villa de Arellano y entre otros hijos

q constante matrimo tuuieron fue Vno el dho

bertol

Bertol Martinez que litiga el qual saue

57.

que es hijo legitimo y natural de los d^{hos} Ju^a
bertol minez y Maria de obanos su mu
ger Portal fue auido tenido y comunmete
reputado llamandolo el aellos padre y ma
dre y el aellos hijo lo qual sabe este:tes.

por hauer por auer estado en la Villa de
Arellano en casa de los suso d^{hos} y auer
lo bisto asi tratar y de mas desto el d^{ho} Ju.
bertol Minez y la d^{ha} su mu^g. benian
a esta Villa de Armanancas muchas Ve
ces a visitar sus d^{he}udos y de paso a barga
a visitar una hermana q^e tenia alli cassada
la d^{ha} maria de obanos y esto responde

a esta pregunta ¶ A la segunda pregun
ta

la rec^{ta} dosel rel, no empesca

Fin

pregunta dixo q no conocio al dho bertol
martinez ni a catalina Rodriguez su mu
ger mas de q a oydo decir por pu^{co} y not^o
y pu^{ca} voz y fama q era padres del dho
Juan bertol minez y aguelos del q litigalo
qual saue por q este tes. lo oyo decir adie
go guisado su padre q morio de setenta a
nos y a veinte y quatro años q morio y
asi mismo lo oyo decir a pedro ydalgo q
morio de ochenta años poco mas o menos
y abra q morio veinte años q lo decian
ser ansi Verdad lo contenido en la dha pre
gunta y esto responde. ¶ A la tercera pregu
ta dixo q dice lo q dho tiene acerca del cono.
del dho bertol minez en la pregunta antes desta

3 pregunta



y q̄ conocio a pedro Martinez de muez
 Arellano vez de esta Villa de Armanã
 cas el qual oyo decir este testigo q̄ era her^o.
 dentrambos ladoe del dho Bertol minez
 aguelo del q̄ litiga y q̄ estos tenia otro her
 mano en la Villa de Arellano q̄ se decia
 Juan minez de Muez y Arellano y ansi
 mesmo otro hermano q̄ se decia Andres de
 Arellano vez de solrada q̄ a los dhos pe
 dro Martinez de muez y Arellano vez
 desta Villa de Armanãcas y al dho An
 dres de Arellano vez de solrada estetes
 los trato y comunico y dellos entendio y
 oyo decir q̄ el dho Bertol minez vez
 de Arellano aguelo de bertol minez q̄ liti

ga


litiga y Juan minez de mues y Arellano to
dos ellos hera hermanos dentramboz lados y
q sabe q el dho pedro minez de mues y
Arellano dexo por su bija y vnica herede
ra a maria perez de Arellano su bija por
no aber dexado la dha maria perez de A
rellano hijos heredo vna hermana bentre
na de madre dela dha maria perez q se
llamaua maria de gordeuela bija de vn hom
bre de armas de gordeuela. E por ^{no} auer
dexado hijos la hacienda del dho pedro
martinez de mues y Arellano sela qui
siero dar al dho Bertol minez q litiga co
mo a su primo descendiente de bertol minez
hermano dentramboz lados del dho p. minez
de

*Se dauan Elgalacio
Como a Puno =*

de mues y Arellano y el dho bertol minez

q litiga no la quiso receuir diciendo q bicie

sen por las animas delos difuntos q abra es

to. q sela querian dar la dha acienda quince

Años poco mas o menos Cq todos quatro por

tales hermanos legitimos y naturales dentram

bos lados fuerio auidos tenidos y comunmente

reputados en las partes y lugares donde viuiero

emoraro y q el dho pedro minez de mues y

Arellano hermano mayor delos suso dhos fue

propietario del palacio de Armanancas y como

senor del lo bendio A sua perez de pedro

perez. vez desta villa de armanancas y

esto es pu.º y notorio y pu.ºca voz y fa

ma y esto responde a ella. ¶ A la quar

ta.

4 preguntas

ta pregunta dixo q lo q sabe es q los dhos bertol juan y andres. pedro minez de mues y arellano hermano mayor delos ^{suso} dhos señor del dho palacio de Armanancas todos ellos fueron descendientes por linea reta de varon del dho palacio de Armanancas. E por tales descendientes dela dha casa fueron auidos tenidos y comunete reputados y este testigo los tiene y sus hijos y descendientes y ansi siempre an acudido a prouar su nobleca y ydalguia. dela dha descendencia del dho palacio y casa de Armanancas y esto es pu.^{co} y not.

y pu.^{ca} voz. y fama y esto responde. ¶

5 pregunta
A la quinta pregunta dixo q a oydo decir q la casa dedonde los dhos Bertol minez y su

va enteramente doctos suso valga
en
padre

padre y abuelo y acendientes tienen su ori-
 gen y decendencia quieta en este lugar de
 Armananças asido y es palacio y cabo de
 casa de Armeria y ental posesion y opinio
 y comu. reputacio a estado y esta destoc cin-
 quenta años q este tes. tiene memoria lo qu
 al lo oyo decii ansi a pedro ydalgo q era de
 ochenta años quando morio ya veinte años
 q morio yansi mesmo le oyo decii aqui de
 melgar q morio de nouenta años y abra q mo-
 rio veynte y quatro años los quales decian
 q la dha casa y palacio de Armananças do
 de los suso dho deciendo es palacio y cabo
 de Armeria y q los decendientes della eran
 nobles hijos dalgo y ansi mismo los suso dho
 decia



decia q̄ ellos lo auia oydo decir asus mayores
E mas ancianos y q̄ los vnos ni los otros nun
ca biero ni oyerō. cosa en contrario y q̄ sabe
q̄ como tal palacio tiene su escudo de Ar
mas. conocida q̄ son **V**n escudo en campo
gules con cinco pesos de oro y **V**na me
dia luna como dello se remite al libro del

Rey de Armas y esto responde. **C**

6 pregunta
A la sesta pregunta dixo q̄ lo sabe como la
pregunta lo dice por q̄ los d̄hos Juan miñez
de mues y Diego miñez de mues **Ve 7^{os}** de
Arellano abra quarenta y quatro **A**ños
poco mas o menos q̄ vinierō a esta Villa. a
hazer su prouança sobre su ydalguia y se
remite a ellas. y q̄ los suso d̄hos y el d̄ho.

M bertol.



Bertol m²inez que litiga son descendientes

por reta linea de varon de vn mesmo tronco

y el dho diego m²inez de mues hizo tambien

su prouanca y se remite a los autos por q en

ellos constara ser descendientes del dho pa

lacio y esto responde a ella ¶ **A** la septi.^a

7 pregunta

pregunta dixo q este tes. conocio a juan pe

rez de pedro perez. y adon pedro Remirez

beneficiado y vicario en esta villa y amase

garcia de charles sastre y a juan de Melgar

y amn. locano y a pedro ydalgo. ya m²in

de Araya y a juan de espinosa el biejo los qu

ales fuero todos ellos vez.^s desta dha villa

de Armanancas y a juan Namirez vez.^s x

bargota a los quales y acada vno dellod.^o cono.



conocio de vista trato y comunicacion q̄ cō ellos
y con cada uno dellos tubo durate viuiero y loc
tubo por buenos xp̄anos temerosos de Dios y de
sus conciencias y tales personas. q̄ en sus d̄hos
y deposiciones q̄ dixero de pidimiento de ju² m̄n²
de mues y Arellano dixeron Verdad sin juram^{to}.
y sin a por auerlos tenido como los tuuo de mucha
fee y credito y opinio y etal reputacio fueron ba
uidos y tenidos y comū^{te} repu^{dos}. y esto res p̄de.

3 pregunta

A la otava pregunta dixo q̄ ansi mesmo co
nocio a juā. perez de muro ya miguel de Varan
dalla defuntos vecinos q̄ fuero desta d̄ha villa
de Armananzas en los d̄hos y depusiciones que
dixero de pidimi^{to} de Diego Martinez. **De**
Mues dixera Verdad por auer sido como
tiene

tiene dho en la pregunta antes desta perso-
nas de mucha fe y credito y crehencia y
ental opinion y reputacion fuerõ auidos y
tenidos y comunm.^{te} reputados y esto es lo
q sabe y responde a ella.

15 pregunta

¶ La bultima
pregunta pregunta dixo q lo q a dho. y de
puso es la Verdad por el juramento q bico
y en el se afirmo y ratifico y no lo firmo por
q dixo no sauia y le fue leydo su dho y en el
se afirmo y ratifico diego de albicu ante mi

4 testigo

Diego sagredo. ¶ Tes. El dho dia Mes
y Año dhos. para la dha. informacion an-
te el dho alle. Mayor parecio Bertol miez
vez. de Arellano y pnto por tes. para
la dha informacio. a suã de saluatierra y

Joan de alba
hera

 on
ma.

y Marañon vez. de esta Villa de Arma
nancas del qual el dho atte mayor Receuio ju
ram^{to} por dios nro señor conforme a dho y pro
metio dela decia y preguntado dela edad de
setenta años poco mas o menos y no es pa
riente. delos q litigan ni le ba interese en
esta causa y desea de Dios la Justicia aqui e
la tuuiere y preguntado por la primera segu
da tercera quarta quinta sexta septima y
octaua y bultima preguntas dixo y depuso lo
siguiente. **¶** A la primera pregunta dixo
q conoce a Bertol minez q litiga el qual sa
be q es hijo legitimo y natural de Juan bertol
Martinez. y de maria de obanos su legiti
ma Mujer vez. q fueron de Arellano

1. pregunta.

lo



lo qual sabe por bauer estado muchas

Y diuersas ~~ve~~ses en la villa de Arellaf.
y bauer visto q el dho Bertol Mines
y su mug. le llamaua hijo y el aellos pa
dre y de mas desto el dho Juan bertol y la
dha Maria de obanos benia a esta villa
de Armanancas a visitar a pedro Martinez
de Arellano su pariente y de paso a bargo
ta a visitar una hermana q la dha Maria

de obanos tenia en bargota e por esto sabe
q el dho bertol Mines hera su hijo y por tal
fue auido y tenido y comun^{te} reputado y

2. pregunta

esto responde a ella. q a la segunda pregui
ta dixo q a oydo decir q el dho Juan bertol

Martinez padre del q litiga hera hijo le
 oitif

gitimo y natural de Bertol minez y de
catalina Rodriguez su muger **veff.** que
fueron dela Villa de Azellano a los quales
este test. no conocio e por tal su hijo legiti-
mo y natural delos suso dhos fue auido y
tenido y comun^{te} reputado y esto lo oyo
este test. a don pedro Nemiez Vicario
y benefi.^{do} desta Villa de Armanancas q
morio de ochenta años y abra q murio
quarenta años ya Juan perez de pedro pez
q morio de bedad de setenta años ya que
morio quarenta y quatro años los quales de-
cian q el dho Jua. bertol minez era hijo legi-
timo y natural del dho Bertol Martinez

y Catalina Rodriguez su legitima mu-
r

3 pregunta

ger y esto es lo q saue desta pregunta

A la tercera pregunta dixo q a oydo decir q el dho Bertol minez abuelo del dho bertol minez q litiga fueberf. carnal dentrambloz lados de pedro de Arellano vez. desta villa de Armanancas q por otro nombre se decia pedro minez de mues y Arellano vez desta villa de Armanancas a quien este test. conocio en esta dha villa de Armanancas de vista trato y comunicacio q con el tubo y ansi mismo oyo decir q los suso dhos tenian otro hermano en Arellano q se decia juan minez de mues y Arellano y ansi mesmo otro berf. en solrada q se decia andres de Arellano a quien este testioo q todos era. quatro berf. y

conocio



os
co

conocio de vista al dho Pedro Martinez de
mues y Arellano ^{vez} desta Villa y and
dres de Arellano ^{vez} ^{la villa} de solrada a estos
dos hablo y comunico y dellos supo y ente
dio q el dho Juā Martinez y bertol minez
²
Vez^s de Arellano todos quatro era herma
nos carnales de entrambos lados de padre y
Madre y lo mesmo oyo decir amase garcia
charles sastre ^{vez} de Armanancas q mo
rio de edad de Nouenta ² años poco mas
o menos segun su aspecto y abra q morio treinta
años y amm loçano q morio de edad de
ochenta años q aq morio ² Veynte años los
quales decia por pu^{co} y not. y pu^{ca} boz y fama
Los dhos Bertol Ju^o andres y pedro ² Miez
de

de mues y Arellano hermanos hera legitimos y naturales de vnos mismos padres y que portales fuero. auidos y tenidos y comunmente reputados y q el dho pedro minor de mues y Arellano vez. de Armanancas hera hermano Mayor delos suso dho

Y como tal hermano mayor fue propietario s. del dho palacio de Armanancas el qual lo be dio a Juan perez de pedro perez y sabe que los dho bienes y herencia del dho pedro Martinez de mues y Arellano quedaro a vna maria perez. de Arellano su hija y esta hizo heredera a vna su media hermana. de madre vterina q se decia maria de gor de ueta q era hija de vn hombre de Armas.



q se decia sor desuela de quien no quedaron hi
jos, y por no bauer descendientes del dho pedro
minez de mues y Arellano abia quince años
q estando estos bienes vacantes le dixeron
al dho Bertol Martinez q litiga q como
deudo y nieto descendiente de Bertol m²
bermano colateral de vnos mesmos padres:
del dho pedro m² de mues y armanancas
Sor propietario del dho palacio de Armana
cas se tomase los d^{cos} bienes y el dho Bertol
Martinez q litiga No los quiso y dixo q
hiziese por las Animas de los defuntos del
dho palacio Por esto sabe ser lo suso dho.
ansi pu^{co} y not^o y esto responde q

Se dauan el Palacio
Como a Duño.

4 pregunta

quarta pregunta dixo q los dho Bertol y

va entre ringtona de la r^{ta} balza
Jun^{er}


pinion de palacio aestado y esta destos cin-
quenta años q̄ este test. se acuerda y lo
mesmo oyo decir a Juan perez de pedro perez
q̄ morio de hedad de ochenta años y ha-
bra q̄ morio treinta y seis años y arri-
locano q̄ morio de sesenta y quatro
años y abra q̄ morio treinta y ocho
años los quales decian q̄ en todo su tpo.
biero y entendiero q̄ la dha casa don-
de el dho Bertol Martinez q̄ litiga
y sus padres y prosecutors decienden
bera palacio y cabo de armeria y q̄ lo
mismo auia oyo a sus mayores mas
ancianos y q̄ los unos y los otros nu-
ca biero ni oyeron cosa en contrario y

 esto

esto es pu.^{co} y not.^o y pu.^{ca} boz y fama
 y q̄ a los decen.^{tes} dela d^{ha} casa e palacio
 como al d^{ho} bertol minez q̄ litiga son to
 dos nobles hijos d'algo y q̄ la d^{ha} casa como
 tal palacio y casa de cabo de armeria tie
 ne su escudo de armas conocidas q̄ son vn
 escudo en campo de gules con cinco pesos de
 oro y vna media luna como todo ello se re
 mite al libro de ombres de armas del Reyno
 de Nauarra y esto responde ¶ A la sesta
 pregunta dixo q̄ lo saue como la pregunta
 lo dice q̄ los d^{hos} Juan minez de mies y
 Diego minez de mies ² vezos de Arellano
 son ^{pramos} parientes en segundo grado del dicho
 Bertol minez y nietos de sendos hermanos.

6 pregunta




y decen.^{tes} todos tres de un mesmo tronco por
linea reta de baro como de todo ello consta
ra por las prouanças de sus hidalguias q los di
chos Juan y diego minez de mies hiziero en
esta Villa en el Año de cinquenta y seis
y ansi mesmo otra prouança q co comisio
dela corte de nauarra se hizo en el Año de
ochenta y siete a todos los quales se remi
te para en prueua desta pregunta y esto

7 pregunta

responde ¶ A la septima pregunta dixo
q este test. conocio a Juan perez de pedro pe
rez. y a don pedro Minez Vicario y ama
se garcia de charles sastre y a Juan de mel
gar y a nrm. loçano y a pedro y dalgo y
A nrm. de Araya y a Juan de espinosa

 el

el biejō todos vezos desta dha villa y an
 si mesmo conocio a juā Nemiez vezos de
 bargota q̄ todos ellos erā personas de bue
 na fee y credito y de crebencia y personas
 principales y tales q̄ asus dhōs y deposicio
 nes q̄ dixerō diziā verdad sin juramento
 y sin el por ser tales personas como la pre
 gunta lo dize y esto responde ¶ A la oc
 taua pregunta dixo q̄ ansi mesmo conocio
 a juan perez de muro y amiguel de baranda
 lla vezos q̄ fuerō desta dha villa y adesi
 tos q̄ fuerō personas de buena opinion y cre
 bencia y en tal reputaciō este tes. los tubo
 y estuuiero en esta dha villa q̄ asus dhōs y
 deposiciones diziā verdad sin juram^{to} y sin el

8 pregunta






por ser tales personas como la pregunta lo di

ce y esto responde. ¶ A las quince pregun

tas dixo q̄ lo q̄ a dho es Verdad cierto y

Verdadero en el qual se afirmo y ratifico y

no lo firmo por q̄ dixo no sabia y le fue

leydo su dho y en el se afirmo. Diego de al

bicu ante mi Diego sagredo ¶ Te. En

la dha villa de Armanancas anueue dias

del mes de benero de mil q̄. nouenta y

nueue años ante el dho alle Mayor e por

ante mi el dho es. parecio Bertol m̄nez

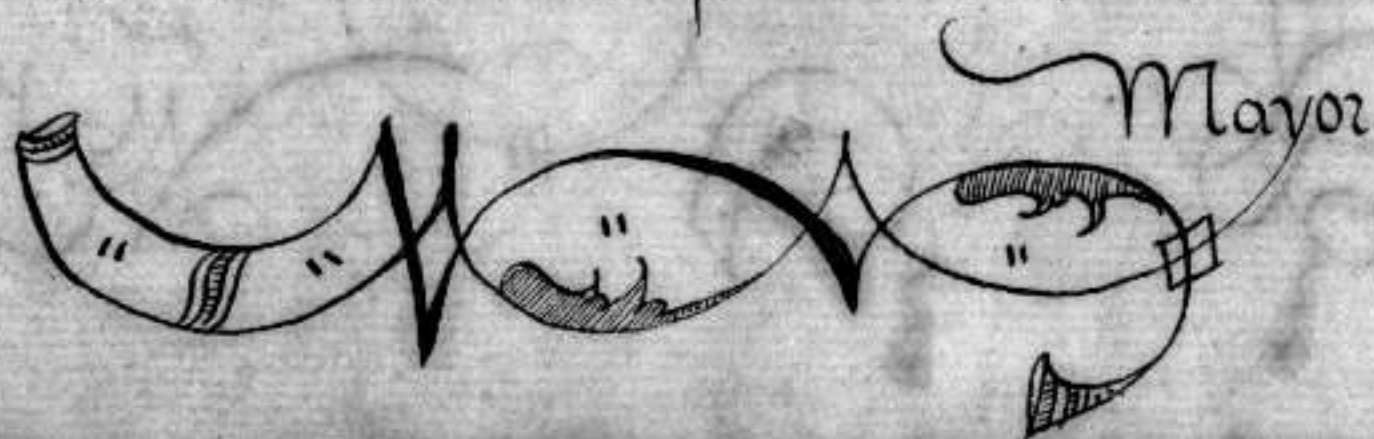
Verz. de Arellano e pnto por te. a maria

Rodriguez Viuda muger q̄ fue de diego de

moreda su marido defunto Verz. q̄ fue de

esta dha villa dela qual el dho teni. e alle

Mayor

A decorative flourish consisting of a series of stylized, overlapping loops and curves, resembling a calligraphic signature or a decorative border element. It is positioned at the bottom of the page, below the text.

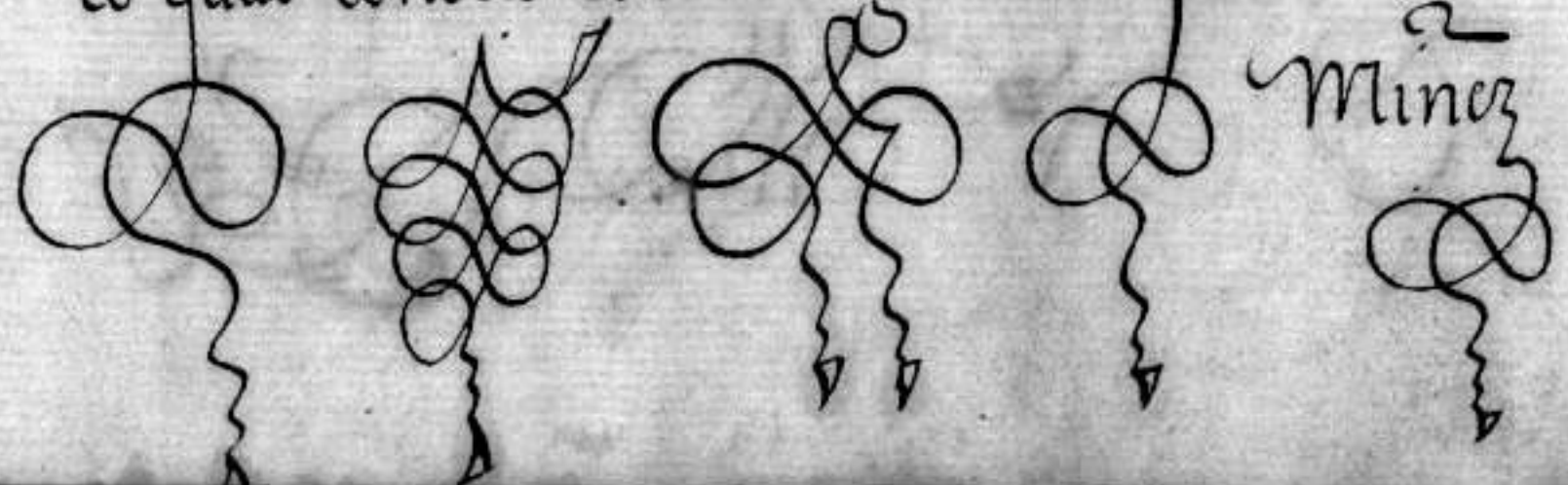
15 pregunta

Diego

Mayor Neceuo della juram. por dho
señor conforme adho Eprometio dela decr
y preguntado delas generales dela ley dixo
q es de hedad de setenta años poco mas
o menos y no es parieta de ninguna delas
partes ni le ba interese en esta causa ni lee
pece las generales y desea de dho la justicia a
quien la tuuere y siendo preguntada por la
primera segunda tercera quarta y quinta pre
guntas. y bultima y bultima preguntas dixo
y depuso lo siguiente •

1ª pregunta

Ala primerapre
gunta dixo q conocio aju bertol minez
a Maria de Obanos Su legitima Mujer
q hera padres del dho bertol minez q litiga
lo qual conocio este testigo al dho Jua bertol

 Minez

2 pregunta /
Cm^{es} q benia a esta villa de armananca
a tratar y visitar a sus deudos y lleuaua
ala dha su mug² a barga a visitar otra
hermana q tenia alli casada E por esto
sabe q el dho Bertol minez era su
hijo legitimo y natural y por tal auido
tenido y alimentado y comun^{te} repu
tado y esto es verdad. ¶ A la segun
da pregunta dixo q conocio al dho ber
tol minez abuelo del litigante y oyo
decir q su mug² se llamaua Catalina No
driguez y q constante el matrimonio tu
biero por su hijo legitimo al dho Juan
bertol minez E por tal fue auido y teni
do y alimentado y comun^{te} reputado

2 pregunta /

y lo sabe esta tes. por q. su padre desta tes.
 q. se llamaua miguel Rodriguez hera natural
 dela dicha Villa de Arellano y biuia en esta
 Villare Armanancas y quando benia a ella a
 bisitar sus deudos como a persona natural de
 Arellano le ablaua y comunicaua. E por esto
 sabe q. el dho bertol Minez tuuo por subijo legitimo
 e natural al dho sua bertol minez y esto es lo
 q. saue desta pregunta. ¶ La tercera pre
 gunta dixo q. saue por la racon dela pregunta
 antes desta q. el dho bertol minez aouelo des
 te que litiga tuuo por su hermano carnal de
 entrabos lados a pedro de Arellano Verz.
 de Arellano digo de Armanancas q. por o
 tro Nombre se decia pedro Minez de mues.

3 pregunta.

[Decorative flourishes and signatures]

y Arellano señor propietario del palacio de ar
manancas y q oyo decir q tenia otro herma
no el suso dho q se decia juá muez de mues

y Arellano Verz de Arellano y q de An
dres de Arellano no se acuerda y q los tres

portales hermanos legitimos y naturales y de

unos mismos padres fueron bavidos y teni
dos y comun^{te} reputados y q el dho pedro

de Arellano Verz de Armanancas que
por otro nombre se decia pedro minez de

mues y Arellano era señor propietario
del palacio de Armanancas como herma

no mayor de los suso dhos y lo bendio a

Juan perez de pedro Verz de Armanan

cas y esto es pu^{co} y not^o. Cpu^{ca} boz lfa







ma

ma y esto responde. ¶ Ala quarta preou
ta dixo que los dhos bertol Juan pedro minez
de mues y Arellano como en la pregunta an
tes desta tiene dho fueron hermanos y descen
dientes por linea reta de baron dela casa y pa
lacio de Armananzas por tales fueron ha
uidos y tenidos y comunm^{te} reputados y dello
a hauido y ay pu^{ca} voz y fama y comun
decir y esto responde. ¶ Ala quinta preou
ta dixo q la dha casa donde tienen su descen.
los dhos Bertol minez Esu padre y ante pasa
dos es casa y palacio y cauo de ameria y ental
posesion comu opinion y reputacion a estado
y esta de cinquenta Años. a esta parte que
esta testigo se acuerda y en Special oyo de



17
cir a don Juan de torres q morio de nouenta
Años y abra treçe Años que morio el qual
en las cõfradias que se Juntaua. en esta villa
de armanancas solia amonestar q recasen
por los señores del palacio y ansi mesmo se
lo oyo decir a Juan de melgar q morio de
de ochenta años y abra que morio trenta
Años los quales decia q ellos ansi mesmo
lo auia oydo decir a sus mayores y mad
ancianos y q los vnos ni los otros nunca
auia visto cosa en contrario y esto es pu.^{co}
y notorio y pu.^{ca} voz Efama y esto respo
de a ella ¶ Ala sesta pregunta dixo que
lo q a dño es verdad en el qual se afirmo
y ratifico y no lo firmo por q dixo no sa
uia

604.
 uia y le fue leydo su dho y en el se afirmo
 y ratifico Diego de aluicu ante mi Diego
 saored. ¶ Tes. EN la villa de Ar
 manancas. A nueue dias del mes de beneg.
 de mil q^{ta} nouenta y nueue Anos ante el
 dho alle. mayor e por ante mi el dho e y
 recio. el dho bertol minor e ynto por tes a
 Juan de vrdiayn. vez de la villa de Are
 llano y residente en esta villa de Arma
 nancas del qual dho Alle mayor receuio
 del juram^{to} por Dios nro señor conforme a
 dro y preguntado por las generales de la ley
 declaro ser de edad setenta años y no es pa
 riente del q litiga ni le empece las generales y
 preguntado por la primera doce y trece preou
 tas

tas y bultima dellas dixo lo seg.^{te} **A** la
primera pregunta Dixo q el dho Bertol
minez que litiga es hysso legitimo y natu
ral de Juan bertol minez y de maria de oba
nos su muger vez.^s dela villa de Arellan.
Savido constate matrimonio Espotal fuau
y tenido y communi.^{te} reputado llamando
los el a ellos padre y el a ellos byo y esto lo
saue por auerlo bisto y estado en su casa
atruajar y visto lo ansi tratar y esto es pu.^{co}

Y not.^o y pu.^{ca} voz y fama y esto responde.

A las docena preguntas dixo q saue q en
la dha villa de Arellano el conceyo y cuerpo
delos labradores y cada uno dellos pagan por
rata en cada un Año cinquenta robos de




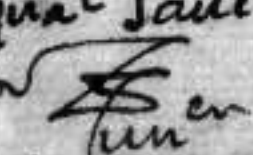
ARELLANO pan

pan metalenco trigo y ceuada al conde ^{de} ~~avilar~~ ~~de~~
en calidad de pecha llana y lo saue este tes. por
auersido quatro años. cogedor dela d^{ha} pecha
y auer otros muchos años pagado su rata pte.
como vno delos del concejo delos d^{hos} labrado^s.

y esto es lo q saue y responde Aella. q Ala
trece^{ra} pregunta dixo que el d^{co} Bertolmiez
y su padre y abuelos y ante pasados antenido
casa y acienda de mucho valor en la d^{ha} vi
lla de Arellano sin hauez pagado ni contri
buydo. en la paga dela d^{ha} pecha por q las ca
sas y heredades y acienda q an tenido y tiene
en la d^{ha} villa siempre ansido y son exentos.
dela d^{ha} pecha y libres y inmunes de qual q pe
cha y tributo dela calidad y condicio q la d^{ha}

de
va entre *relaciones de* *de* *y* *lumen* *de* *trece* *na* *valde*
un

delos de mas hombres hijos dalgo lo qual saue este tes. porq silas dhas.
de mas haciendas pagara pecha a este tes. co haciendas.
mo cogedor q fue en los dhas quatro años lo
cogiera y supiera y de mas desto por descar
gar su propia casa y hacienda y la delos de
mas del concejo de ^{los} labradores le cargaran y re
partiera. pecha la qual noselea cargado ni re
partido alas dhas sus casas y hacienda por
ser de hombres nobles hijos dalgo y desce
dientes por linea reta de varo del palacio
de Armananca y portales de cientos los tie
ne. ^{este tes.} y lo aydo decir por pu.^{ca} y not.^{ca} y pu.^{ca}
voz y fama ansi en esta villa de armanã
cas como en la villa de Arellano. y esto
es lo q saue para el juram.^{to} q hizo en el qt.

se afirmo. y ratifico y No firmo porq.

Va en te un glo me de de / de los de una dixo
Ejor salgo. lo qual saue este tes. por que si las dhas
este tes / valga  en

dixo no sauia Diego de Aluicu ante mi diego sagredo
 EN la villa de armanancas a diez dias del mes de Enero de mil q̄ y nouenta y nueue años ante el dho Diego de Aluicu teniente de alle Mayor. parecio el dho Bertol minez y dixo q̄ el no tenia mas testigos p̄ntar. en esta causa. por agora se mandase dar originalm̄te cerrada y sellada por la dha comisiõ y requisitoria se manda.

El dho teniente de alle mayor dixo q̄ mandaua y mando a mi el p̄nte es. le de la dha informacion y todo lo de mas causado en racon de su nobleca cerrado y sellado originalmente para el efecto. q̄ lo pide y ansi lo prouo yo Comandado y firmo testigos Martin de

[Decorative flourish] Araya

Araya y M^r de Araya su hijo vezinos des
ta villa Diego de aluicu ante mi Diego sagredo.

EYO El dho Diego sagredo es. del nu
mero desta villa delos Arcos y su tierra. E
Jurisdicion por el Rey nro señor q aladi
cha informacio q de mi se haze mencion
pnte fuy. con los tes^s q aqui dixerio. y depusiero
sus dhos y van ciertos y verdaderos dela manera
q va asentado. cada vn dho y en fe dello lo fi
me y signe y lleue de derechos veynte y quatro
Reales y no mas. por mi ni otra persona e mi
nombre con dos dias de ocupacio. en testimonio

de verdad. Diego sagredo. **EN PAPA**
EN corte M^suj. Martes Anueue de
Marz. del Año Mil y q^{ss} nouenta y nueue.

L **M** lecaroz

75
lecaros pror sup^{te} pnto esta prouanca de su parte
pnte miguel de saques. sustituto fiscal contrario
y mando hacer auto de supntacion Am y
en quanto. a los cotumaces yo el es. infra. no
tifique. este auto a los contumaces. ante los ex
trados reales dela audiencia dela dha. corte pre

sente el Alcalde Raxa Fran.^{co} Gil Escriua.

Doy fe. y testimonio yo el es. in

fras. q por la corte: esta Amitado este Arti
culado y cometido el exame delos tes.^s del Al
fo. vologo comisario y letrado. con min delso

y Rodrigo de Craso Es. Reales con qualq.
dellos. con termino q dura asta ^{trece} del pnte mes. y en fe
dello firme M Samp. A cinco de Hebrer.

del Año Mil y quis. nouenta y nueue fran. Gil Es.

M **L** **L** **M** en.
ba entre zinglone doctore / fuese con

EN


A Ciudad de Samplona

A cinco de Febrero de mil q̄. nouenta y
nueue. Anos yo el e^s infras. notifiquela pro
uision y la comision sobre escripta en su propia p^{ro}.
amiquel de saques sustituto fiscal parte contra
ria para q̄ le conste della y le aperceui q̄ oy es
te dia alas ocho oras dela mañana entenderemos
en començar a entender en las prouanças desta
causa y si quisiere asista o embie persona que
se alle pnte. ala Jura y reconocimiento delos
tes^s el qual dixo q̄ se tenia y daua por noti
ficado. y lo firmo. y le aperceui q̄ el dho
examen sera en casa del dho. P^{ro} voloquemol

de saques. paso ante mi Rodrigo de Craso E.

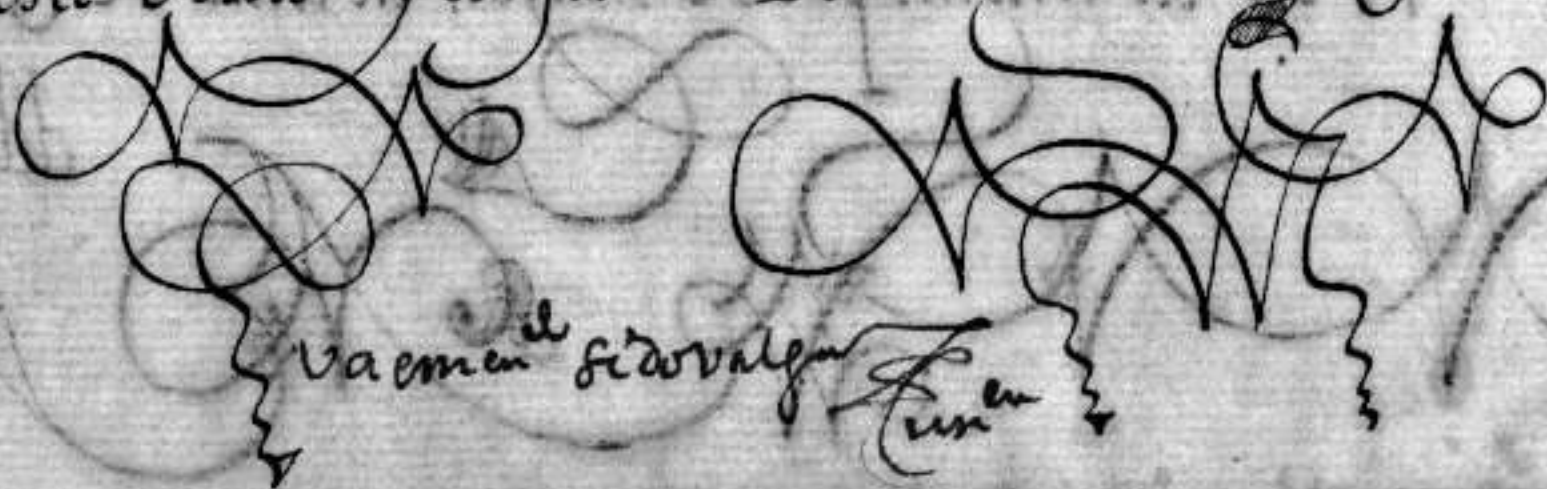
EN A Ciudad de Samp. A cinco
dias.

dias del mes de Sebrero de mil q̄. nouenta
 y nueue Años el P̄o. vologo aduogado M
 las Audiencias reales y comisario letrado de
 llas y nombrado por la corte para M̄tender
 M̄ las prouanças de Bertol M̄nor vez̄.
 de Arellano contra el fiscal y los del estado de
 los labradores dela d̄ca villa y consortes sobre
 la ydalguia en virtud dela su d̄ba comision
 receuio y tomo juram̄. ^{tu} en forma de d̄ro sobre
 Cruz e palabras de los sanctos Euanhelios de
 Diego m̄nor vez̄. dela d̄ba villa y seis del d̄co
 mes. de Pedro de vrra pedro m̄nor de m̄or
 Diego Goncales. y en ocho del d̄bo Mes de su.
 de Langarica menor. y M̄ M̄ nueue del d̄bo
 Mes de miguel peres mayor. de dias ve. ^{de}
 dela



de la dha villa de Arellano y en dieß del dho mes
Juan Lopez despronceda ves. de dicalillo y sua
diaz de Langarica mayor ves. de Arellano y
en once del dho mes. de Juan de vidaurre ves. de
Arellano y pedro de pagola ves. de yrunuela
auiendo sido pntados por tes. por parte del
dho. Juan Bertol minez para prouar lo con
tenido en su Articulado del dho negocio. q diran
verdad cerca lo sobre dho. y lo q fuere dello pre
guntados y seles. M caroo digan verdad y asi
lo q es empro como M contra y descargaran
sus conciencias los quales dixero si juraua ya
men y q ansi lo arian y socargo del dixeron
sus dhos como se sigue y en fe dello asente.

este Auto y lo firme Nodrioo de Craso C.



va en el sidovale
Fuen

Dho dia y Ciudad alas ^{seis} oras dela tarde

el dho Diego goncales ves. dela villa de Arella
no y del estado de labradores. della. tes. pnta
do. por el dho. presentante para prouar lo conte.

Q Mas preguntas. Una. dos. tres. quatro. seis. o
cho. nueue. diez. once. doce. trece. catorce. de su Arti.

culado el qual despues de hauer Jurado **M**for
ma de dro. dixo ser de edad de sesenta y dos A

ños poco mas o menos y q conoce. Alas partes
cepto. Al fiscal. y al conde de Aguilar. y es del dho.

estado como esta dho pero por ello no dexara dede
cir verdad. y no le empeco. Las de mas preguntas

generales dela ley. **Q** Ala primera pregunta dixo
q este tes. conocio Muy bien A Juan bertol.

Martines. y A Maria de Obanos su muo. no

S va entre singlonee o seite seye y cimen de la
braf. un

brados **M**a pregunta por mucho tpo por
hauer los tratado y comunicado como vecinos
q fueron dela dha villa los quales bio q fueron
Marido y mug.^r legitimos por q como tales bio bi
uiero juntos en una casa y comp.^a y fuero te
nidos conocidos y reputados en la dha villa y desu
Matrimonio entre otros hijos legitimos vio q tu
uiero al dho Bertol m². deman. ya do ju.
bertol m² clerico q oy endia viue y apedro
y anto m² ves.^s que fuero delas villas de
falces y peralta y como tales los tuuiero y crea
ron ensu casa y alimentaro llamandolos hijos y
ellos a ellos padre y madre y por y como ta
les marido y mug.^r hijos legitimos fuero y
ansi y son hauidos y conocidos y comunm^{te}

D **E** **L** **R** **E** **P** **U** **T** **A** **D** **O** **S**
reput^{os}

78. *[Signature]*

reputados en la dha villa de Arellano por todos los
quales conociero y conocen y ello es pu.^o y not.^o y
sabe dela pregunta. **A** la segunda pregunta
dixo q no conocio a bertol miñez nombrado en
la pregunta ni a su mug.^r mas de sauer oydo en
todo su tpo. y memoria q a q la tiene quarenta
y ocho o cinquenta años a sua goncales y
pedro goncales Juan de vrabayn y pedro de vna
uayn ya difuntos y despues aca a otros vie
jos. ve. *[Signature]* de la dha villa y publicam.^{te} en ella que
el dho bertol miñez hera hijo legitimo del dho
bertol miñez y catalina Rodriouez su mug.^r
y ellos sus padres y q el dho bertol miñez tenia
vn hermaf. clerico llamado don Miquel miñez
y q como tal hizo al dho. Ju. bertol Miñez lo

[Decorative flourish] tu

14.
tuuiero criar y alimenta^{on} en su casa y comp^a y le
sucedio y heredo sus vnes. y q por tales padre^s
de
se hyos fuero hauidos tenidos y comunm. reputa
dos y q esto asido y es pu^{co} y not^o en la d^{ba} vi.
y dello a auido y ay pu^{ca} voz y fama en ella y

esto responde a esta pregunta. A la tercera pre
gunta dixo q lo q della saue es q puede auer
quazeta años de tpo poco. Mas o menos q oyo
dectr a su. de vrauayn y adon her. do rodriouez
clerio. v. d. q fueron dela d^{ba} villa ya difu.
tos q al tpo tendria. a cada cinquenta años
alo q parece a este te. tratado en conuersacio sobre q
se decia y rumeaua en la villa q andaua por inquietar
los del estado delabradores. A su bertol minez pa
dre del dho deman. en oficios del dho estado q no

tenia

tenia racon por q su padre Bertol minez aguelo
 del deman. q. Sera decen. y venia del palacio de
 Armanancas Jurisdicio delos Arcos y despuedi
 Aca por muchas veses A oydo decir lo mes.
 publicam^{te} en la dha villa entre los ves.^s
 della ansi del vn estado como del otro tratan
 do dela decen. del dho bertol minez y ental
 reputacion fama y Opinion an estado y estan
 el dho bertol minez y sus pasados y cosa en
 contrario no auisto ni oydo y esto saue de
 la pregunta y no otra cosa ¶ Ala quarta
 pregunta dixo q se refiere alo q dho tiene so
 bre la precedente ¶ Ala sesta pregunta dixo
 q conocio a sua. M.² de mues ya difuto y a
 Diego Minez de mues ves.^s dela dha villa



de Azellano nombrados en la pregunta por ha
uerlos tratado y comunicado como ves^{os}
y sabe q ambos se trataro y trata el dho die
go mines con el dco deman^{te} de primos y
deudos propincos y cercanos publicam^{te} y ta
bien conocio a Juan Miñez padre del di
cho Diego mines y a miguel mines pa
del dho Ju^o Miñez de vista y habla los qua
les se trataua llamaua y nombraua con ju
bertol mines padre del dho deman^{te} de pri
mos y como parientes muy cercanos por q
asi los vio y auisto este tes. a los vnos
y a los otros publicam^{te} en la dha villa y
portales fuero ansido y son los vnos y los
otros tenidos conocidos hauidos y comunm^{te}


repu.^{os}

reputados en la dha villa como ello asido y es
 pu.^{co} y not.^o y pu.^{ca} voz y fama. no saue este
 tes. ni entendido en q grado de parientes y pri
 mos. asi los contenidos en la pregunta como sus
 dhos padres q tiene dho y especificado mas de q
 saue q el deudo y parentesco q antenido y tie
 ne es por la decendencia y dependencia de los
 padres y del dho palacio de Armanancas y
 linea de varones y en esta Reputacio dicienda
 y fama an estado y esta Mta dha villa
 y q saue y vio q el dho sua minez de mued
 nombrado en la pregunta sobre cierta inquieta
 cion q le hiziero los del estado de labradores de
 la dha villa sobre nombrarlo en off.^o del dho es
 tado se puso Mpleyto y anduio haciendo

sus.



158
sus prouanças. En Villa de los Arcos
sobre su descen. Del dho palacio de Arma
nancas como la preouta refiere no sabe e
cierto q tanto tpo ha y q tambie abra como
doce Años poco mas o menos q vio q el dho
Diego miñez sobre otra semejante inquie
tacion q le hiziero los del dho estado de la
bradores hizo su prouanca y aberiguacion
para eximir y librarse de la dha inquieta
cion pretendiendo ser hijo dalgo y descen
diente del dho palacio de Armanancas con
comision y recados de la corte A los quales se
refiere ansi en el un negocio como en el otro
y alas declaraciones y sent^{as} que sobre ello
hubo y esto saue y responde a esta pregunta

En Villa de los Arcos
a 15 de Mayo de 1588
A

En la octaua pregunta dixo q̄ conoce a Juan
 de Langarica mayor y Juan de Abarcuca nom
 brados en ella q̄ oy en dia viuen y tambien co
 noció. a Juan de Urabayn Juan gonçales mayor
 y suâ miñez delazrea y miguel de vroz ya
 defuntos ves. q̄ fuero de la dha villa de Aref.
 y amaria Andres vesina de dicastillo todos
 ya defuntos y nombrados En la pregunta de
 habla trato y conuersacion q̄ con cada vno de
 ellos tuuo y tiene los quales saue q̄ por lo q̄ les
 bio y trato y auisto fuero y so buenos xpianos
 temerosos de Dios y de sus conciencias y de q̄
 siendo Examinados mediante juram^{to} por nin
 gun respecto ni cosas q̄ refiere la pregunta dexara
 de decir la verdad y tal opiniõ. fama y repu

tacion

W
tació. an estado y estan en la dha villa de Arellano. y esto responde y saue dela pregunta

A la nouena pregunta dixo q saue y auisto en estos quarenta y cinco años. a esta parte

poco mas o menos q en la dha villa de Arellano a baido y ay dos estados distintos

y separados el vno de hijos dalgo y el otro de labradores y q eligen y nobra. sus Jurados. cada

da Año. cada vno. de los dhos estados y por lo mismo Alternatiuamente se Elige el alle. co

mo ello asido yes pu. y not. en la dha villa

y en los lugares circūberinos y esto responde

A esta pregunta. ¶ A la decima pregunta

dixo q refiriendose alo q dho tiene sobre la

tercera pregunta lo q Mas saue delo con

tenido.

82

tenido en esta es q̄ en todo el dho. tpō y memo.
q̄ a q̄ la tiene cinqueta años saue y abisto q̄
el dho bertol minez y suan bertol miez su pa.
A quienes como dho tiene conocio y conoce ca
da vno en su tpo. an estado y estan en posesion
de hijos dalgo en la villa de Arellano y como tales
hauerse juntado y admitido en el concejo y a
yuntam^{to}. de los hijos dalgo y contribuydo en
sus hechas y derramas. y este t^{te}. algunas ve
ces llamo a los dhos ayuntam^{tos}. al dho. Juan
bertol minez por borden y mandado. de los del
dho estado de hijos dalgo. y en tal posesio. opinio
hauito trato y reputacion de hijos dalgo ansido
y estenido conocidos y comunm^{te}. reputados y q̄
oyo decir a las personas q̄ tiene declarada

[Decorative flourishes and signatures]

en la dha ter.^a pregunta q Bertol minez
aguelo del dho deman.^{te} biero. q fue tenido co
nocido y reputado. en la dha villa de Aref.
por tal hijo dalgo conocido y admitido en el
ayuntam.^{to} de los hijos dalgo y ansi bien sa
ue. y auisto q el dho Ju. bertol Minez pa
dre del deman.^{te} fue primiciero dela parro
chial dela dha villa. por el estado de los hijos
dalgo en compania de Miquel de cudayre
q fue por el estado de los labradores no sa
ue encierto quantos Años a. y ansi bien
bio q abra como tres Años q el dho bertol
Minez fue nombrado por jurado del dho
estado de hijos dalgo y avnq. los del estado
de labradores le inquietarõ sobre ello. por se





ten.^{as}

tencias de corte y consejo fue admitido al uso
dho Offi. y entretenido en la dha posesion y asi
sirbio el dho Año como constara delas dhas
sentencias a q se refiere como de todo lo sobre
dho a hauido y ay pu.^{ca} voz y fama y no
toriedad en la dha villa sinq. otra cosa enco
trario aya visto ni oydo y esto respõde a la pregunta.

A la pregunta once dixo q por lo q dho tiene e
las precedetes saue y a visto q el dho bertol m^{er}
y Juan bertol M^{er} su padre ansido y es hijo
daloo notorios y conocidos y auer estado y estar
ental fama opinio y reputacio en estos cin
quenta Años. q los conocio y conoce y allé
de de auerlo ansi visto este test. oyo dezir
A los dhos. su. de vrabayn y do bernado

 Ro.^{es}

Rodriguez y a otras muchas personas ancianas
ya defuntas. ve⁸ de la d^{ha} villa de Arellano
q^e era muy viejos como lo tiene declarado q^e
tenian cada Cinqüeta Años. y mas q^e el di
cho bertol m^{ie}s. aguelo del deman. ^{te} era h^{ijo}
dalgo y decen^{te} del d^{ho} palacio de Arma
nancas y q^e ental posesion lo viero estar en
su t^{po} en la d^{ha} villa quieta y pacificam^{te}. y
q^e cosa en contraf. no auia entendido y todo
lo sobre d^{ho} era y es pu.^{co} y not.^o en la d^{ha} vi.
sin q^e cosa en contraf. aya visto ni oydo y que
quando este tes. les oyo desir lo sobre d^{ho} te
dria como. veynte y tres Años poco mas
omenos. y q^e los d^{hos}. viejos aquié assi lo oyo
será hombre honrrados y de fe^z y credito



y de buena fama y reputacion. Preguntado de
 las personas. A quien diere les oyo decir lo sobre
 dho. decian tambie q ellos a otros. sus pasados
 y mas ancianos. vbiere oydo decir auian visto
 lo mesmo. dixo q No sino q el dho. Bertol.
 Mies. Aquelo del demandante fue biso y ve
 nido del dho. Palaf. de Armanancas a viuir a
 la dha Villa de Arellano y esto resp. y mas nos sabe

A la pregunta doce dixo q saue ser verdad como
 y dela manera q la pregunta refiere y expresa por
 q. ansi lo auisto este tes. en todo el dho. suppo
 y Memo. y ello es cosa llana y not.

A la pregunta trece. Dixo q saue q el dho. ber
 tol. mñes y su bertol. mñes supadre y auelo no
 an pagado ni paga fecha alguna y en espe

cial.

cial ta q̄ pagá los del estado de labradores dela
d̄ha villa Alconde de Aguilar antes ansido yes
libres y exentos Dela d̄ha contribuciō y por lo
mismo su casa y vn̄s Rayces q̄ an tenido y
tiene M̄ la d̄ha villa y sus terminos como los
de mas vienes. delos b̄ssos dalgo dela d̄ha villa como
ello asido y es verdad. pu.^{co} y not.^o y responde

Y saue dela pregunta ¶ Ala pregunta
catorce dixo q̄ Aoydo de Siv̄ M̄ la d̄ha villa de
Arellano por pu.^{co} y not.^o Amuchos ves̄s della
y al mesmo Deman^{te} y asus b̄ssos y asu devi
daurre su pastor. de cinco años A esta pte.
q̄ el d̄ho bertol m̄ies es ves̄. forano M̄ los
lugares de ybiricu. y yrunuela y q̄ Agocado y go
ca consu ganado menudo y puercos las d̄has ves̄ sin

 dades

dades y al mesmo su dho pastor. selo oyo de ser

y q el dho su ganado no lleuaua arbasas sino
al dho. lug. de ybiricu por q. el dho. su Amotra
vest. forano del y goçaua como los de Macvest.

y esto saue y responde a esta pregunta y lo q a
dho es verdad por el juram^{to} q a hecho y leydo
le este su dho. se afirmo en el y no firmo porq
dixo no sauia escreuir y firmo el dho. P^o M

su pñcia. El P^o vologue paso ate mi Rodrigo de Craso &

EN LA CIUDAD DE PAMPANA

A ocho dias del mes de He
brero del dho Año. de Noventa y Nueve. el dho

su. dieß de Langarica menor. vest. dela villa de
Arellano y del estado de bisos dalgo tes. pñtado por

el dho presentante para prouar lo contenido en las

[Decorative flourishes and signatures] preo^{as}

preguntas. primera segunda ter.^a quarta sesta
oçtaua nouena. decima vndecima doce treçe y
catorçe de su Articulado el qual despues de ha
uer Jurado en forma de drbo. dixo ser de he.^d
de cinq^{ta} y cinco años poco mas. o menor
y q conoce a las partes cepto al fiscal y
a vn q asido citado no le va interese ni le em
pece. las de mas. preguntas generales dela Ley.

A LA PRIMERA primera.

pregunta dixo q este test. conoce a Bertol
mines y conocio a Juan bertol mines y a ma
ria de Obanos su muo. ya difuntos nombra
dos en la pregunta de habla y conuersacion q.
con ellos tuuo y tiene al drbo Bertol mines
en todo su tpo y memo. q aq la tiene quarta



y quatro Anos y al dho su bertol mineß por tpo
de quarenta Anos poco mas o menos. estando legi
timam^{te} casado con la dha Maria de Obanos

y viudo y q la dha Maria de Obanos abra co
mo veynte Anos q Morio y asi saue q los dcos

Juan bertol mineß y maria de Obanos fueron mari
do y mug legitimos por q como tales vio viuiero.

Juntos Mvna casa y compania haciendo vida

Maridable en la dha villa y haciendola vio este
tel q tuuiero por hiso legitimo suyo Al dho bertol

Mineß demandante y como Atal hiso lo trata
ro y alimentaro y llamaua y el a ellos padre y

Madre y por y como tales marido y M^uo hiso
legitimos los dhos Juan bertol Mineß y Maria de

Obanos y bertol Mineß es y fuero tenidos como
cidos



cidos y reputados comunm. en la dha villa:
y el q les sucedio ensus vienes fue el dho ber
tol mines como ello asido y es pu.^o y not.^o

La dha villa y esto responde a esta pre^{ta}g.

A la segunda pregunta dixo q no conocio a
bertol mines y catalina rodriguez nombra
dos en ella pero oyo decir a sua mines el vie
so y a don hernando de langarica tio destetes.

siendo ellos hombres muy viejos y a otros vie
jos q no tiene memoria ves. de la dha vi
lla q ellos conociero. A los dhos bertol mines y

catalina Rodriguez casados a ley de matri
monio y q tuuiero por su hijo legitimo al dho.

su bertol mines y por tal marido y muger
padres de hijos. fuero auidos tenidos y repu
tados

tados

cados en la dha villa y q como tal fuso lo tu
 uiero en su casa criandolo y alimentandolo
 y les sucedio en sus vienes y despues aca lo
 mesmo oyo de sir por pu^{co} y not^o en la
 dha villa sin q cosa en contrario aya visto
 ni oyo y esto responde ¶ A la tercera pre
 gunta dixo q este ~~te~~ conocio a los nombrados
 en ella ni saue si era. hermanos del dho bertol
 mines como en ella se refiere: mas de q. puede a
 uer. como veynte y cinco años. q vio a vn ve.
 de solrrada llamado pedro de Arellano q so
 lia venir en el dho tpo y antes por muchas
 veces cada año ala dha villa de Arellano a vi
 sitar. y oloarse como pariente a casa el dho su.
 Bertol mines padre del dho deman^{te}. y el
 lo

lo reconocia y recogia como tal pariente y tratarse
y llamarse de primos. no saue en q grado por lo
qual colegio y colige y tiene por cierto este test. q
el dho pedro de Arellano deuia ser hijo de her.
del dho bertol mines Aguelo del dho deman. y sa
be y vio este test. q por tales parientes. cercanos fue
ro. tenidos y conocidos en la dha villa en el dho tpo
los dhos. Juan bertol mines y Pedro de Arellan.
de solrada y otra cosa No saue dela pregunta



A la quarta pregunta dixo q en todo su tpo y me
moria desta parte a oydo de ser por muchas vezes
publicam^{te} en la dha villa de Arellano q el dho. ber
tol mines aguelo del dho deman. descendia del pa
lacio de Armanancas juris. delos Arcos. y q de
Alli auia venido a viuir y residir en la villa de A

NONA ref.

rellano y en particular se acuerda aver lo oyo
 decir a los dhos su¹ ~~l~~ ² mines de larrea el vie
 so y don bernando delanarica y otros viejos q
 no tiene memo. en el tpo q tienedho. en el prece
 dente. q al tpo tendria cada vno dellos a seteta
 Anos yantes mas q menos q abra trentay
 quatro Anos o seis. q auiendo ydo este tes. co
² min dies de langarica su padre y suan bertol ² mos
 padre del dho deman. ^{te} pedro de vrra y suan de
 vrauayn todos ves. de la dha villa de Arellaf.
 en busca de borros llegaron en el dho lu² de Arma
 nancas y el dho. sua bertol mines los lleuo a casa
 de vn pariente suyo del dho lu² q decia hera el
 palacio y en el se recogieron y comieron y les regala
 ron. y vio q el dueño dela dha casa que no saue

[Decorative flourish] *[Decorative flourish]* su
 Va te ² de seleya bertol ~~no~~ empesca *[Decorative flourish]*

su nombre le recogio al dho Juan bertol mine²s
con mucho amor y voluntad y acaricio y tra
tando y llamandole ^{de} primo y despues de hauer
comido le pregunto de su mine²s de mues ves.
q fue de Arellano por estas palabras como esta
nro primo su mine²s de mues por q no os suntays
y haceis v^{ra} aberiguacio y filiacio. por q des
cendeys desta casa tpo. abra q lo habreis menes
ter. y despues dexandolos en la dha casa al dho
su bertol mine²s y consortes. este tes. con vn hi
jo del dho. su. de vrauayn q tambien fue cone
llos se boluiero. con las caualgaduras ala dha villa
de Arellano y esto responde a esta pregunta
A la sesta pregunta dixo q este tes. conocio a su.
bertol mine²s de mues ya defunto y conoce a diego



 mine²s

mines de mues ves.^{os} de Arellano nombrados
 en la pregunta de vista habla y conuersacio que
 con ellos atenido y tiene y saue y auisto q̄ ambo
 ados es y fueron parientes cercanos del dho ber
 tol m^{er} deman^{te} por q̄ como tales los vio tratarse
 y nombrarse los vnos a los otros y de primos no
 saue en q̄ grado. y asi mesmo conocio a los padres
 de los dhos sua. mines y diego M^{er} q̄ sellamaua
 miquel m^{er} y su m^{er} de mues y vio q̄ por lo mes
 mo. se tratara. con el dho dem^{te} y su padre su bertol
 M^{er} y como parientes y deudos muy cercanos
 no saue en cierto en q̄ grado mas de q̄ el dho paren
 tesco. es de partes de padres varones y por tales primos
 y parientes los vnos y los otros fuerō ansido. y sō auisto
 tenidos y reputados en la dha villa por los q̄ los conocie
 ron.



ron y conoce comunm^{te} y de ello ha hauido y

ay poca voz y fama en la dha villa y esto

responde a esta pregunta y q̄ saue q̄ los dhos

Juan mines y diego mines hicieron las proua

cas q̄ dice la pregunta a las quales se refiere

A la octaua pregunta dixo q̄ conoce a su dios

de Lanoarica mayor y su de Abarcuca vesd. de

Arellano q̄ oy en dia viue y conocio a Juan de vra

bayn Juan gonçales mayor su mines de Larrea

Miouel de vroz y m.^a Andres ya defuntos no

brados en la pregunta de habla trato y comunica

cion q̄ con ellos a tenido y tiene y tuuo y saue por

lo q̄ en ellos vio y trato q̄ sō y fueron personaas

Muy honrradas buenos xp̄anos y temerosos de

Dios y de sus conciencias y bie hacendados

90

y de buena fama opinion y reputacion y tales q siendo
Examinados como la pregunta refiere mediante Jura
mento no diria sino la verdad por cosa ninguna
y respectos y causas q la pregunta refiere y por tales
personas y delas partes y calidades q estan dhas an
sido y son tenidos conocidos y comunm^{te} reputa
dos en la dha villa sin q cosa en contrario aya oydo

ni entendido y esto responde A la pregunta
A LA Nouena pregunta dixo q saue ser
verdad lo contenido en ella como se refiere en la pre
gunta por q asi lo auisto este t^{te} en todo su tpo y
memoria y auer lo ansi entendido de otros mayores.

y mas ancianos y ello es llano pu^{co} y not^o y esto
saue dela pregunta. **A** la decima pregunta
dixo que de todo su tpo. y memoria A esta parte

AD

a visto que el dho bertol mines demandante
y suan bertol mines su padre an estado y es
ta en posesio. pacifica de bingos daloo en la dha
villa donde an viuido y como tales sean ayu
tado en los ayuntamientos de los bingos daloo y e
llos como tales bingos daloo los an admitido y ad
miti y como tales bingos daloo y del numero
dellos a visto q an contribuydo en las hechas y
derramas. y costas de pleytos y otros tocantes
Al dho estado y puede aver veynte años
de tpo poco mas o menos q vio q el dho su ber
tol mines hizo oficio de primcierno dela ygles.
dela dha villa del estado de bingos daloo. quietay
pacificam. y abra como tres años. q el dho. de
mandante fue nombrado por jurado del estado de
bingos

Bispos . dalgo dela dha villa y avn q fue inquie
tado y puesto impedimiento por los del estado dela
bradores por sent.^{as} de corte. y consejo fue Admiti
do enel dho oficio y posesio. y lo sirvio el dho año
y se refiere alas dhas sent.^{as} y q siempre enel dho

D su tpo a oydo decir por cosa muy pu.^{ca} y not.^a enla
dha villa q el aguelo del dho deman.^{te} llamado
bertol mineß y el dho Juan bertol mineß subyo
estuuiero todos ellos en posesion y reputacion en

D la dha villa de bispos dalgo y enel braco y ayun
tami.^{tu} del estado de bispos dalgo. dela dha villa
y por descen.^{tes} del dho palacio de Armanancas

D y por y como tales fuero tenidos conocidos y
communi.^{te} reputados enla dha villa y por otros
que dellos tuuiero. y antenido noticia amenos q

De cosa.

cosa en contrario aya visto ni oydo decir y dello
a baido y ay pu^{ca} voz y fama y comun decir
y esto Responde a esta pregunta. **A** la pre
gunta once dixo q por lo q dho y declarado tiene
sobre las precedentes saue ser asi verdad como la
pregunta lo refiere por q de mas ^{de} bauerlo asi visto
este test. entodo supo. y memoria q dho tiene lo
oyo **A** las personas ancianas q tiene declaradas
sobre las tercera y quarta preguntas ya Diego de
Mendoza ya difunto ves q fue de la dha villa
q abra catorce Años poco mas o menos q ^{morio} ellos
Auiá visto Al dho bertol minez Aquel dho dco.
demandante estar en posesio. opinio. fama y re
putacio. de biso dalgo y del conceso de bisos
dalgo dela dha villa y q por tal hauiá sido
tenido

tenido y reputado y por decen^{te} del dho palacio
 de Armañancas y ello asido y fue pu^{co} y not^o
 y pu^{ca} voz y fama y q la primera vez q asi
 oyo desir tendria este tes. quinze Años poco
 mas o menos los quales dhos viejos q asi tiene
 de declarados fuero hombres honrrados y de
 mucha fe y credito y buena reputacio y avnq
 fue preguntado silos a quien oyo desir lo sobre
 dho decia q ellos a otros sus mas Ancianos oyero
 decir lo mesmo. dixo q no sino q el dho bertol^{er} mⁱ
 Aquelo del dho deman^{te} fue el q vino a la dha
 villa de Arellano. del palacio de Armañancas
 y q el estuuo M^o posesio. de b^oso d^o como esta dho.
 A la pregunta doce dixo q saue ser verdad lo
 contenido enella como enella se refiere por q asi

lo

lo avisto este tes. en el dho su tpo y memo.
y es pu.^{co} y not.^o en la dha villa y en los lugares
circunves.^s y esto responde a esta pregunta.

A la pregunta trece dixo q saue y avisto q el dho
Bertol m² demandante ni su padre en todo
el dho su tpo q los aconocido y conoce no an
pagado pecha alguna y en especial la q se deve
por los labradores de la dha villa al conde de agui
lar ni q ental an contribuydo direta ni indire
tam.^{te} ni tan poco el dho bertol m² su aguelo
segu la pu.^{ca} voz y fama q a baido y ay en la
dha villa y saue y avisto q la hacienda y vnes
q an poseydo y pose. asi el deman.^{te} como supa
dre y aguelo cada vno en su tpo. ansido y son libres

y de calidad de bisos dalgo y cosa en contrario
no

no abito ni oydo por q si la pagara o deuenra
lo supiera y entendiera este tes. por ser vez
y del estado de bissos dalgo y semejantes cosas

solerse pu.^{caz} y decir y esto saue desta pregunta

Pla pregunta catorce. dixo q. Oydo decir por.

pu.^{co} **M**La dhâ villa de siete años. Ocho

A esta parte q el dhô bertol mine^s es vez. fo
rano en los lugares de ybiricu. y yrunuela. y q

goca con sus ganados como los demas vez.^s Ne

sidentes y foranos. y este tes. a visto llevar su

ganado menudo y oydo a sus pastores. q lo lleva

ua a las dhâs vezindades y este tes. les adado

el año pasado cedula para la cañada para las dhâs

vezindades y por q los de mas ganaderos lleuâ por si

en el verano su ganado a rrbasea y el dhô deman^{te}.

lo

lo lleva y alleuado como dho tiene de porsi
alas dhas sus veſindades y esto es pu.^{co} y not.
en la dha villa y saue dela pregunta y lo q a
dho es verdad. por el juram.^{to} q a becho y leydo
le este su dho se afirmo en el y no firmo por
q dixo no sauia escreuir y firmo el dho P.^{do}

a vna con mi el dho G. El licen.^{do} voloque.

paso Ante Mi Rodrigo de Craso G.

EN LA CIUDAD de Samp.

A nueue del dho mes de bebrero y Año de
noueta y nueue alas ocho oras dela mañana

el dho miguel peres. mayor de dias y surado dt
estado de labradores dela dha villa de Arellano

testigo pntado. por el dho pntante para prouar

lo contenido en las preguntas. vna. dos. tres. quatro.

[Decorative flourish] seis.

seis. ocho. nueue. diez. onze. doce. trece. catorce
de su Articulo el qual despues de hauesu
rado. en forma de drecho. dixo ser de bedad de
cinquenta y nueue Anos poco. mas o menor
y q conoce alas partes. ecepto Al fiscal. y

Handwritten flourish

a vnq. es del ^{dho} estado de labradores por ello no
dexara de decir verdad y no le empece. las de
mas preguntas generales **D E LA LEY**

A LA primera pregunta dixo. q este
te. conoce como dho tiene en las generales a

Bertol m²ine^{te}s deman. y conocio a Juan

Bertol m²ine^r y maria de obanos su muo.

nombrados en la pregunta al dho. su bertol

M²ine^s por tpo de mas de quarenta y dos otros. Anos

casado y viudo de habla y conuersacio q con

Handwritten flourish ellos.

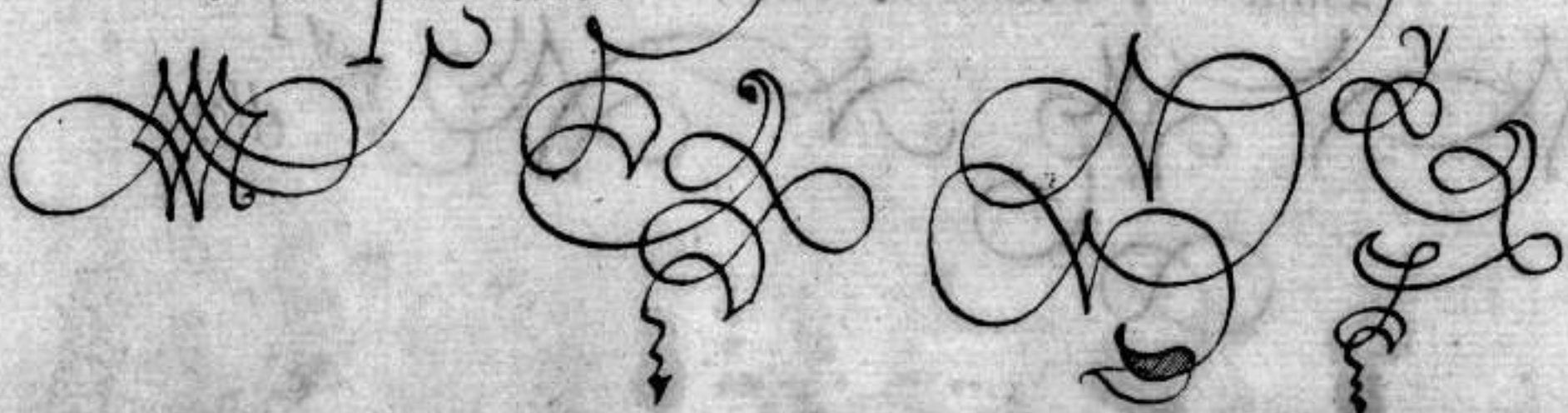
ellos tiene y tuuo y saue q̄ el dh̄o deman^{te}
es h̄iso de los dh̄os Jua bertol mine²s y dem^a
de obanos por q̄ vio q̄ viuiendo y cobauitã
do juntos como marido y muo^r en vna casa y
compañia en la dh̄a villa de Arellano entre
otros h̄isos tenia; criauã y alimentauã al dh̄o

Bertol mine²s deman^{te} y por y como tales
marido y muo^r h̄iso legitimos tra auidos
tenidos y comunm^{te} reputados los dh̄os Juan
bertol mine²s Maria de obanos y Bertol
mine²s deman^{te} y esto es pu^{co} y notorio y es

asido publica voz y fama en la dh̄a villa

A la segunda pregunta dixo q̄ avn q̄ no co
nocio ni alcanço al bertol mine²s nombrado

en la pregunta a oydo de sir en todo su tpo



y memoria q̄ la tiene de quarenta y quatro
Años poco mas o menos en la dh̄a villa por
pu.^o entre los vecinos della q̄ el dho bertol
mineß. y catalina Rodriouesß nombrada en
la pregunta fuero marido y mug.^r y padres
del dho Ju bertol mineß. y q̄ como atal lo a
limetazõ llamarõ y tratarõ. y al q̄ hereda
rõ en su casa y vienes y portales marido y
mug.^r hijos legitimos los sobre dhos fuero
tenidos conocidos y reputados y dello auido

y ay pu.^{ca} voz y fama y comu. desir en la dh̄a
villa y esto saue y responde A la pregunta
A la tercera pregunta dixo q̄ delo q̄ della sauesq̄
puede bauer trenta y dos Años poco mas o menos.

q̄ oyo decir a Juan de Armananças vez. de Are

llag.

llano y pedro Lopez pedro peres dela calle vest^s
dela dhâ villa y del estado de labradores dela
dha villa siendo Al tpo. hombres de a setenta
Años Al parecer deste test. q el bertol mine^s
nombrado en la pregunta Aquelo del dhô demã
dante Aquien ellos conociro fue biso del palaf.
de Armanancas Juris.ⁿ delos Arcos. y salido del
y por tal lo tuuiero conociro y reputaro lo qual
les oyo decir y tratar. diciendo q muchos en la dca.
villa seles queria. Exemir delos Oficios de su estado
diciendo ser bisos dalgo pero q los dhos. Bertol.
mine^s. y su dho. biso su bertol mine^s ya sauia.
q era y dalgos y descen.^{tes} del dho palacio de Arma-
nancas y q ya sabrian q No saldria con su in-
tencio. Avn q les contradixese y lo mesmo aoydo de
cir.



cir despues Aca en la dhâ villa publicam^{te} y tal

Asido y es la pu^{ca} fama opinio y reputacio en
ella y esto responde A esta pregunta y mas no saue.



A la quarta pregunta dixo q se refiere Alo q di
cho tiene sobre la precedete. ¶ A la sesta pre

gunta dixo q este te^z. conocio a su. mine^s de
mues ya defunto q fue suegro deste te^z. y cono

ce A Diego mine^s de mues nombrados en la pre
gunta de vista y habla y conuersacion q cono

llos tuuo y tiene los quales sabe fueron y es pri
mos del dhô bertol mine^s demandante ¶

segundo grado y tambie conocio a su. mine^s
de mues padre del dhô Diego mine^s y a mi

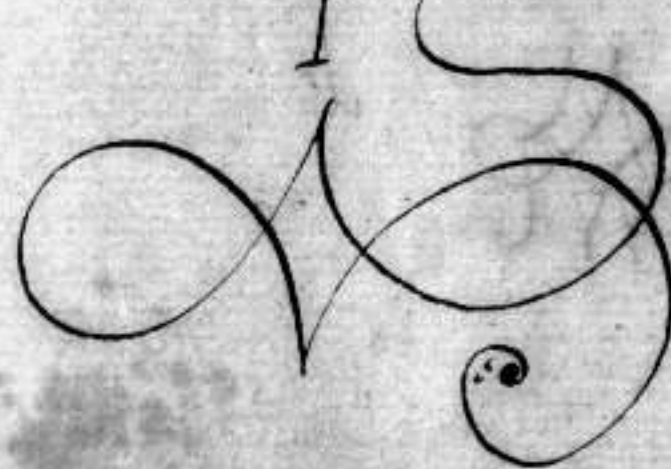

guel mine^s de mues padre del dhô su mine^s
de mues nombrado. ¶ A la pregunta y A

 guelo

guelo q̄ fue de pedro mines de mues tercer t̄
desta prouança por hauer los Asi bien trata
do y comunicado como ves q̄ fuerō dela
dhā villa de Arellano quienes sabe y vio e
ran primos carnales de su bertol mines pa
dre del deman. ^{te} por q̄ como tales vio se tra
tarō nombrarō y communicarō y por y como
tales fuerō tenidos conocidos y reputados los.
vnos y los otros como primos segundos y
primos carnales y dello a hauido y ay pu
blicitad y notoriedad en la dhā villa y esto
saue y responde a esta pregunta con esto mas
q̄ tambie saue y vio q̄ los dhos. su mines y die
oo mines de mues Anlleuado En diuersos t̄p̄
Los pleytos q̄ refiere la pregunta a los qua
les

les se remite y esto fue por Auerles inquietado el
 estado de labradores dela dhâ villa para q̄ hiziesen
 oficios de su estado y se acuerda q̄ el dho Diego m.^o
 fue inquietado el Año q̄ la pregunta refiere siendo
 este tes. el dho Año Jurado de labradores y esto res
 ponde a esta pregunta. ¶ Ala octava pregunta
 dixo q̄ conoció a su de vrauayn su goncales ma
 yor su minez delarrea y miguel de vroz y adéfutos
 y conoce a Juan diez de Langarica mayor y suâ
 de Abarçuça ves.^s dela villa de Arellano y ta
 uien conoció a maria andres ves.^a q̄ fue de dicaç.
 todos nombrados en la pregunta por trato y comu
 nicacio q̄ con ellos a tenido y tiene los quales ento
 do lo q̄ les bió y avisto y trata Van y son per
 sonas honrradas de vie buenos xpanos temerosos
 de

de Dios y de sus conciencias fe y credito y tales
q por ningunos intereses ni otros respectos re
feridos en la pregunta baxo de juram^{to} siendo
examinados no dixeran ni diran sino la verdad
y por tales personas delas partes y calidades di
chas auisto ansido y son tenidos y reputa
dos en la dha villa por los q los conociere y
esto saue desta pregunta ¶ Ala nouena pre
gunta dixo q como ve^o q es dela dha villa
y del estado de labradores saue ser verdad lo
contenido en la pregunta como en ella se refie
re por auer lo ansi visto en todo su tpo y memo^a
y q sea tenido y tiene en el nombram^{to} de jura
dos y alle en cada vn Año la orde expresada e la
pregunta entre los dhos dos estados y ello asido yes

  pu^{co}

pu^{co} y not^o. *M*a dha villa y esto saue y res-
 ponde a esta pregunta. ¶ Ala decima pregunta
 dixo q referiendose alo q dho y declarado tiene
 sobre las precedentes lo q saue mas desta pregunta
 es q siempre *M*todo el dho su tpo y memo^a
 q la tiene de quarenta y quatro años abulto y
 oydo q los dhos Bertol mine^s deman y su bertol
 mine^s su padre y Bertol mine^s su Aguelo ca-
 da vno en su tpo estuuiero y esta en posesioⁿ de b^{is}pos
 daloo quieta y pacificam^{te} y como tales hauerse a
 Juntado y ayuntarse con los del estado de b^{is}pos dal-
 go en sus Ayuntam^{tos} y contribuydo en sus hechas
 y derramas y auer hecho el dho su bertol mine^s
 Oficio de tesorero y primiciero del dho estado de
 b^{is}pos daloo *M*compania de Miguel de cuday
 re

re^o q^{ue} fue primiero. delos labradoree. y el dho de
man^{te}. Abra como tres Años q^{ue} fue nombrado
por jurado del dho estado. delos hyos daloo. yavn
q^{ue} fue impuonado por los del estado delos labrado
res siruio el dho Ofi^o. y hauiendo sido M^otrete
nido por declaracionee de corte y confeso M^otre
posesio del dho Oficio y poder lo exercitar^{se} y
como ello es pu.^{co} y not.^o ^{en las dha villa} y tal Asido y esta pu.^{ca}
voz y fama y notoriedad en la dha villa y esto es
lo q^{ue} sabe dela pregunta. **C** Ala onzena pregunta
dixo q^{ue} ya tiene dho y declarado M^otre las precedetes
sobre lo contenido en esta y en especial sobre la preced.^{te}
y allien dex^o Aberlo asi visto oyo A los q^{ue} tiene dho y
declarado. en la tercera pregunta y con ellos tambien a
Miquel de vroz. ya defunto V^o B. q^{ue} fue. dela
dha J
Va entre ti neglonee do sede ^{en la dha villa.} *Juan*

villa q̄ al tpō tendria como quarenta y mas años
 y morio de sesenta y mas. y abra cinco años
 poco mas. o menos q̄ morio q̄ todos Van hom
 bres de fee y credito y buena reputacio. q̄ ellos por
 lo mismo en su tpō Avia visto a los d̄hos Juan
 bertol mines y abertol m̄. supadre M̄tal po
 sesio. de bisos dalgo M̄ d̄ha villa y en el ayu
 tamiento dellos y por descen.^{tes} del d̄ho palacio de Ar
 manancas como mas. en particular lo tiene declara
 do sobre la tercera pregunta y ello asido y es pu.^{co} y
 not.^o en la d̄ha villa. en este. quarenta y quatro a.^{os}
 q̄ este tes. tiene memo.^a y lo avisto y oydo sin
 q̄ cosa en contra.^o Aya entendido y esto saue
 desta pregunta. y mas no @vna q̄. en particular fue
 preguntado dela in memorial q̄ la pregunta doce

dixo.

dixo q saue y avisto entodo el dho su tpo y me-
moría q el concesso y estado delabradores dela dha
villa an pagado y pagá al conde de Aguilar vein-
te y cinco robos de pa. metadenco q son veynte
y cinco robos de trigo y veynte y cinco de ce-
uada en calidad de pecha y este tes. lo apagado
en estos trenta años su rata parte y antes lo
pago su padre y tambie asido cogedor dela
dha pecha tres años y la apagado y ello asido
y es muy pu.^{co} y not.^o y esto saue desta preo.^{ta}

A la pregunta trece dixo q saue y avisto en
todo el dho su tpo y memo.^a que el dho deman.
y su padre an tenido y tiene casas y muchos
vienes rayces de mucho valor en la dha villa
y q aquellos An sido y so. exentos y libres
de

de pecha y de calidad de hisos d'algo y comata
 les hacienda y bienes libres les avisto gozar a
 cada vno en su tpo y memo. A visto ni oydo en
 todo el dho su tpo q ayá pagado ni contribuy
 do en la paga dela dhá pecha q deve y paga el
 estado delos labradores al conde de aguilan ni otra
 alguna por la sobre dhá raso y ser ellos de ca
 lidad de hisos d'algo como dho tiene y si otra
 cosa fuera lo supiera Este tte por ser como di
 cho tiene vte dela dhá villa y del dho estado
 delabradores y aver sido cogedor dela dhá pecha
 y visto la coger a otros como dho es ¶ A la pre
 gunta catorce dixo q de cinco años poco mas o
 menos a esta parte asido y es pu.^{ca} vob. y fa
 ma M^{te} La dhá villa de Arellano q el dho de

M^{te}

mandante tiene veſindades foranas M los
lugares referidos en la pregunta y q en los dho
Años. en tpo de verano a vulto q suele apartar su
ganado menudo del de mas ganado dela dha villa
y aydo decir a sus pastores q lo lleuaua alas
dhas veſindades y goça en ellas como los de mas veſ.
foranos y residentes y q esto es lo q sabe y la ver.
por el juram. q ha hecho y leydole este su dicho
se afirmo en el. y no firmo por q dixo no sauia
escreuir el licen. voloque. paso ate mi rodrif del raso &

CEN PAMP Lona M corte. M Juy
cio. viernes. A dies y nueue de Marco del año mil

y q̄ nouenta y nueue secaroz. pror sup. p̄nto esta
prouanca de su parte. p̄nte saoues sustituto fiscal
contra. La corte Mando haber Auto de sup̄ntacio

Ami

A mi pñte el alle. Vaxa y este Auto. yo el C.
 infra. notifique Antelos Estrados dela aiudj.
 dela dñā corte en quanto A los contumaces
 Fran.^{co} Gil C. **S. MAG^o** Ju.
 de Zecaroz, pror de Bertol mineß y consortes.
 veß^s dela villa de Arellano dice q̄ al fiscal ya
 los reputados por contumaces. seles mandaro com
 municar las es^{as} por el sup^{te} pñtadas. y no las a.
 impuognado ni impuogna. sup^{ca} A vñra maõ ma
 de sesunte. y continue. en proceso. las dñās es^{as}
 y pide susticia ¶ Asi vien dice q̄ la declaracion de
 vñra corte. por la qual se declara no haver suõ. lo q̄
 pidia el dño. fiscal y se reserua. Ala difinitiuã
 pasado en cosa Juõada. Sup^{ca} A v. mag. mande
 darla causa por conclusa. Asent. difinitiuã y el
 pro

proceso Al relator y pide susti.^a su delecaros
EN SA M^a en corte M^a S^a S^a
viernes A nueue de Marco del Año mily
sescientos y vno lecaros pror sup.^{te} y moquel
de saques sustituto fiscal contrario la corte dio
esta causa por conclusa en todo A sent.^a difini
tiua y mando se entregue el proceso Al relator
pñte el Alle Vaxa y este auto yo el es. infra.
notifique ante los Extrados dela Audien^a dela
dha corte en quanto A los reputados por con
tumaces fran.^{co} Gil es **EN SA** causa y
pleyto q es y pende ante nos y los alles de nra
corte mayor entre partes nro fiscal deman.^{te} de
la vna parte y Bertol mines ves de la villa
de Arellano. O Juan delecaroz su pror. defen^{te}

cabecada firma
de corte

M
M

y reconueniete y el dho fiscal y los jurados ve^z
 y concessos del estado de bisos dalgo y labrado
 res dela villa de Arellano y el conde de Aquilar
 citados y reputados por contumaces defen^{tes} dela
 otra parte sobre q el dho Fiscal pide se declare
 no hauer sido ni ser el dho Bertol miñes hijo
 dalgo ni poder el ni sus decen^{tes} gozar en este rey
 no ni fuera del delas Exenciones prerrogatiuas
 y priuilexios q los bisos dalgo pueden y deuen
 y a costumbra gozar. Y sobre q el dho ber
 tol miñes pide por recombencio serse decla
 rado por hombre noble Bisso dalgo de su pa
 dre y Aquelo y ante pasados y por decendi^{te}
 dela casa y palacio de Armanancas y el dho
 Bertol miñes y su padre y Aquelo auer

estaf.

estado y estar en posesio de hombres nobles
ellos dalgoo y poder y deuer el y sus hijos
y descen.^{tes} usar y gozar como hombres hijos
dalgoo de todas las honrras franquecas liber
tades Oficios prebeminencias y prerrogatiua
de q. an goçado y goçan todos los hijos
dalgoo deste Reyno y fuera del y poder y deuer
lleuar las insignias y armas y escudo dela
dha casa y palacio de Armanancas y q se
les mande dar sus Letras testimoniales en la for
ma vsada y acostumbrada en semejantes cau
sas y q esta sentencia pare tanto persuycio a
los dos estados dela dha villa de Arellano y
A los de mas interesados. poniendoles a todo
silencio perpetuo M Vaco delo deuido en

esta

esta demanda pues ansido citados y sobre

otras cosas en el proceso desta causa contenidas.

3
madecorte

LLAMAMOS A

los autos y meritos del dho proceso y lo que
del resulta q deuemos Absoluer y Absolbe

mos y damos por libre al dho bertol mines

De la demanda del nro fiscal y por lo q toca

A la reconbencio entretenemos. Al dho bertol

Martinez en posesio de bijo dalgo de su

padre y aguelo y poder y deuer gozar el y sus

bijos y decendientes como tales delas honores

prerigoatiuas y franquecas q an gozado y goça

los demas bijos dalgo en este Reyno y fuera del

y lemandamos dar sus letras testimoniales pues

tas en publica forma en conseruacio de su dre

cho.

cho sin costas y asi lo pronunciamos y
declaramos el licen.^{do} luys de suescun

el doctor raxa el doctor Ximenes deoco.



EN PAMPA en corte en au

diencia Viernes Veinte y cinco de be

nero del Año^{o mil}, seiscientos y dos. la corte

pronuncio y declaro esta sentencia defi

nitiva. segun y como por ella se contiene

en presencia de pedro de oroz y larrasoa

na sustituto fiscal y patrimonial y sua

de lecaroz. prior. desta causa y en quan

to a los demas citados y reputados por co

tumaces. yo el es. infra. notifique ante

los estrados Reales dela audiencia dela

dha corte pnte el nro. alle Naxa Miguel

Va entre ringlonee deche / mill Galga

[Signature]
en

acto de
pronun

de esturiz es. por traslado por mi Migl.

de isturiz es. **¶** Y desta sentencia te niendose por agraviado. el dho nro fiscal Sup^{co} para ante el regente y los del nro consejo y pnto su escrito de agravio y la parte contraria adirio y respondio y con esto pasados los terminos dela ley se dio el pleyto por concluso **¶** sent.^a y visto por los del dho consejo pronunciaron la suya cuyo tenor y dela adision

adession

Agraviacion y respuesta es del tenor siguiente

S M A G^o Juan de lecaroz prior de bertol Mine² vez^o dela Villa de Arellano dice q para encaso q el fiscal y la Villa de Arellano reputados por contumaces. ay an suplicado o suplicaron a la senten.^a pronuncia^{da} por via corte **¶** deri

endo.



endo. A su sup^{on} pide amejoramiento de sent^a

en todo lo q lugar buuiere. **Sup^{ca} a vna**

mag^d. mande asentar por auto lo suso dho

y q se continue em proceso. Epide sus^a su de lecaros

CENTAMPA

*auto de la
adesion*

en consejo en audi

encia sabado a veinte y seis de benero del

Año mil seiscientas y dos leyda esta peti^{on}

pntes lecaros prior sup^{te} y larrasoana susti

tuto fiscal contrario el consejo real mando ha

cer auto de supntacio^o y en quato a los reputa

dos por contumaces. Yo el secretario infra^s. no

tifique este auto judicialm^{te} en los estrados Rea

les del dho consejo. y asentarlo ami por auto

pntes los licen^{dos}. cuaco Vegente y Nada del

consejo Juan De Vreta S^e Secretario. s.

Mag^d.

agravios del
fiscal



S M A G^D

.105.

[Signature]

el fiscal de Vía mag^d
sup.^o al vno consejo dela sent.^a pronuncia
da por los altes de Vía corte por la qual ab
suelbe. dela demanda puesta por mi parte
Abertol minez y le entretiene en posesion
de bijo dalgo y digo q la dha sent.^a se deve
Reuocar supliir y en mendar por lo q resul
ta delos autos y proceso q doy por agrauia
y por q el dho bertol minez puso su dema
da en forma en propiedad y cito los interesa
dos y aun q. fue prouocado Cinquietado por
mi parte en causas de y dalguia particular
mente en este. El dho bertol minez fue dema
date y auia de prouar su intencion y demada
en la propiedad para obtener sent.^a en fauor



Y lo propio hauiendo Reconbenido ami
parte en el juicio petitorio porq estando
deducidos ambos juysios de propiedad y
posesio sobre ellos se auia de hacer sent.^a

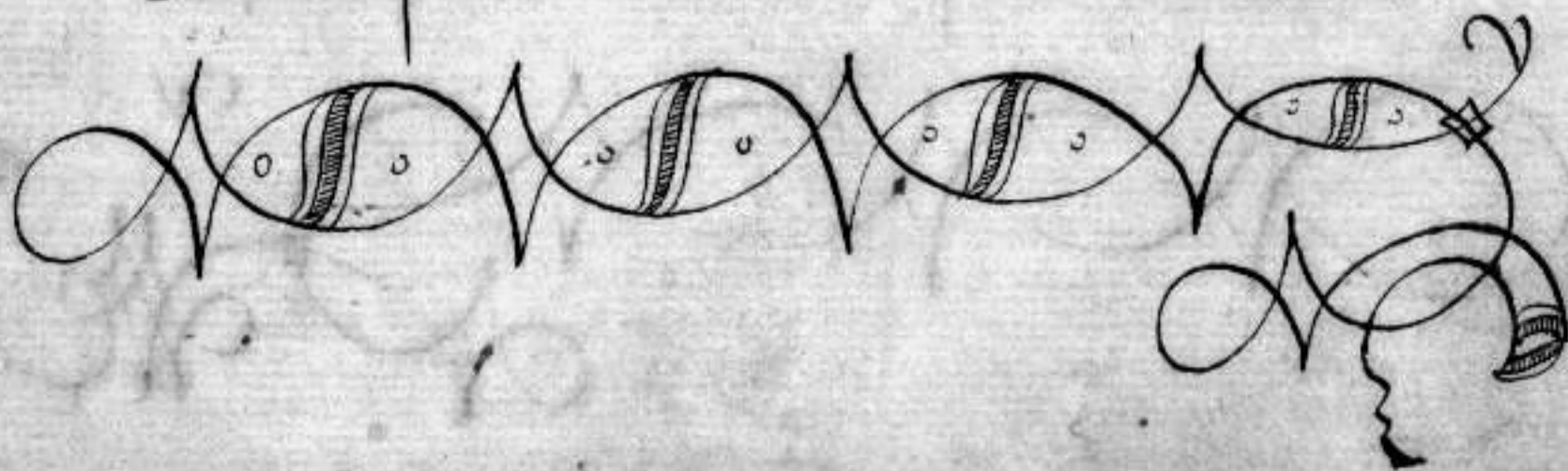
Y no auiendo prouado la propiedad no
pudo pronunciarse la dha sentencia en lo
posesorio. Lo otro por q el dho deman.^{te}
no prueua que fue su bisaguero paterno
ni lo articula. Y por mi parte esta prouado
co muchos tes.^s fide dignos q el dho bisaguero
del deman.^{te} fue hijo de un clerigo auido e
sacerdocio. Y en negocios antiguos basta
esta sospecha y prouancas de oydas para
des hacer las prouancas contrarias quanto

mas q para prouar la inmemorial con los

[Decorative flourish]

re.^{tor}

Requisitos necesarios auia de articular a
 lomenos quie fue su bisauuelo y prouar del de
 oydas y fama lo qual no hizo. por tanto @
 Via mag^d pido y sup^{co} reuoque supla y emie
 de la dba sent.^{ca} absolbiendo y dando por li
 bre a mi parte dela demanda y recombicion
 del dho bertol minez ansi en la propiedad
 como en la posesio y pide jus. y costas el doctor do
 Garcia de nauarrete **CENTASMA**
 M. consejo en audien. miercoles atrece de
 bebrero del año mil seiscientos. y dos. En
 ca sustituto fiscal sup. pnto estos agrauios pnte
 Lecaros. contrario el qual pidio traslado y el
 conisejo. Real selo mando dar. y digo q no so
 tiempo ni consiente. Cinsiste en su adesio.



Y en la repulsio. pida pnte **N**icenciado //

y bero del consejo Pedro de cuncarie. secref.

Respuesta
de agravios
deber tol m. n. p.

S **M** **A** **Q**^d Juan de Lecaroz. prior de ber

tol minez **V** **S**. de Arellano. en el pleyto que

lleua contra el fiscal de Vra Mag^d. insisten

do en la adesion q tengo pntada digo q sin

en bargo de los agravioc en contrario. pnta //

dos se deue de confirmar en lo favorable

la sent.^a de corte y amejorarse en lo q ade

lante se aduertira. por lo q del proceso y

autos resulta q doy y pnto. por causas de

lo suso dho y por q esta prouado bastate

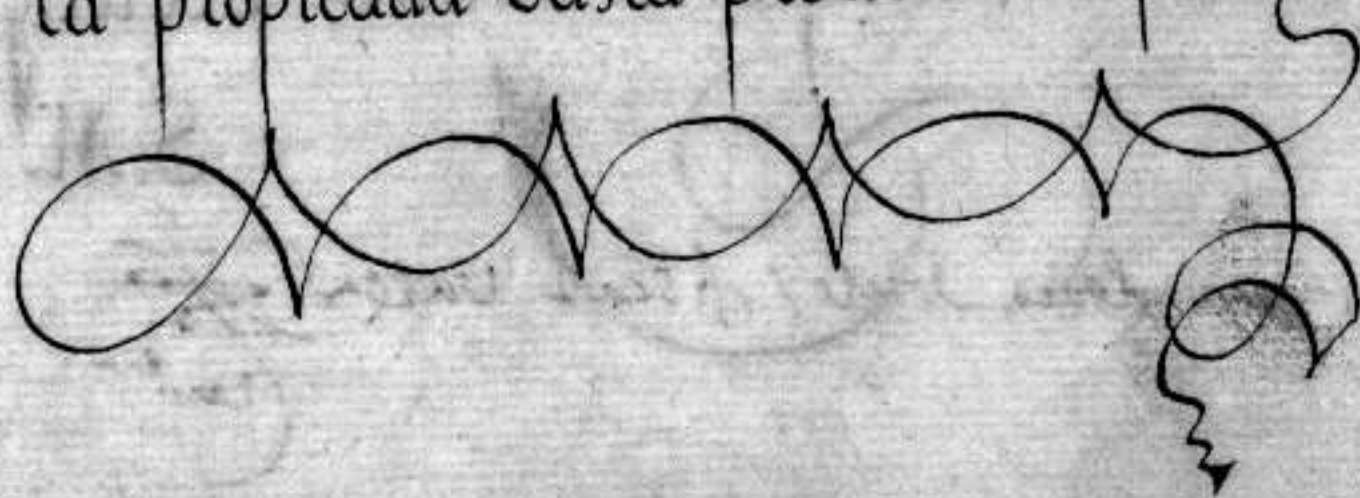
q mi parte supadie y aguelo y pasadae ansi

do y so. nobles Chijos dalgo Cindubetadae //

descendientes del palacio de Armanancae



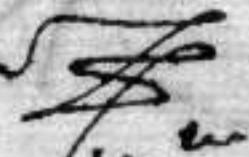
Y en particular esta prouado q̄ todas ellas
 antenido y al p̄nte tiene officio de hijos dal
 go y como tales ansido admitidos en el dho
 estado en la villa de Arellano y an obteni
 do sobre ello diferentes sentencias y a vnq̄
 el fiscal y consejo de Arellano intento de
 prouar lo contrario y q̄ era descen.^{tes} de vn
 clerigo auido en sacerdocio. nunca lo an po
 dido prouar y de mas de q̄ les ayuda q̄ sobre
 esto la presuiciō de derecho con mucho nu
 mero de test.^s tiene prouado ser todos ellos
 legitimos y asi se les ha becho agrauio a mis
 partes. en no. declararlos por hijos dalgo en
 propiedad y descen.^{tes} del dho palacio pues pa
 la propiedad basta prouar del q̄ litiga su


 p. e

padre y aguelo sin q sea necesario otra mas
prouaca por ende insistiendo en la impuona
cio q tengo pntada de los agrauos del ^{fiscal} y sin
apartarse della **Nra. Mag.^d sup.^{co}** mande co
firmar en lo favorable. la dha sent. y ame
porarla en lo q tiene adbertido declarandolo
por byo dalgo en propiedad y decendiente del
del palacio de Armanancas y pido justicia
y costas el l.^{do} guaras: **EN JAMS.**

en cosejo en audiencia sabado. a deciseis debe
brero del Año mil y seiscientos y dos lecaros.
prior sup.^{te} pnto esta respuesta. pnte pinca
sustituto fiscal contraq. el qual pidio trasla
do. y el consejo Real selo mado dar pnte El
l.^{do} ybero. del consejo. P.^o de cuncarie Secretar.

S.M.

Auto
Va entor zinglorre *del fiscal* valen 

conclusion
asent. definitiva



S^A: MA G^D

.108.

Juan delacaro3 prior

De bertol mines ve3. de Lrellano dice q avio
fiscal y los reputados por cotumaces la audiencia pa

sada seles mando dar treslado dela respuesta de

agruaos q el sup. pnto y no replica ni dice nada

sup^{ca}. @ via. mag. mande darlos por escluso y

la causa por conclusa asent. definitiva y pide sus.

Juan de lecaroz **EN** Pamp. en consejo en

audien. sauado **Veinte y tres** de hebrero del

Año mil y seiscientos y dos leyda esta peticion

pnte lecaroz prior sup. y pinca sustituto fiscal co

trario el consejo Real mando dar esta causa por

conclusa asent. definitiva y del proceso al velator

y en quato a los reputados por contumaces yo el seq.

infra3. notifiq. este auto judicialm. e la extrados Reales

[Decorative flourish] del dho.

del dho consejo pnte el L^{do} Vada del consejo

cabeza de firma
Pedro de cuncarre secret. **CENIA**

de los señores de los señores
causa y pleyto q es y pende ante nos y los dho

no consejo en grado de suplicacio entre ptes

no fiscal deman^{te} dela vna y bertol mines

ves de la Villa de Arellano. O Juá de lecaroz

su prior. defen^{te} y reconbeni^{te} y el dho fiscal y

los jurados ves^s y concejo del estado de bja

dalgo y labradores dela villa de Arellano y el

conde de Aguilar citados y reputados por cotu


maces. defen^{tes} dela otra sobre q el dho fiscal

pide se declare. no hauersido ni ser el dho bert

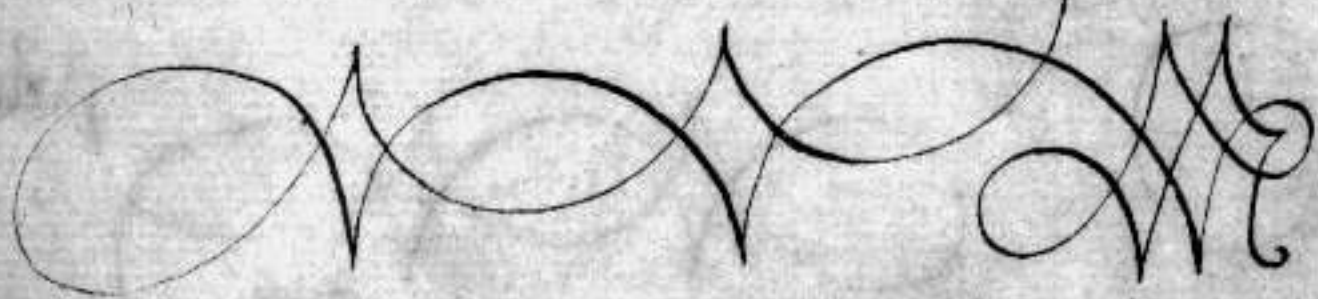
tol mines bjo dalgo ni poder el ni sus decen^{tes}.

gocar en este Reyno ni fuera del delas exencio

nes prerrogatiuas y priuilegios q los bjos dalgo.

 pue.

pueden y deue y acostubra goçar y sobre q̄ el
 dho bertol mines pide por Recombecion ser de
 clarado por hombre noble Chijo dalgo desupa
 dre y aguelo y antepasados y por decen^{te} dela ca
 sa y palacio de Armanancas y el dho bertol
 y supadre y aguelo bauer estado y estar en po
 sesio de hombres Nobles Chijos dalgo y poder
 y deuer el y sus byos y decendi^{tes} vsar y goçar
 como hombres byos dalgo de todas las honrras
 franqueças liuertades officia prebeminencias y
 prerrogatiuas de q̄ an goçado y goçan todos los byos
 dalgo deste Reyno y fuera del y poder y deuer lle
 uar las insignias y Armas y escudo dela dha ca
 sa y palacio de Armanancas y q̄ seles mande
 dar sus letras testimoniales en la forma busada y



a costubrada en semejantes causas y q̄ desta se-
tencia pare tanto perjuizio a los dos estados
dela dha villa de Arellano y a los demas inte-
resados poniendoles a todos silencio perpetuo en
Yaçon delo deuido en esta demanda pues ansi-
do citados y sobre otras cosas en el proceso des-
ta causa contenidas. **SENTENCIA**
Atentos los autos y meritos deste proceso y lo
q̄ del Resulta q̄ los altes de nra corte q̄ desta
causa conocierō pronuncia^{on} vien su sent. y q̄
la deuemos de confirmar y confirmamos como
sentencia bien y justam^{te} pronunciada con q̄ ansi
bien declamos al dho bertol minez por hijo dalgo
en propiedad y por descendiente del palacio dela
mañancas y poder buscar delas Arazas del dho

*Senta de consejo
de Ydalguita
en Propiedad*

palaf.

Palacio el y sus decendi^{tes}. y asi lo pronuncia
mos y declaramos sin costas. El Licenciado

El L. Juan de Ybero. El Doctor Ber
nardo de Camarero

SENTENCIA

En consejo sauada a diez y nueue de Abril del

Año mil seis cientos y tres, el consejo real pro
nuncio y declaro esta sentencia segun y como

por ella se contiene en presencia de Goni sus
tituto fiscal y lecaros prores. desta causa y en

quanto a los Reputados por contumaces yo el se
cretario infrag. notifique esta sent. judicialm^{te}.

en los estrados Reales del dho consejo. pnte el L^{do}

Ybero del consejo. Pedro de Cuenca secref. por

prestado. Pedro de Cuenca seg. y el escudo de Ar

mas q por las dhas sentencias se da y señala

al
vate el escudo de armas que por las dhas
sentencias se dan y señalan / no empesca
Jun^{ta}

*Pronun. de las
sin dhas*

al dho Bertol Martínez es el q se sigue.

disposicion

Y **A** Viendo se pedido Executoria de las Sentencias pronunciadas en este negocio inserto dentro en ella el Escudo de armas que por la del dicho nuestro Consejo se le da y concede al dicho Bertol Martínez se declaró no aver lugar, sino que se esculpiese fuera de las firmas del Illustré nuestro Visorrey y de los del dicho nuestro Consejo. Y de este auto se supp^{co} a Reuista por el dicho Bertol Martínez y presento su escripto de agravios. Y Tambien presento nuestro fiscal Nulidades y agravios de la Sentencia del nuestro Consejo. y en razon de todo esto se pronuncia^{on} por el visto el pleyto las declaraciones següentes. / **E** N Este negocio del Fiscal, Contra Bertol Martínez vez de la Villa de Arellano. o Lecaró su pror sobre la restitucion que el dicho fiscal pide y grado de Supplicacion a Reuista de no va de d'eseja / al dho Bertol Martínez es el que se sigue / no empesca

declaracion
del consejo

auersele notificado en su persona la Sentencia
 de Vista en que fue declarado el dicho Berthol
 Martinez por hijo dalgo en propiedad y por
 descendiente del palacio de Armananças y
 sobre otras cosas. Se Declara no auer lugar
 la Restitucion pidida por el fiscal y assi se
 declara y manda. Esta cifrada con las cifras
 de los Doctor Sancto Dicente Regente Licenciados
 Liedena Rada y Marquiz del Consejo.
 En Pamplona en Consejo en audiencia mier-
 coles a Veynte y ocho de Enero del ano de
 Mil y seyscientos y quatro El Consejo real
 pronuncio y declaro esta declaracion segun y
 como por ella se contiene en presencia de Goni sub-
 stitu fiscal y Lecaroz & procuradores desta cau-
 sa presente el Licenciado Marquiz del Consejo
 Pedro de Cuncarren secret. Por traslado Pedro
 de Cuncarren secret. EN Este negocio de
 Berthol Martinez vezino de la Villa de
 Arellano o Lecaroz su procurador contra el
 fiscal sobre que las Armas del Palacio de

Sentencia de
fiscal

auto

declaracion
del consejo

Armananças donde el descien^{de} se insieran
en la Executoria dentro della y no fuera y
sobre otras cosas. / Se Confirma lo promeydo
por los del nuestro Consejo a quinze de Deyem-
bre ultimo pasado sin embargo de los agravios
en contrario presentados y assi se declara y
manda esta Cifrada con las cifras del Doctor
Sanct Vicente Regente, y Licenciados Lieden^a
Rada y Marquíz del Consejo. En Pamp.^{na}
En Consejo en audiencia miercoles a Veynte
y ocho de Enero del año de Mil y seyscien-
tos y quatro. El Consejo real pronuncio y decla-
ro esta declaracion segun y como por ella se
contiene, en presencia de Joan de Lecaroz y
Pedro de Goñi substituto fiscal, procuradores desta
causa, presente Licenciado Marquíz del Con-
sejo, Pedro de Cünçarren secret.^o Por traslado
Pedro de çünçarren secret.^o / Y auiendo
passado las dichas sentencias y declaraciones
en cosa Juzgada. De Parte del dicho Berthol
Martinez fue supplicado mandasemos dar

Executoria dellas en conservacion de su de-
recho y en Testimonio dello la mandamos
dar firmada del Ilustre nro Visorrey.
y del Regente y los del nuestro Consejo deste
dicho nuestro Reyno de Navarra, y referen-
dada por nuestro secret^o Infrascripto. y sella-
da con el sello de la Chancilleria del dicho
Reyno. Dada En la nuestra Ciudad de Pam-
plona so el dicho sello a quatro de Hebrero
del año de Mil y seyscientos y quatro

Alm. Ju. de Cardena

*Doctor Juan
de Sandoval*

Por mandado de su m^o el Virrey Rey
y los del consejo Real en su nombre
Se cuncaven se.

El Virrey
de Indias
Pedro de
Mendoza

El Licenciado
Juan de
Cabrera

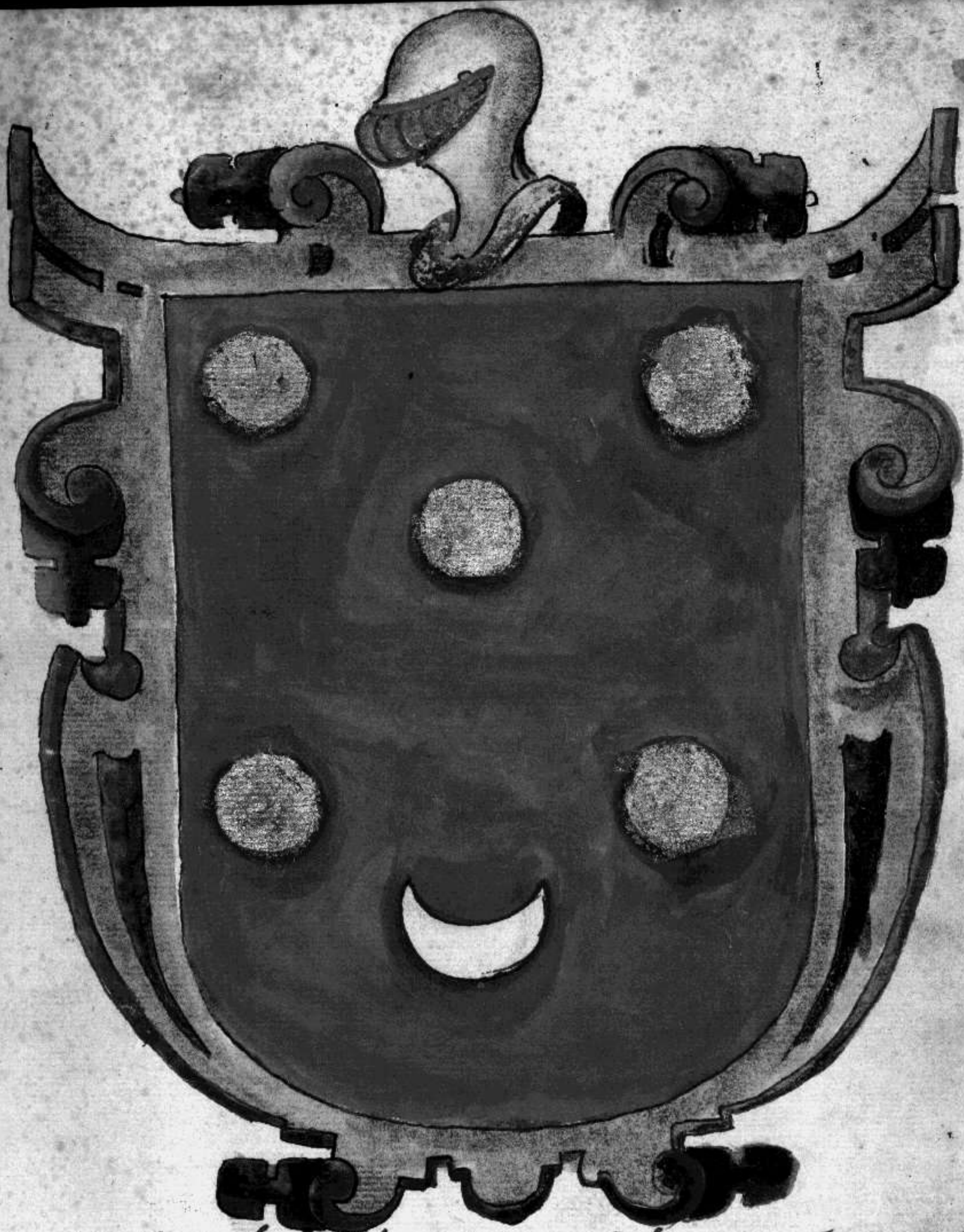
El Licenciado
Juan de
Cabrera
de Prado



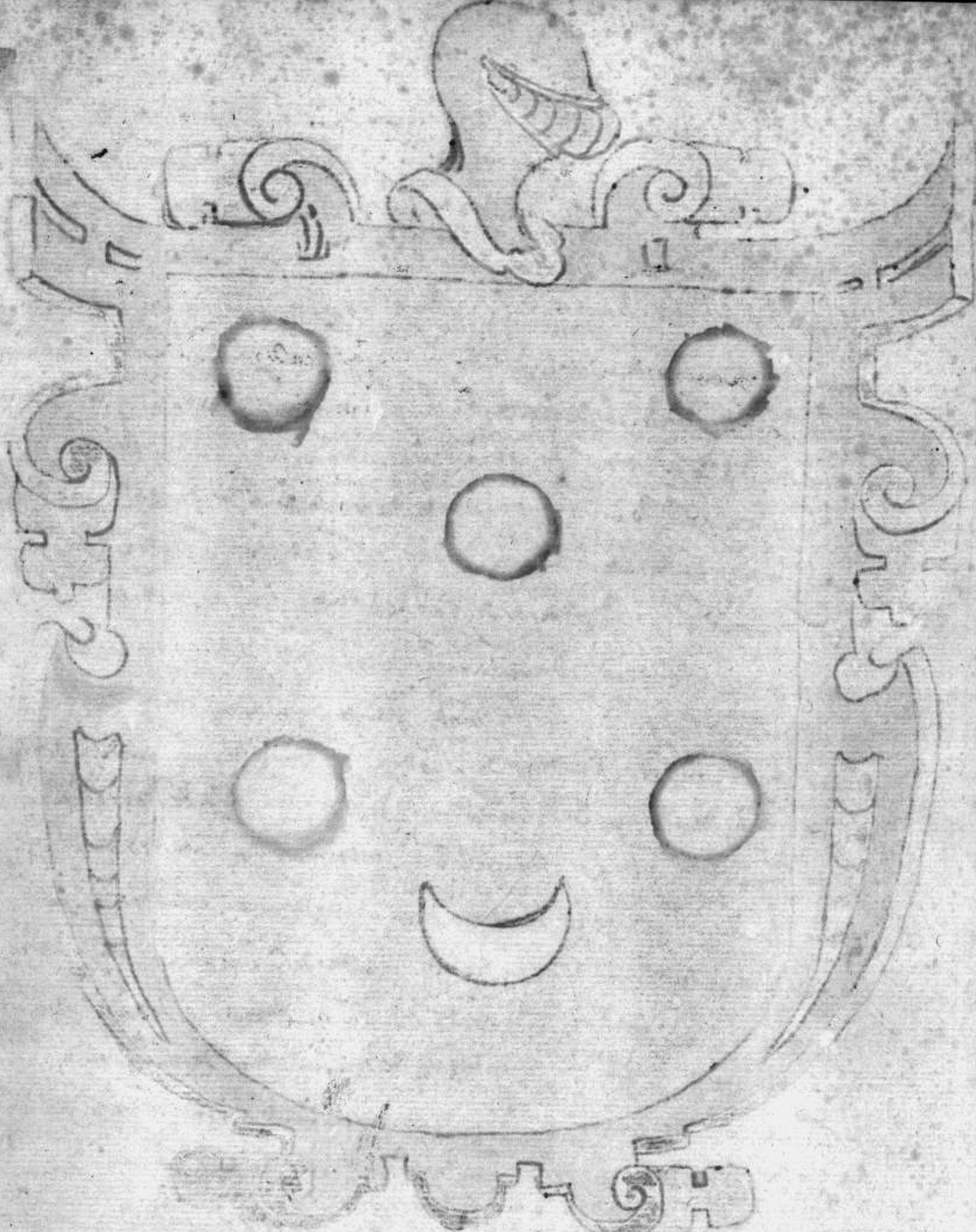
En
testimonio
de lo qual
se firmo
en la
ciudad de
Bogota
a los
treinta
y tres
dias
del mes
de
agosto
de
seiscientos
y
seis

Yo el Rey
en su
Real
audiencia
de
Bogota
de
Indias
de
seiscientos
y
seis

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a second set of faint handwriting.



Yo don Juan de Landa Rey de armas de N. S. M. nuestro Señor en su Reino de
Nabarra Corrijo y Sago se que en un libro de armería donde están los escudos de armas de
los caballeros y casas nobles de este dicho Reino el qual tengo en mi poder esta este escudo que
de suso he pintado y en el cinco veces de oro y una media luna de plata en campo de azul
con un león que dice (El Palacio de Armainanzas) y sus folios o sentas quatro el qual Sago
bien fielmente sin añadir ni quitar cosa alguna en cumplimiento de la sentencia en forma en
esta executoria apud miencio de Berthel martines V. B. de la villa de Arllano y para que de ello
conste este testimonio sacienese en Pamplona a cinco de febrero del año mil y seiscientos y
quatro ff. Don Juan de Landa
Rey de armas



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher but appear to be in a historical or legal context.

de y del qual se conquistó a quella gran tierra de Nueva España
 Los señores de la corte en que se acordó para el dicho Rey y para
 saver quanto se ha de dar a los dichos señores de la corte
 my señores de la corte de Nueva España de que se acordó a los
 los dichos señores de la corte de Nueva España de que se acordó a los
 como lo daban a los dichos señores de la corte de Nueva España
 1580. Juan fernandez de la corte de Nueva España

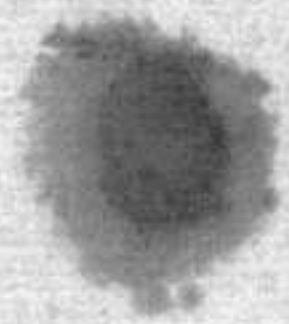
Diego martinez
 de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España
 Juan fernandez de la corte de Nueva España

Juanascade

Poff. S. M. Juan fernandez de la corte de Nueva España

Sue executoria de P del busto sedes Pacho entiendo A Rey d. Carlos
 C. deña Juana sumadre por los altes. Juan de Suart y por cordan de haer
 re de na barna año 1513. P. testimonio de Miguel dar bin. ste busto y daz
 tres hermanos descendientes del palacio de las mananzas alla va a sta
 2ª Cnel busto Encasa el C. vicario del busto del año 1656 quenta
 fure. como descendiente de sta ex.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



31
1870

1870

1870

1870

Amén
Amén
Amén

Amén

Josef

